

C. PCT 1627

10 de agosto de 2021

De mi consideración:

Propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas del PCT (“Instrucciones Administrativas”) y de algunos formularios anexos a las Instrucciones Administrativas

Le remitimos la presente Circular en su calidad de Oficina receptora (RO), Administración encargada de la búsqueda internacional (ISA), Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA), Administración designada para la búsqueda suplementaria y/u Oficina designada o elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), con fines de consulta conforme a lo dispuesto en la Regla 89.2.b) del PCT. Esta Circular se remite también a varias organizaciones no gubernamentales que representan a usuarios del Sistema del PCT.

La presente Circular tiene por finalidad consultar sobre algunas propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas destinadas a implementar las modificaciones del Reglamento del PCT (“el Reglamento”) que el Grupo de Trabajo del PCT ha recomendado adoptar en la próxima Asamblea del PCT (véase el párrafo 5 del documento PCT/WG/13/14 y el Anexo del documento PCT/WG/13/8), con el objeto principal de dar aplicación a la nueva Norma ST.26 de la OMPI en el PCT como medio para la presentación de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en las solicitudes internacionales. El proyecto se basa en el supuesto de que la Asamblea del PCT adoptará las propuestas de modificación del Reglamento que figuran en el Anexo del documento PCT/WG/13/8.

Las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas se recogen en los Anexos de la presente Circular, a saber:

- ./ Anexo I: Propuestas de modificación del cuerpo principal de las Instrucciones Administrativas,
- ./ Anexo II: Propuesta de nuevo Anexo C de las Instrucciones Administrativas, y
- ./ Anexo III: Propuestas de modificación de algunos formularios del Anexo A de las Instrucciones Administrativas.

/...

En el Anexo I, las adiciones y supresiones propuestas se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto en cuestión. Se han incluido algunos párrafos que no se propone modificar a título de referencia. El Anexo II se presenta de forma depurada, pues sustituye completamente al actual Anexo C. En el Anexo III, las modificaciones propuestas de los formularios se muestran con marcas de revisión, indicando el texto suprimido y el texto nuevo en páginas separadas. Así, en la primera página con marcas de revisión, el texto borrado aparece en rojo y tachado. A continuación figura la segunda página con marcas de revisión de la misma página, en la que el nuevo texto aparece subrayado en azul. En cada página se indica claramente si las modificaciones se refieren a texto suprimido o nuevo. Por favor tenga en cuenta que ciertos formularios no están disponibles en idioma español y se pueden consultar en la versión inglesa de esta Circular.

A continuación se facilitan explicaciones detalladas de las modificaciones propuestas, aunque no en todos los casos, especialmente cuando las modificaciones propuestas son evidentes o de carácter editorial.

1. Antecedentes de los cambios

La Norma ST.26 de la OMPI regula la presentación de secuencias de nucleótidos y aminoácidos en un formato XML que se ajusta más a los formatos utilizados en los repositorios públicos y permite indicar las características de las secuencias que no se abarcan en la Norma ST.25 de la OMPI, como se exige actualmente en las solicitudes internacionales presentadas en el marco del PCT. El Comité de Normas Técnicas de la OMPI aprobó esta nueva norma en marzo de 2016, pero recomendó que no se aplicara de inmediato. En lugar de ello, sugirió que debían desarrollarse herramientas informáticas comunes y que las Oficinas nacionales y el PCT debían prepararse para poner en aplicación la nueva norma en la misma fecha (estrategia de cambio radical) a fin de reducir al mínimo las dificultades en la transición de la antigua a la nueva norma.

En términos de procedimiento, la principal diferencia entre ambas normas y entre sus modalidades de aplicación a través de las modificaciones del Reglamento consiste en que la Norma ST.26 de la OMPI corresponde a un formato exclusivamente electrónico, centrado en los datos. Ya no podrán presentarse listas de secuencias en papel o en una imagen digital. Deberán facilitarse en un archivo XML que contenga las secuencias en el formato adecuado para su tratamiento informático.

La segunda diferencia radica en que, cuando se requiera la traducción del texto libre que figure en la lista de secuencias, esta deberá aparecer ahora en una copia de la lista de secuencias propiamente dicha, en lugar de repetir el texto libre en el cuerpo principal de la solicitud internacional, de conformidad con lo dispuesto en la actual Regla 5.2.b). De este modo, el texto libre estará asociado a las listas de secuencias en una forma más fácil de utilizar, en vez de figurar en grandes cuadros de texto desvinculados de su contexto previsto.

En la actualidad, el Anexo C de las Instrucciones Administrativas contiene una definición completa de la norma técnica para las listas de secuencias y la Norma ST.25 de la OMPI remite a una copia de dicho Anexo. Ahora bien, en el proyecto del nuevo Anexo C se contemplan principalmente los requisitos de procedimiento aplicables a la presentación y tramitación de listas de secuencias. Los requisitos técnicos de las listas se establecen haciendo referencia a la Norma ST.26 de la OMPI. Si la Norma se actualiza después de la

/...

entrada en vigor de las Instrucciones Administrativas, el Director General publicará la información relativa a su fecha de entrada en vigor a efectos del PCT y las disposiciones transitorias que puedan aplicarse a las listas de secuencias proporcionadas en relación con las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha.

La aplicación de la nueva norma en el PCT permitirá reducir al mínimo los requisitos que deben cumplir las Oficinas receptoras, cuyo personal no suele estar formado en los ámbitos necesarios para examinar el contenido de las listas. En general, las Oficinas receptoras no tendrán que validar el contenido de las listas de secuencias, sino que se limitarán a transmitirlo a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

II. Propuestas de modificación del cuerpo principal de las Instrucciones Administrativas

Las adaptaciones del cuerpo principal de las Instrucciones Administrativas, por lo general, se derivan de las modificaciones introducidas en el Reglamento o proporcionan una base para los detalles que se recogen en el nuevo Anexo C.

Los párrafos vii) y viii) de la Instrucción 204.a) se suprimen a raíz de las modificaciones de la Regla 5.2.a); por lo tanto, los títulos “*Lista de secuencias*” y “*Texto libre de la lista de secuencias*” dejan de ser pertinentes pues, en el futuro, las listas de secuencias deberán presentarse en formato electrónico y no será necesario repetir el texto libre que figure en ellas en la parte principal de la descripción.

En la Instrucción 207 se suprime contenido similar en relación con la disposición de los elementos y numeración de las hojas de la solicitud internacional y se añade un requisito para que las listas de secuencias se presenten en un archivo electrónico por separado de conformidad con lo dispuesto en el Anexo C.

En la Instrucción 208 se elimina la frase “de forma impresa o en formato legible por ordenador”, pues solo la última opción estará disponible en el futuro. También se amplía el alcance de esta Instrucción a fin de sentar las bases para la inclusión de requisitos en el Anexo C aplicables a la presentación de secuencias y referencias a secuencias en la parte principal de la descripción.

Se suprime la Instrucción 313.c) pues, de conformidad con la nueva norma, por lo general no deberá facilitarse una lista de secuencias a los únicos fines de la búsqueda internacional; las listas de secuencias que se suministren en la fecha de presentación internacional en el formato permitido deberán formar parte de la solicitud internacional propiamente dicha. En los casos excepcionales en los que se reciba una lista de secuencias de ese tipo, se aplicarán las disposiciones pertinentes que se recogen en la Instrucción 335.d).

Mediante la modificación de la Instrucción 332.a-*bis*), las Oficinas receptoras deberán notificar el o los idiomas que estén preparadas para aceptar con respecto al texto libre dependiente del idioma que figure en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias. En la mayoría de los casos, esos idiomas serán los mismos que pueden utilizarse en la parte principal de la descripción. Sin embargo, la Oficina tiene la potestad de autorizar el uso de diferentes idiomas, incluida la posibilidad de suministrar el texto libre en inglés, en adición o sustitución de otro idioma empleado en el cuerpo principal de la descripción, lo que puede resultar útil para los solicitantes y proporcionar una mejor

/...

información a los proveedores de bases de datos públicas cuando se publique la solicitud internacional. En el párrafo b) se dispone que la información notificada deberá actualizarse si cambian los requisitos de la Oficina, y se modifica la Instrucción 405 para precisar que esas notificaciones deberán publicarse en la Gaceta.

La Instrucción 332.c) se modifica para aclarar que las disposiciones existentes que permiten a las Oficinas receptoras aceptar, caso por caso, solicitudes internacionales que no satisfacen sus requisitos notificados en materia de idioma también se aplicarán en los casos en que no se cumplan los requisitos relativos al idioma de las listas de secuencias.

La Instrucción 333 se modifica a raíz de la nueva Regla 19.4.a)ii-*bis*), que sirve de base para la transmisión de las solicitudes internacionales a la Oficina Internacional si la totalidad o parte de la solicitud internacional se presenta en un formato electrónico que no acepta la Oficina receptora. Si bien esta disposición no se limita de manera explícita a la cuestión de las listas de secuencias, se introdujo principalmente ante la posibilidad de que se faciliten listas de secuencias en soportes físicos cuando sean demasiado grandes para cargarse en el sistema de una Oficina o de que se presenten solicitudes en papel que contengan una lista de secuencias.

La Instrucción 335 sirve de base general para que la Oficina receptora tramite las listas de secuencias y la parte principal de la descripción de forma equivalente, de conformidad con las disposiciones especiales que se establezcan en el Anexo C.

La Instrucción 513.a) se suprime como consecuencia de la eliminación de la Regla 13^{ter}.1.f) y de que en virtud de la modificación de la Regla 5.2.b) el texto libre incluido en la lista de secuencias ya no deberá repetirse en la parte principal de la solicitud internacional.

La Instrucción 513.c) y la Instrucción 610.b) se modifican para mantener la coherencia con la Regla 13^{ter} revisada y hacer hincapié en que el idioma del texto libre puede impedir que la Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración encargada del examen preliminar pueda llevar a cabo una búsqueda y un examen preliminar significativos.

La Instrucción 513.d) y la Instrucción 610.c) se modifican para restringir su alcance al caso especial de las listas de secuencias presentadas en virtud de la Regla 13^{ter} en soportes físicos. Como ya no podrán presentarse listas de secuencias en papel, no es necesario regular los metadatos que las Administraciones internacionales utilizan internamente para identificar los archivos electrónicos, siempre y cuando estos puedan ajustarse a la codificación requerida para el intercambio de documentos. Esta cuestión se trata en el Anexo F y en la especificación "*minspec*" relativa al intercambio de documentos.

La Instrucción 513.e) y f) y la Instrucción 610.e) se modifican para indicar que las listas de secuencias no pueden presentarse en papel y que las Administraciones internacionales deben estar preparadas para recibir las en formato electrónico.

La Instrucción 610.d) se modifica para establecer una disposición equivalente a la prevista en la Instrucción 513.e)ii), en virtud de la cual la Administración encargada del examen preliminar internacional debe transmitir a la Oficina Internacional una copia de toda lista de secuencias suministrada a los fines del examen preliminar internacional (sin embargo, esto no significa que las listas de secuencias deben volver a transmitirse si se presentaron originalmente a los fines de la búsqueda internacional y luego fueron utilizadas por las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional). Esta modificación no se

/...

deriva de la obligación de suministrar las listas de secuencias en el formato establecido en la Norma ST.26 de la OMPI, sino que atiende a las anteriores modificaciones de las Reglas 71.1.b) y 94.1.c), por las que se permitía a la Oficina Internacional poner a disposición documentos contenidos en el expediente de la Administración encargada del examen preliminar internacional en nombre de las Oficinas elegidas.

La Instrucción 707.a-bis) se modifica para mantener la disposición según la cual las listas de secuencias entregadas en un formato electrónico adecuado no deben tenerse en cuenta en el cálculo de la tasa pagadera por el número de hojas presentadas y para reconocer al mismo tiempo que la Oficina receptora no está obligada a verificar el contenido de un archivo que “parezca” una lista de secuencias.

III. Propuesta de nuevo Anexo C de las Instrucciones Administrativas

El nuevo Anexo C sustituirá a la versión vigente en su totalidad y se aplicará a las listas de secuencias relacionadas con las solicitudes internacionales presentadas a partir de la fecha de entrada en vigor de las modificaciones del Reglamento. El antiguo Anexo C seguirá rigiendo para las listas de secuencias que figuren en las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha.

El Anexo está redactado para que pueda leerse de forma independiente y, por tanto, retoma ciertas disposiciones previstas en el Reglamento, el cuerpo principal de las Instrucciones Administrativas y la Norma ST.26 de la OMPI. Cuando esto sucede, se indica la fuente de mayor nivel correspondiente.

La definición de “lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional” que figura en el párrafo 3.b) abarca las listas de secuencias suministradas por una gran variedad de razones. Teniendo en cuenta que la mayoría de las Oficinas receptoras no validarán el contenido de las listas de secuencias, en muy pocas ocasiones se presentarán listas por motivo de correcciones y partes omitidas o erróneas. No obstante, las listas de secuencias pueden, en principio, ser objeto de la mayoría de los procedimientos aplicables a la parte principal de la descripción. En el caso muy raro de que una Oficina receptora tenga que realizar algún trámite que implique una lista de sustitución, la Oficina Internacional podrá prestar el asesoramiento y el apoyo necesarios.

Los párrafos 6 y 7 permiten dar aplicación a los requisitos establecidos en la Norma ST.26 de la OMPI relativos a las secuencias que deben y no deben figurar en las listas de secuencias. Si bien esto podría haberse logrado haciendo referencia a la Norma ST.26 de la OMPI, se trata de una cuestión de importancia fundamental para que el solicitante pueda determinar si es necesario presentar una lista de secuencias y el contenido que esta debería divulgar. Así pues, como es poco probable que este requisito cambie, se propone incluir de manera explícita esas disposiciones en las Instrucciones Administrativas a fin de evitar que los usuarios tengan que buscar la información en otro texto. La información detallada sobre la forma en que deben presentarse las secuencias y las características en las listas de secuencias se proporciona haciendo referencia a la Norma ST.26 de la OMPI y, en la práctica, se aclarará mediante el uso de programas informáticos como *WIPO Sequence*.

/...

La Instrucción sobre los requisitos relativos al idioma comprende varios principios:

i) Se prevé una gran flexibilidad en cuanto al o a los idiomas que las Oficinas receptoras pueden aceptar con respecto al texto libre dependiente del idioma que contengan las listas de secuencias. Es posible presentar texto libre dependiente del idioma en un idioma diferente al del cuerpo principal de la solicitud. También puede presentarse en dos idiomas a la vez, por ejemplo en el idioma en que se redactó la parte principal de la descripción y el idioma al que se pedirá una traducción de la parte principal de la descripción a efectos de la búsqueda, o bien en el idioma en que figura el cuerpo principal de la solicitud y en inglés. No obstante, la Oficina receptora también podrá exigir que el texto libre dependiente del idioma solo se incluya en el mismo idioma de la parte principal de la descripción. La Oficina receptora no podrá obligar al solicitante a que proporcione el texto libre dependiente del idioma en más de un idioma en el momento de la presentación.

ii) En caso de que se requiera la traducción del texto libre dependiente del idioma después de haberse presentado la solicitud, esta deberá constituir una nueva lista de secuencias completa y el texto libre deberá figurar en el nuevo idioma en complemento o sustitución del utilizado en la lista de secuencias que se presentó en un principio. Ni las Administraciones internacionales ni las Oficinas designadas y elegidas pueden, si disponen de la versión en el idioma requerido, exigir una nueva lista de secuencias traducida por el mero hecho de que la lista contenga también el mismo texto libre dependiente del idioma en un segundo idioma que no sea aceptado por la Administración u Oficina en cuestión.

iii) Las partes de información general de las listas de secuencias traducidas deben basarse preferiblemente en los datos bibliográficos (número de solicitud internacional, fecha de presentación internacional, título, nombre del primer solicitante, etc.) e incluir las modificaciones que puedan haberse realizado entre la fecha de presentación internacional y la entrega de la lista traducida, en lugar de ser una mera traducción de la totalidad de la lista de secuencias original. Sin embargo, las Oficinas receptoras y las Administraciones Internacionales solo podrán rechazar una traducción si la parte de la lista de secuencias de la solicitud no se corresponde de manera adecuada con la versión original. Las discrepancias que figuren en la parte de información general no deberían tenerse en cuenta ni producir consecuencias negativas para el solicitante.

iv) De preferencia, las Oficinas designadas deberían adoptar el mismo enfoque con respecto a las traducciones presentadas en la fase nacional, pero, de conformidad con las Instrucciones Administrativas, dichas Oficinas tienen la potestad de exigir que la parte de información general se traduzca a su idioma de trabajo.

En las instrucciones subsiguientes se aclara que la Oficina receptora no está obligada a verificar el contenido de los archivos de las listas de secuencias. Por lo general, se ocupará de ello la Administración encargada de la búsqueda internacional. Los defectos que impidan utilizar una lista de secuencias en la búsqueda internacional se tratarán típicamente exigiendo al solicitante que facilite una lista de secuencias en virtud de la Regla 13^{ter} a efectos de la búsqueda internacional. Esta lista no forma parte de la solicitud internacional y es posible que el defecto deba corregirse en la fase nacional.

No obstante, es posible y está permitido realizar correcciones, rectificaciones y modificaciones de las listas de secuencias en la fase internacional, así como incorporaciones por referencia. Por lo general, estas acciones se emprenderán a petición del solicitante, ya que las Oficinas receptoras no están obligadas a validar las listas y, por lo

/...

tanto, la mayoría de ellas nunca requerirán una corrección. En caso de que el solicitante pida esos procedimientos ante una Oficina receptora que no esté preparada para ello, la Oficina Internacional prestará asistencia.

Por lo que respecta al almacenamiento y la transmisión de copias de las listas de secuencias, en los párrafos 42 y 43 se aclara que las copias oficiales de las listas de secuencias recibidas de los solicitantes no deben modificarse de oficio. La información como el número de solicitud internacional y la fecha de presentación debe asociarse al archivo utilizando nombres de archivo y metadatos XML o equivalentes de referencia, en función de la forma particular de almacenamiento o transmisión de documentos, en lugar de modificar los elementos pertinentes dentro del archivo XML. Las oficinas siguen teniendo la libertad de elaborar versiones modificadas de las listas para su transmisión a los proveedores de bases de datos, cuando proceda.

IV. Propuestas de modificación de algunos formularios del Anexo A de las Instrucciones Administrativas

A raíz de las modificaciones propuestas en la Instrucción 208 y en el Anexo C, se modifica la lista de verificación para la presentación en papel del Formulario PCT/RO/101 (Petitorio), a fin de sustituir la indicación del número de hojas de las listas de secuencias presentadas en papel por el tipo y el número de soportes lógicos. También se suprimen los ítems 8 y 9 correspondientes a las listas de secuencias en formato de texto suministradas a los fines de la búsqueda y sus declaraciones asociadas.

Asimismo, se modifican los Formularios PCT/IPEA/401 (Solicitud de examen preliminar internacional) y PCT/IB/375 (Solicitud de búsqueda suplementaria) para eliminar las referencias a la Norma ST.25 de la OMPI y adaptar la mención sobre la declaración asociada, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 39 del Anexo C para los casos en que se presente una lista de secuencias a los fines de la búsqueda suplementaria o examen preliminar. En la lista de verificación del Formulario PCT/IPEA/401 se añade una casilla correspondiente a las listas de secuencias modificadas en virtud del Artículo 34.

Se añaden nuevos elementos al Formulario PCT/RO/151 para facilitar la transmisión de la solicitud internacional a la Oficina Internacional en virtud de la Regla 19.4, como consecuencia de las propuestas de modificación de la Regla 19.4.a)ii-bis) y de la Instrucción 333.

Los Formularios que se enumeran a continuación se modifican para eliminar las referencias a la presentación de listas de secuencias en formato papel y en archivos de texto o de imagen, adaptar la indicación sobre la declaración asociada que se requiere en el párrafo 39 del Anexo C, y/o reflejar los requisitos relativos al idioma propuestos en la Regla 13ter y en las Instrucciones 513.c) y 610.b): PCT/ISA/201, PCT/ISA/202, PCT/ISA/203, PCT/ISA/210, PCT/ISA/225, PCT/ISA/237, PCT/IPEA/408, PCT/IPEA/409, PCT/IPEA/441, PCT/SISA/501, PCT/SISA/502, PCT/SISA/504 y PCT/SISA/506. Además, en los Formularios PCT/ISA/201, PCT/ISA/210, PCT/ISA/237, PCT/IPEA/408, PCT/IPEA/409 y PCT/SISA/501 se añade una casilla en atención a una situación común en la que la búsqueda o el examen se llevan a cabo incluso cuando no se dispone de una lista de secuencias conforme, a raíz de los comentarios recibidos del Equipo Técnico sobre Listas de Secuencias del Comité de Normas Técnicas de la OMPI.

/...

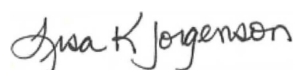
En los Formularios PCT/ROIB/198 y PCT/ROIB/199 también se suprimen las referencias a las listas de secuencias presentadas en papel o en archivos de texto o imagen, y se añade una opción para indicar el tipo y el número de soportes lógicos. En el Formulario PCT/IB/399, se suprime la referencia obsoleta a los cuadros relativos a las secuencias.

Por último, como consecuencia de las propuestas de suprimir la Regla 13ter.1.f) y la Instrucción 513.a), se elimina el Formulario PCT/ISA/233.

V. Comentarios sobre las propuestas de modificación de las Instrucciones Administrativas y de algunos formularios

Se invita a su Oficina a formular comentarios, en su caso, enviando un correo electrónico, a más tardar el 17 de septiembre de 2021, a la siguiente dirección: pct.legal@wipo.int.

Aprovecho la oportunidad para saludarle muy atentamente.



Lisa Jorgenson
Directora General Adjunta
Sector de Patentes y Tecnología

Anexos: Anexo I: Propuestas de modificación del cuerpo principal de las Instrucciones Administrativas

Anexo II: Propuesta de nuevo Anexo C de las Instrucciones Administrativas

Anexo III: Propuestas de modificación de algunos formularios del Anexo A de las Instrucciones Administrativas (páginas modificadas solamente)

PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL CUERPO PRINCIPAL
DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

Instrucción 204
Títulos de las partes de la descripción

Los títulos de las partes de la descripción serán de preferencia los siguientes:

i) a v) [Sin cambios]

vi) para los elementos previstos en la Regla 5.1.a)vi): “Aplicación industrial”;

vii) ~~[Suprimido]; para los elementos previstos en la Regla 5.2.a): “Lista de secuencias”;~~

viii) ~~[Suprimido]; para los elementos previstos en la Regla 5.2.b): “Texto libre de la lista de secuencias”.~~

b) [Sin cambios]

Instrucción 207
Disposición de los elementos y numeración de las hojas de la solicitud internacional

a) Al numerar en forma consecutiva las hojas de la solicitud internacional, conforme a la Regla 11.7, los elementos de la solicitud internacional se ordenarán de la forma siguiente:

i) [Sin cambios] el petitorio;

ii) la descripción (~~si procede, incluido el texto libre que contenga la lista de secuencias mencionada en la Regla 5.2.b)~~ excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias mencionada en la [Regla 5.2.a\)](#)~~el inciso vi) del presente párrafo~~);

iii) [Sin cambios] las reivindicaciones;

iv) [Sin cambios] el resumen;

v) si procede, los dibujos;

vi) ~~[Suprimido] si procede, la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias.~~

[La parte de la descripción reservada a la lista de secuencias se presentará en un archivo electrónico separado de conformidad con el Anexo C.](#)

b) La numeración secuencial de las hojas se efectuará mediante la utilización de las distintas series de numeración siguientes:

i) [Sin cambios] la primera serie se aplicará solamente al petitorio y comenzará en la primera hoja del mismo,

ii) [Sin cambios] la segunda serie comenzará en la primera hoja de la descripción (según lo previsto en el párrafo a)ii)), continuando con las reivindicaciones hasta la última hoja del resumen,

iii) si procede, una serie suplementaria que se aplicará solamente a las hojas de los dibujos, comenzando con la primera hoja de los dibujos; el número de cada hoja de los dibujos consistirá en dos números arábigos separados por una barra oblicua, haciendo referencia el primero de ellos al número de hoja y el segundo al número total de hojas de los dibujos (por ejemplo: 1/3, 2/3, 3/3); y.

iv) ~~[Suprimido] si procede, preferentemente, una serie suplementaria que se aplicará a la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, comenzando en la primera hoja de dicha parte.~~

Instrucción 208 **Listas de secuencias**

Toda lista de secuencias de nucleótidos o aminoácidos ("lista de secuencias") presentada como parte de la solicitud internacional, o suministrada junto con la solicitud internacional o posteriormente ~~(de forma impresa o en formato legible por ordenador)~~, cumplirá con lo previsto en el Anexo C. Las secuencias y las referencias a las secuencias incluidas en la parte principal de la descripción se ajustarán también a lo dispuesto en el Anexo C.

Instrucción 313 **Documentos presentados con la solicitud internacional;** **forma de efectuar las anotaciones necesarias en la lista de verificación**

a) y b) [Sin cambios]

c) ~~[Suprimido] Toda lista de secuencias que no forme parte de la solicitud internacional, en papel o en formato electrónico, que se suministre a la Oficina receptora, a los fines de la búsqueda internacional, junto la solicitud internacional o con posterioridad a la presentación de la solicitud internacional, se transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional junto con la copia para la búsqueda. Cuando la Oficina receptora reciba dicha lista de secuencias después de haber transmitido la copia para la búsqueda, transmitirá lo antes posible dicha lista de secuencias a la Administración encargada de la búsqueda internacional.~~

Instrucción 332

Notificación de los idiomas aceptados por la Oficina receptora

conforme a las Reglas 12.1.a), y c) y d) y 12.4.a)

a) [Sin cambios] La Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas que, habida cuenta de la Regla 12.1.b), esté preparada para aceptar conforme a la Regla 12.1.a) para la presentación de solicitudes internacionales.

a-bis) La Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas del texto libre dependiente del idioma que, habida cuenta de la Regla 12.1.a) y b), esté preparada para aceptar conforme a la Regla 12.1.d) para la presentación de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias.

b) La Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional cualquier cambio habido en la información notificada según los párrafos a), a-bis), d) y e). Si tal cambio significa que:

i) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la presentación de solicitudes internacionales en un idioma que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había informado estar preparada para aceptar; o

ii) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la traducción de solicitudes internacionales en un idioma de publicación que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había informado estar preparada para aceptar; o

iii) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la presentación de petitorios en un idioma que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había informado estar preparada para aceptar; o

iv) la Oficina receptora ya no está preparada para aceptar la presentación de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias que contenga texto libre dependiente del idioma en un idioma que, en una notificación previa a la Oficina Internacional, había previamente informado estar preparada para aceptar,

la fecha efectiva del mencionado cambio será dos meses después de la fecha de publicación de la notificación del cambio en la Gaceta, conforme a la Instrucción 405, o una fecha posterior que la Oficina receptora podrá determinar.

c) Nada de lo dispuesto en los párrafos a), a-bis), b), d) o e) impedirá a la Oficina receptora que, en un caso particular, acepte:

i) la presentación de una solicitud internacional en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar; o

ii) la traducción de una solicitud internacional en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar; o

iii) la presentación de un petitorio en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar; o

iv) la presentación de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias que contenga texto libre dependiente del idioma en un idioma que no haya notificado a la Oficina Internacional que está preparada para aceptar.

d) [Sin cambios] Cada Oficina receptora en cuestión notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas que está preparada para aceptar conforme a la Regla 12.4.a) para la traducción de solicitudes internacionales en un idioma de publicación.

e) [Sin cambios] Cada Oficina receptora notificará a la Oficina Internacional el idioma o idiomas en los que está preparada para aceptar conforme a la Regla 12.1.c) a los fines de la presentación de petitorios.

Instrucción 333

Transmisión de la solicitud internacional a la Oficina Internacional como Oficina receptora

a) Cuando una Oficina nacional se proponga proceder conforme a la Regla 19.4.b), habida cuenta de la Regla 19.4.a)i), ~~e~~ ii) o ii-bis), si exige el pago de la tasa que se menciona en la Regla 19.4.b) y esta aún no ha sido pagada, requerirá lo antes posible al solicitante para que pague dicha tasa dentro de un plazo de 15 días desde la fecha del requerimiento.

b) [Sin cambios] Cuando una Oficina nacional se proponga proceder conforme a la Regla 19.4.b), habida cuenta de la Regla 19.4.a)iii), solicitará lo antes posible a la Oficina Internacional como Oficina receptora su acuerdo con la transmisión de la solicitud internacional. La Oficina Internacional como Oficina receptora responderá lo antes posible a esta petición. Si la Oficina Internacional como Oficina receptora expresa su acuerdo con la transmisión, la Oficina nacional requerirá lo antes posible al solicitante:

i) para que presente a esa Oficina una autorización de la transmisión, dentro de un plazo de 15 días desde la fecha del requerimiento, si la transmisión aún no ha sido autorizada por el solicitante, y

ii) para que pague la tasa dentro del plazo mencionado en el inciso i), si la Oficina exige el pago de la tasa mencionada en la Regla 19.4.b) y esta aún no ha sido pagada.

c) [Sin cambios] La Oficina nacional:

i) no será necesario que proceda conforme a la Regla 19.4.b), habida cuenta de la Regla 19.4.a)i) a iii), si la Oficina exige el pago de la tasa mencionada en la Regla 19.4.b) y el solicitante no paga esa tasa;

ii) no procederá conforme a la Regla 19.4.a), habida cuenta de la Regla 19.4.a)iii), si la Oficina Internacional como Oficina receptora no expresa su acuerdo con la transmisión de la solicitud internacional conforme a la Regla 19.4.a)iii), o si el solicitante no la autoriza.

Instrucción 335

Procedimientos relativos a las listas de secuencias

a) Las Instrucciones 305bis, 308b), 308bis a 310ter y 325 se aplicarán *mutatis mutandis* a las listas de secuencias suministradas en un archivo electrónico separado en los procedimientos pertinentes, sin perjuicio de lo establecido en los párrafos b) a d) y de cualquier disposición especial prevista en el Anexo C.

b) Cuando la Oficina receptora reciba una lista de secuencias en un soporte físico, etiquetará dicho soporte con la mención "SEQUENCE LISTING" (lista de secuencias) junto con otras anotaciones equivalentes a las exigidas para las hojas presentadas o suministradas de conformidad con las Instrucciones 308b), 308bis a 310ter o 325, según el caso, con arreglo a los procedimientos previstos en el Anexo C.

c) La Oficina receptora no modificará el contenido de los archivos recibidos de los solicitantes que representen una lista de secuencias. Las anotaciones exigidas en relación con el número de solicitud internacional o la finalidad para la que se proporcionó la lista de secuencias se indicarán en el nombre de archivo u otros metadatos asociados al archivo, de conformidad con los procedimientos previstos en el Anexo C.

d) Cuando la Oficina receptora reciba una lista de secuencias en virtud de la Regla 13ter a los fines de la búsqueda internacional y una declaración de acompañamiento conforme con lo establecido en el Anexo C, las remitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional, junto con la copia para la búsqueda o lo antes posible después de su recepción.

Instrucción 405

Publicación de notificaciones relativas a los idiomas aceptados por la Oficina receptora conforme a las Reglas 12.1.a), ~~yc) y d)~~ y 12.4.a)

La Oficina Internacional publicará lo antes posible en la Gaceta cualquier notificación conforme a la Instrucción 332.a), ~~a-bis)~~, b), d) o e).

Instrucción 513 Listas de secuencias

a) ~~[Suprimido] Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional reciba una corrección de un defecto conforme a la Regla 13ter.1.d):~~

~~———— i) anotará de manera indeleble, en la esquina superior derecha de cada hoja de reemplazo, el número de la solicitud internacional y la fecha en que se recibió esa hoja;~~

~~———— ii) anotará de manera indeleble, en el centro del margen inferior de cada hoja de reemplazo, la mención “SUBSTITUTE SHEET (Rule 13ter.1(f))” (hoja de reemplazo (Regla 13ter.1.f))), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional;~~

~~———— iii) anotará de manera indeleble, en la carta que contenga la corrección, o que acompañe cualquier hoja de reemplazo, la fecha en que se recibió esa carta;~~

~~———— iv) guardará en sus archivos una copia de la carta que contenga la corrección o, cuando la corrección figure en una hoja de reemplazo, la hoja reemplazada, una copia de la carta que acompañe la hoja de reemplazo y una copia de la hoja de reemplazo;~~

~~———— v) transmitirá lo antes posible a la Oficina Internacional cualquier carta y hoja de reemplazo, y una copia de las mismas a la Oficina receptora.~~

b) [Sin cambios] Cuando el informe de búsqueda internacional y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional se basen en una lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional tal como fue presentada a los fines de la búsqueda internacional, así se indicará en el informe de búsqueda internacional y en la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional.

c) Cuando no se pueda llevar a cabo una búsqueda internacional significativa y no pueda establecerse una opinión escrita significativa, que determine si la invención reivindicada parece ser nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial, debido a que la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispone de una lista de secuencias en la forma, idioma y manera exigidos, así debe indicarlo dicha Administración en el informe de búsqueda internacional o en la declaración mencionados en el Artículo 17.2)a) y en la opinión escrita.

d) ~~La Administración encargada de la búsqueda internacional anotará de manera indeleble, en la primera hoja de toda lista de secuencias en forma impresa que no hubiese sido~~

~~incluida en la solicitud internacional, pero que haya sido suministrada posteriormente a los fines de búsqueda internacional, la mención "SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION" (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional.~~

Cuando se proporcione ~~esa~~ una lista de secuencias a los fines de la búsqueda internacional ~~en formato electrónico~~ en un soporte físico, la Administración etiquetará dicho soporte con ~~tal mención~~ la mención "SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION" (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional) de conformidad con los procedimientos previstos en el Anexo C.

e) la Administración encargada de la búsqueda internacional:

i) conservará en sus archivos una copia de toda lista de secuencias, ~~ya sea en papel o en formato electrónico~~, que no forme parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a los fines de la búsqueda internacional; y

ii) ~~cuando la lista de secuencias no forme parte de la solicitud internacional pero se haya suministrado a los fines de la búsqueda internacional en formato electrónico~~, transmitirá una copia de la misma a la Oficina Internacional, junto con una copia del informe de búsqueda internacional. Si dicha lista ~~en formato electrónico~~ se ~~presente~~ suministra en un soporte físico en un número inferior de copias al determinado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, dicha Administración se encargará de la preparación de las copias adicionales, y podrá fijar una tasa por la ejecución de esa tarea y percibir dicha tasa del solicitante.

f) ~~Toda Cada~~ Administración encargada de la búsqueda internacional ~~que exija, a los fines de la búsqueda internacional, que se le suministre la lista de secuencias en formato electrónico, lo~~ notificará a la Oficina Internacional. ~~En dicha notificación, la Administración especificará~~ el medio de transmisión de la lista de secuencias ~~en el formato electrónico~~ que haya aceptado conforme al Anexo F. La Oficina Internacional publicará lo antes posible detalles de la notificación en la Gaceta.

Instrucción 610 **Listas de secuencias**

a) [Sin cambios] Cuando la opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional o el informe de examen preliminar internacional se basen en una lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional tal como fue presentada a los fines del examen preliminar internacional, así se indicará en la opinión escrita y en el informe de

examen preliminar internacional de la Administración encargada del examen preliminar internacional.

b) Cuando la Administración encargada del examen preliminar no haya podido establecer una opinión escrita significativa, o no se haya podido llevar a cabo un examen preliminar internacional significativo, que determine si la invención reivindicada parece ser nueva, implica una actividad inventiva (no es evidente) y es susceptible de aplicación industrial, debido a que la Administración encargada del examen preliminar internacional no dispone de la lista de secuencias en la forma idioma y manera exigidos, así debe indicarlo dicha Administración en la opinión escrita y en el informe del examen preliminar internacional.

c) ~~La Administración encargada del examen preliminar internacional anotará de manera indeleble, en la primera hoja de toda lista de secuencias suministrada en forma impresa que no hubiese sido incluida en la solicitud internacional, pero que haya sido suministrada a los fines del examen preliminar, la mención “SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION” (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional), o su equivalente en el idioma de publicación de la solicitud internacional.~~

Cuando se proporcione ~~esa una~~ lista de secuencias a los fines del examen preliminar internacional en formato electrónico en un soporte físico, la Administración etiquetará dicho soporte con ~~tal mención~~ la mención “SEQUENCE LISTING NOT FORMING PART OF THE INTERNATIONAL APPLICATION” (lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional) de conformidad con los procedimientos previstos en el Anexo C.

d) La Administración encargada del examen preliminar internacional deberá:

i) conservar en sus archivos una copia de la lista de secuencias, ~~ya sea en forma impresa o en formato electrónico,~~ que no forma parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a los fines del examen preliminar internacional; y

ii) transmitir una copia de esta a la Oficina Internacional, ya sea de inmediato o junto con el informe del examen preliminar internacional. Si dicha lista se suministra en un soporte físico en un número inferior de copias al determinado por la Administración encargada del examen preliminar internacional, dicha Administración se encargará de la preparación de las copias adicionales, y podrá fijar una tasa por la ejecución de esa tarea y percibir dicha tasa del solicitante.

e) ~~Toda Cada~~ Administración encargada del examen preliminar internacional ~~que exija, a los fines del examen preliminar internacional, que se le suministre la lista de secuencias en formato electrónico, lo~~ notificará a la Oficina Internacional. ~~En dicha notificación, la~~

~~Administración especificará~~ el medio de transmisión de la lista de secuencias ~~en el formato electrónico~~ que haya aceptado conforme al Anexo F. La Oficina Internacional publicará lo antes posible detalles de la notificación en la Gaceta.

f) [Sin cambios] Cuando la Oficina nacional o la organización intergubernamental que ha actuado como la Administración encargada de la búsqueda internacional, también actúa como la Administración encargada del examen preliminar internacional, cualquier lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional pero que haya sido suministrada a dicha Oficina u organización a los fines de la búsqueda internacional, se considerará como suministrada también a los fines del examen preliminar internacional.

Instrucción 707

Cálculo de la tasa de presentación internacional y reducción de tasas

a) Cuando las solicitudes internacionales sean presentadas en formato electrónico, las tasas de presentación internacional serán calculadas, con sujeción al apartado a-bis), sobre la base del número de páginas que la solicitud contendría si hubiera sido presentada de manera impresa conforme a los requisitos materiales contemplados en la Regla 1.

a-bis) Cuando la solicitud internacional tal como fue presentada ~~en formato electrónico~~ contenga ~~una lista de secuencias~~ un archivo electrónico que parezca una lista de secuencias, en el cálculo de la tasa de presentación internacional no se tendrá en cuenta con respecto al cálculo del número de hojas, ~~ninguna de las páginas de la lista de secuencias si dicha lista se presenta como parte separada de la descripción conforme a la Regla 5. 2.a) y en el formato electrónico de documento especificado en el párrafo 40 del Anexo C~~. ningún material que figure en dicho archivo electrónico.

b) [Sin cambios]

[Sigue el Anexo II]

PROPUESTA DE NUEVO ANEXO C DE LAS INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

ANEXO C¹

INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y AMINOÁCIDOS EN SOLICITUDES INTERNACIONALES DE PATENTE EN VIRTUD DEL PCT

INTRODUCCIÓN

1. De conformidad con la Regla 5.2.a), cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos o de aminoácidos que, con arreglo a las Instrucciones Administrativas, deban presentarse en una lista de secuencias, la descripción deberá incluir una parte reservada a la lista de secuencias que guarde conformidad con las Instrucciones Administrativas. A tenor de la Instrucción 208, toda lista de secuencias presentada como parte de la solicitud internacional, o suministrada junto con la solicitud internacional o posteriormente, cumplirá con lo previsto en el Anexo C” (el presente Anexo).
2. En el presente Anexo se establecen las Instrucciones mencionadas anteriormente para la presentación y tramitación de listas de secuencias, independientemente de que formen parte o no de las solicitudes internacionales.

DEFINICIONES

3. A efectos de las presentes Instrucciones:
 - a) la expresión “lista de secuencias” y los términos “nucleótido” y “aminoácido” tienen el mismo significado que el expresado en la definición que figura en la Norma ST.26 de la OMPI;
 - b) se entenderá por “lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional” la lista de secuencias que figure en la solicitud internacional tal como fue presentada, incluida toda lista de secuencias que:
 - i) se incluya en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.5.b) o c) o de la Regla 20.5*bis*.b) o c),

¹ Las Instrucciones establecidas en el presente Anexo se aplican a las solicitudes internacionales presentadas el [fecha de entrada en vigor de las modificaciones pertinentes del Reglamento del PCT] o posteriormente. La anterior versión del Anexo C seguirá siendo válida para las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha.

- ii) se considere contenida en la solicitud internacional en virtud de la Regla 20.6.b),
 - iii) se haya corregido en virtud de la Regla 26, rectificado en virtud de la Regla 91 o modificado en virtud del Artículo 34.2)b), o
 - iv) se incluya en la solicitud internacional por medio de una modificación de la descripción en virtud del Artículo 34.2)b) respecto de las secuencias que figuran en la solicitud internacional tal como fue presentada, pero que no se incluyeron originalmente en una lista de secuencias;
- c) se entenderá por "lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional" la lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional, pero que se suministra a efectos de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional.

RELACIÓN CON LA NORMA ST.26 DE LA OMPI

4. La parte de la descripción reservada a la lista de secuencias deberá ajustarse a lo dispuesto en la Norma ST.26 de la OMPI. Sin perjuicio de los requisitos específicos establecidos en el presente Anexo, dicha Norma se aplicará a toda divulgación de secuencias de nucleótidos y aminoácidos que figure en una solicitud internacional, especialmente con respecto a:

- a) la cuestión de si esa divulgación debe incluirse en una lista de secuencias;
- b) la manera en que han de presentarse las divulgaciones;
- c) los calificadores respecto de los que se permite el uso de "texto libre" en cuanto que valor y la identificación de los calificadores respecto de los que ese texto libre se considere dependiente del idioma²; y
- d) las definiciones de tipo de documento (DTD) para las listas de secuencias en formato XML (lenguaje extensible de marcado).

5. Tras la posible revisión de la Norma ST.26 de la OMPI, el Director General decidirá una fecha a partir de la cual se aplicará la versión revisada de esa Norma a las solicitudes internacionales, y esta información se publicará en la Gaceta, junto con cualquier disposición

² Véanse los párrafos 87 y 88 de la Norma ST.26 de la OMPI; la Sección 6, Cuadro 5; y la Sección 8, Cuadro 6, del Anexo I de dicha Norma.

transitoria relativa al suministro, a partir de dicha ficha, de las listas de secuencias relacionadas con las solicitudes internacionales presentadas antes de esa fecha.

SECUENCIAS QUE DEBEN PRESENTARSE EN UNA LISTA DE SECUENCIAS

6. Con arreglo a la Norma ST.26 de la OMPI, una secuencia deberá figurar en una lista de secuencias a efectos de la Regla 5.2 cuando se divulga en cualquier parte de una solicitud mediante la enumeración de sus residuos y puede representarse como:

a) una secuencia no ramificada o una región lineal de una secuencia ramificada que contiene diez o más nucleótidos específicamente definidos, en la que los nucleótidos adyacentes están unidos por:

i) un enlace fosfodiéster en el sentido 3' a 5' (o 5' a 3'), o

ii) cualquier enlace químico que dé lugar a una disposición de nucleobases adyacentes que imite la disposición de las nucleobases en ácidos nucleicos que ocurren naturalmente; o

b) una secuencia no ramificada o una región lineal de una secuencia ramificada que contiene cuatro o más aminoácidos específicamente definidos, los cuales forman un único esqueleto peptídico, es decir, que los aminoácidos adyacentes están unidos por enlaces peptídicos.

7. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, una lista de secuencias no deberá incluir, en calidad de secuencia a la que se ha asignado su propio número de identificación, ninguna secuencia que tenga menos de diez nucleótidos específicamente definidos, o menos de cuatro aminoácidos específicamente definidos.

SECUENCIAS EN LA PARTE PRINCIPAL DE LA DESCRIPCIÓN

8. Cuando se presente una lista de secuencias, las Oficinas no podrán exigir que las secuencias aparezcan también en la parte principal de la descripción. Sin embargo, en determinados casos, el solicitante podrá tener motivos válidos para incluir en la parte principal de la descripción algunas secuencias o partes de estas que figuren en la lista de secuencias. Cuando se incluyan secuencias en la parte principal de la descripción, estas podrán exponerse en la manera que se considere más apropiada para presentar la información a los fines pertinentes, en lugar de ajustarse estrictamente a los requisitos de presentación establecidos en la Norma ST.26 de la OMPI. Asimismo, las secuencias que por su corta extensión no puedan añadirse a la lista de secuencias podrán indicarse en la descripción en la manera que el solicitante considere más adecuada. En la descripción, las reivindicaciones o los dibujos de

la solicitud, se hará referencia a las secuencias representadas en la lista de secuencias mediante el identificador de secuencia e irán precedidas del elemento "SEQ ID NO:", aun cuando la secuencia también esté incorporada en la descripción, las reivindicaciones o los dibujos.

REQUISITOS RELATIVOS AL IDIOMA

9. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, habrá de emplearse un "vocabulario controlado" para indicar las características de una secuencia, es decir, las anotaciones de regiones o sitios de interés tal como se establece en el Anexo I de la Norma.

10. Con arreglo a la Norma, los "calificadores" se utilizan para suministrar determinada información acerca de las características que complementa la información indicada por la clave de caracterización y la localización de característica. Existen varios tipos de "formatos de valor" permitidos para representar los diferentes tipos de información comunicada por los calificadores, a saber, vocabulario controlado, valores enumerados (por ejemplo, un número o fecha), "texto libre" y secuencias.

11. El vocabulario previsto en el Anexo I de la Norma que no sea dependiente del idioma deberá presentarse únicamente de manera conforme con los requisitos establecidos en la Norma ST.26 de la OMPI y no deberá traducirse. Este abarca:

- a) los códigos de nucleótidos presentados en la Sección 1 y los códigos de aminoácidos presentados en la Sección 3;
- b) las abreviaturas de nucleótidos modificados enumeradas en la Sección 2 y las abreviaturas de aminoácidos modificados enumeradas en la Sección 4 en cuanto que únicos valores permitidos para determinados calificadores;
- c) los nombres de las claves de caracterización expuestos en las Secciones 5 y 7, y los nombres de los calificadores expuestos en las Secciones 6 y 8, a pesar de que muchos de los nombres autorizados de las claves de caracterización y los calificadores figuran en inglés o son abreviaturas del inglés (véanse, por ejemplo, las claves de caracterización 5.1 "C_region" y 7.18 "MOD_RES" (abreviatura de "modification of a residue"); y los calificadores 6.5 "cell_type" y 8.3 "ORGANISM");
- d) todos los "formatos de valor" presentados en las Secciones 6 y 8 que pueden utilizarse para indicar los distintos tipos de información que transmiten los calificadores además del "texto libre" (es decir, vocabulario controlado, valores enumerados como un número o fecha, y secuencias), a pesar de que muchos de esos "formatos de valor"

autorizados contienen elementos en inglés o abreviaturas del inglés o se derivan evidentemente de palabras inglesas o latinas (véase, por ejemplo, el calificador 6.15 “direction” y el formato de valor: “left, right or both”); y

e) los valores de calificador de “texto libre” distintos de los considerados dependientes del idioma en virtud de la Norma.

12. A los fines pertinentes, deberán indicarse los calificadores del texto libre dependiente del idioma previstos en la Norma en el idioma exigido o en uno o varios de los idiomas autorizados. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, es posible incluir en la lista de secuencias texto libre dependiente del idioma en uno o dos idiomas: en inglés (en el elemento `INSDQualifier_value`) y/o en otro idioma determinado (en el elemento `NonEnglishQualifier_value`). En los párrafos 15 a 19 se abordan el o los idiomas permitidos u obligatorios para cada caso.

13. El idioma del texto libre que se incluya en el elemento `NonEnglishQualifier_value` deberá indicarse en el atributo `nonEnglishFreeTextLanguageCode`. Deberá utilizarse el mismo idioma para el contenido de todos los elementos `NonEnglishQualifier_value` de una lista de secuencias. Cuando se añada texto libre dependiente del idioma con respecto a cualquier elemento `INSDQualifier_value` o `NonEnglishQualifier_value`, este habrá de estar en el idioma pertinente para todos esos elementos.

14. El idioma considerado idioma original de todo el texto libre dependiente del idioma, a saber, el idioma o uno de los idiomas utilizados en la lista de secuencias facilitada en el momento de la presentación de la solicitud, se indicará preferiblemente mediante el atributo `originalFreeTextLanguageCode` del elemento `ST26SequenceListing`. El idioma indicado podrá utilizarse en la fase internacional para facilitar la evaluación y, en su caso, la rectificación de las discrepancias encontradas entre un elemento `INSDQualifier_value` y un elemento `NonEnglishQualifier_value` con respecto a un calificador de texto libre dependiente del idioma incluido en la lista de secuencias tal como fue presentada. Para la tramitación en la fase nacional, la legislación nacional determinará la pertinencia del idioma original indicado en los casos en los que se hayan presentado varias versiones lingüísticas del texto libre en la fecha de presentación internacional.

15. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, el nombre del primer solicitante mencionado deberá figurar en el idioma de presentación. De no indicarse el nombre del primer solicitante mencionado en caracteres latinos, deberá facilitarse también una transliteración o traducción en caracteres latinos, sea cual sea el idioma de la lista de secuencias. El título de la

invención deberá aparecer en el idioma de presentación y, de no ser así, también podrá estar en inglés o en el idioma utilizado con respecto a cualquier elemento

`NonEnglishQualifier_value`. En la traducción de la lista de secuencias presentada a la Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional, el solicitante podrá añadir esa información en el idioma de la traducción, pero no estará obligado a hacerlo.

Idiomas de la lista de secuencias tal como fue presentada

16. De conformidad con la Regla 12.1.d), las Oficinas receptoras podrán especificar el o los idiomas en que pueda presentarse el texto libre dependiente del idioma que figure en una lista de secuencias que forme parte de la solicitud internacional tal como fue presentada. También podrán permitir o exigir que el idioma del texto libre dependiente del idioma sea el mismo que se utilizó en el cuerpo principal de la solicitud internacional o uno diferente. Asimismo, podrán permitir, pero no exigir, que la lista de secuencias tal como fue presentada incluya texto libre dependiente del idioma en un segundo idioma, de conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI. Mediante esta disposición, el texto libre dependiente del idioma podrá presentarse simultáneamente en el idioma del cuerpo principal de la solicitud internacional tal como fue presentada y en otro idioma exigido a los fines de la búsqueda internacional o la publicación internacional en virtud de la Regla 12.3 o 12.4. En este caso, no es necesario facilitar la traducción del cuerpo principal de la solicitud internacional al mismo tiempo que la lista de secuencias; en cambio, podrá presentarse en una fecha posterior y la traducción en su conjunto se considerará recibida en la fecha en que se reciba su última parte.

Traducciones de la lista de secuencias

17. Cuando se exija la traducción del texto libre dependiente del idioma contenido en la lista de secuencias de la solicitud internacional o en una solicitud anterior como parte de una traducción en el sentido de las Reglas 12.3, 12.4, 12*bis*.2.a)ii), 20.6.a)iii), 45*bis*.1c)i), 49.5 o 55.2.a), esta deberá proporcionarse en forma de una nueva lista de secuencias que contenga la totalidad del texto libre dependiente del idioma en el idioma exigido, ya sea en adición o en sustitución de los idiomas utilizados en la lista de secuencias cuyo texto se traduce. El resto de la lista de secuencias no deberá modificarse, excepto en el caso de:

- a) los atributos pertinentes del elemento raíz `ST26SequenceListing` que describen el contenido, principalmente mediante la inclusión de los atributos `productionDate` y, en su caso, `nonEnglishFreeTextLanguageCode`; y
- b) los detalles de identificación de la solicitud (código de oficina de propiedad intelectual, número de solicitud internacional y fecha de presentación internacional), que,

preferiblemente, deberían incluirse si se han asignado y notificado al solicitante; así como, en su caso, los demás elementos de la parte de información general, mediante la actualización de los datos que se hayan modificado después de la presentación de la solicitud internacional o su traducción al idioma del texto libre dependiente del idioma. La Oficina receptora o la Administración Internacional no exigirán que se corrijan las discrepancias entre la parte de información general de la lista de secuencias y los datos correspondientes en el resto de la solicitud internacional, ni requerirán la traducción de esos datos.

18. El atributo `originalFreeTextLanguageCode` deberá seguir indicando el idioma original, independientemente de que esa versión lingüística figure o no en la lista de secuencias traducida. El solicitante no estará obligado a actualizar los elementos mencionados en el párrafo 17.b) solo porque se hayan modificado los nombres, la información relativa a la reivindicación de prioridad o el título de la invención entre la fecha de presentación internacional y la fecha de entrega de la traducción.

Idiomas de las listas de secuencias que no forman parte de la solicitud internacional

19. Cuando se facilite una lista de secuencias en virtud de las Reglas 13^{ter}.1 o 13^{ter}.2 a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional, el texto libre dependiente del idioma habrá de figurar en uno de los idiomas aceptados por la Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional; es decir, el mismo idioma que suele exigirse para la parte principal de la descripción. La lista de secuencias también podrá contener el texto libre dependiente del idioma en un segundo idioma, normalmente en el idioma de presentación o en inglés.

PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD INTERNACIONAL QUE CONTIENE UNA LISTA DE SECUENCIAS O ENTREGA DE UNA LISTA DE SECUENCIAS DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN

20. Puesto que en la Norma ST.26 de la OMPI las listas de secuencias se definen como un archivo XML, estas solo podrán presentarse o suministrarse en formato electrónico. Las solicitudes que contengan secuencias en la forma descrita en el párrafo 6, pero no una lista de secuencias, se considerarán defectuosas y podrá ser difícil corregirlas en una fase posterior. Se recomienda encarecidamente que la lista de secuencias se elabore a través de WIPO SEQUENCE o un programa informático equivalente, que valide la forma y los aspectos del contenido de dicha lista.

21. Cuando la solicitud internacional que contenga una lista de secuencias se presente en formato electrónico, ya sea en un soporte físico o por medio electrónico, la lista de secuencias

formará, preferiblemente, parte de un paquete presentado con arreglo al Anexo F, en el que la indexación de la lista de secuencias se habrá efectuado de conformidad con las normas establecidas en dicho Anexo.

22. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 21, las Oficinas receptoras podrán aceptar un archivo electrónico que parezca contener una lista de secuencias presentado por separado del paquete principal en la fecha de presentación y estarán obligadas a aceptarlo siempre que no le resulte práctico al solicitante incluir la lista de secuencias en el paquete principal, por ejemplo cuando el tamaño del archivo sea demasiado grande para que pueda ser gestionado por el programa informático utilizado para preparar o recibir el resto de la solicitud internacional. Si la Oficina receptora no puede tramitar esa solicitud, se considerará que la solicitud ha sido recibida por esa Oficina en nombre de la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora, de conformidad con la Regla 19.4.a)ii-*bis*).

LISTAS DE SECUENCIAS PRESENTADAS POR SEPARADO EN SOPORTES FÍSICOS

23. Todo soporte físico que contenga una lista de secuencias presentado por separado de un paquete, como se indica en el párrafo 21, o que se suministre junto con el resto de una solicitud internacional presentada en papel se etiquetará claramente con la mención "Lista de secuencias" o su equivalente en el idioma de publicación y la Oficina receptora ante la que se presentó dicha lista añadirá el número de la solicitud internacional. En caso de que la lista de secuencias se facilite después de la fecha de presentación internacional, la Oficina indicará también la naturaleza de esta de conformidad con las opciones previstas en las Instrucciones 309 a 310*ter*, 325, 513 o 610. Preferiblemente, las listas de secuencias han de transmitirse en un tipo de soporte físico aceptado por la Oficina receptora y la Administración encargada de la búsqueda internacional designada.

24. Cuando el archivo de la lista de secuencias sea demasiado pesado para ser incluido en un único soporte físico, se dividirá de tal manera que los archivos puedan reagruparse para formar un único archivo contiguo sin contenido omitido o repetido de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2.c) y c-*bis*) del Apéndice IV del Anexo F de las presentes Instrucciones Administrativas. Además de llevar la etiqueta mencionada en el párrafo 23, cada uno de los soportes deberá estar numerado, por ejemplo "DISCO 1/3", "DISCO 2/3", "DISCO 3/3".

LISTAS DE SECUENCIAS EN FORMATO ELECTRÓNICO CON EL RESTO DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL PRESENTADA EN PAPEL

25. Se desaconseja vivamente a los solicitantes presentar solicitudes internacionales en las que el cuerpo principal esté en papel y la lista de secuencias figure por separado en formato

electrónico. No obstante, de conformidad con la Instrucción 703.d) y e), las Oficinas receptoras podrán aceptar solicitudes internacionales presentadas de esa manera y deberán hacerlo si es evidente que al solicitante no le habría resultado práctico presentar la solicitud ante la Oficina receptora en otro formato. Si la Oficina receptora no puede tramitar esa solicitud, se considerará que la solicitud ha sido recibida por esa Oficina en nombre de la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora, de conformidad con la Regla 19.4.a)ii-*bis*).

RECEPCIÓN Y TRAMITACIÓN DE UNA SOLICITUD INTERNACIONAL QUE CONTIENE UNA LISTA DE SECUENCIAS

VERIFICACIÓN DE LA OFICINA RECEPTORA

Archivo electrónico que parece una lista de secuencias

26. La Oficina receptora tratará todo archivo electrónico que parezca una lista de secuencias como una lista de secuencias que forma parte de la solicitud internacional si se recibe a más tardar en la fecha en que la Oficina receptora determina que los documentos que supuestamente son una solicitud internacional satisfacen todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1), independientemente de que se haga referencia o no a dicha lista en la parte principal de la descripción o en el petitorio, incluso si no se identifica correctamente como tal, salvo en el caso de que se facilite una segunda lista de secuencias como parte de una traducción para la búsqueda internacional en virtud de la Regla 12.3 o la publicación internacional en virtud de la Regla 12.4. Esto es independiente de la verificación de la conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI del archivo electrónico que supuestamente sea o parezca una lista de secuencias (no corresponde a la Oficina receptora realizar esta verificación, sino únicamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional).

Verificación de la conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI y de otros defectos

27. La Oficina receptora no estará obligada a validar de forma automática la conformidad de la lista de secuencias con la Norma ST.26 de la OMPI o, de otro modo, comprobar si su contenido se ajusta a los requisitos establecidos en el Reglamento y las presentes Instrucciones Administrativas. Sin embargo, cuando la Oficina detecte un defecto, por ejemplo en caso de que, en el marco de sus procedimientos de presentación electrónica u otro tipo de procedimientos operativos, verifique el archivo de la lista de secuencias mediante una herramienta de validación suministrada a tal efecto por la Oficina Internacional, la Oficina notificará tal defecto al solicitante.

28. Si la Oficina receptora detecta una discrepancia entre alguno de los datos que figuran en la parte de información general de la lista de secuencias y los datos correspondientes en el petitorio o el cuerpo de la solicitud, podrá señalar este hecho a la atención del solicitante. El

solicitante podrá corregir la discrepancia en el plazo previsto en la Regla 26.2, pero no estará obligado a hacerlo. La solicitud internacional se tramitará sobre la base de las indicaciones que figuren en el petitorio.

Cálculo de la tasa de presentación internacional

29. De conformidad con la Instrucción 707.a-bis), cuando la solicitud internacional tal como fue presentada contenga un archivo electrónico que supuestamente sea o parezca una lista de secuencias, en el cálculo de la tasa de presentación internacional no se tendrá en cuenta, con respecto al cálculo del número de hojas, el material contenido en dicho archivo electrónico. Sin embargo, cuando la Oficina receptora determine que el archivo electrónico contiene en efecto material que manifiestamente no es una lista de secuencias, como páginas PDF con secuencias o la parte principal de la descripción o dibujos etiquetados incorrectamente como listas de secuencias, esas páginas deberán tenerse en cuenta al calcular el número de hojas.

Tramitación de una lista de secuencias suministrada después de la fecha de presentación internacional

30. Cuando se reciba una lista de secuencias después de la fecha de presentación internacional en virtud de las Reglas 12.3 (traducción a los fines de la búsqueda internacional), 12.4 (traducción a los fines de la publicación internacional) o 26.4 (corrección de un defecto), la Oficina receptora enviará una copia de la lista de secuencias a la Administración encargada de la búsqueda internacional y a la Oficina Internacional, junto con las hojas de reemplazo que también se presenten a los fines pertinentes, de conformidad con las Instrucciones 305bis o 325, según lo dispuesto en la Instrucción 335.a).

31. Cuando se reciba una lista de secuencias después de la fecha de presentación internacional en virtud de la Regla 13ter (lista de secuencias a efectos de la búsqueda internacional que no forma parte de la solicitud internacional), la Oficina receptora la transmitirá a la Administración encargada de la búsqueda internacional.

VERIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL O DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

32. La Administración encargada de la búsqueda internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional verificarán que las listas de secuencias recibidas como parte de la copia para la búsqueda internacional o de una copia de la solicitud internacional facilitada a los fines del examen preliminar internacional satisfagan los requisitos previstos en la Norma ST.26 de la OMPI y que el texto libre dependiente del idioma cumpla los requisitos relativos al idioma establecidos por la Administración. Si la lista de secuencias contiene

defectos o si la solicitud internacional contiene secuencias que habrían debido presentarse en una lista de secuencias y no se hizo así, la Administración podrá requerir al solicitante que aporte una lista de secuencias en virtud de la Regla 13^{ter}.1 a efectos de la búsqueda internacional o en virtud de la Regla 13^{ter}.2 a efectos del examen preliminar internacional.

CORRECCIÓN, RECTIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNA LISTA DE SECUENCIAS

33. Las correcciones en virtud de la Regla 26, rectificaciones en virtud de la Regla 91 o modificaciones en virtud del Artículo 34.2)b) de la descripción que se presenten en relación con una lista de secuencias que forme parte de la solicitud internacional tal como fue presentada y toda lista de secuencias incluida en la solicitud internacional por medio de una modificación realizada en virtud del Artículo 34.2)b) de la descripción en relación con las secuencias contenidas en la solicitud internacional tal como fue presentada se efectuarán facilitando una nueva lista de secuencias completa conforme con la Norma ST.26 de la OMPI en la que figure la corrección, rectificación o modificación pertinentes. La naturaleza de la corrección, rectificación o modificación se explicará claramente en una carta de acompañamiento.

34. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, en las listas de secuencias mencionadas en el párrafo 33 deberá, en la medida de lo posible, mantenerse la numeración original de las secuencias utilizada en la solicitud tal como fue presentada y representarse cualquier "secuencia ignorada intencionalmente" con arreglo a lo dispuesto en la Norma ST.26 de la OMPI, cuando sea necesario. De lo contrario, las secuencias se numerarán de conformidad con dicha Norma en el orden en que aparecen en la solicitud internacional.

35. Cuando las listas de secuencias previstas en el párrafo 33 que se haya propuesto corregir, rectificar o modificar se presenten en un soporte físico, este deberá llevar la etiqueta "Lista de secuencias – Corrección", "Lista de secuencias – Rectificación" o "Lista de secuencias – Modificación", según el caso, o sus equivalentes en el idioma de publicación, junto con el número de solicitud internacional.

36. La Oficina receptora no estará obligada a verificar el contenido de las nuevas listas de secuencias que haya recibido. Podrá simplemente verificar que se le ha entregado un archivo electrónico que parece ser una lista de secuencias y una carta de acompañamiento, y remitir esos elementos a la Administración encargada de la búsqueda internacional y a la Oficina Internacional, acompañados de las hojas corregidas, rectificadas o modificadas de la parte principal de la solicitud internacional.

INCORPORACIÓN POR REFERENCIA; PARTES OMITIDAS Y PRESENTADAS POR ERROR

37. En virtud de la Regla 20.5, podrá añadirse a la solicitud internacional tal como fue presentada una lista de secuencias omitida y, en virtud de la Regla 20.5*bis*, podrá eliminarse y sustituirse una lista de secuencias presentada por error. Si procede, podrá confirmarse que la lista de secuencias pertinente está incorporada por referencia, en virtud de la Regla 20.6.

38. De conformidad con la Instrucción 335, los procedimientos para esas modalidades de tratamiento son equivalentes a los aplicables a otras partes de la descripción. En caso de que la lista de secuencias no se incorpore por referencia y se corrija la fecha de presentación internacional, no será necesario comparar la nueva lista de secuencias con la anterior, y la Oficina receptora solo deberá etiquetar la lista de secuencias de manera adecuada y proceder como se establece en las Instrucción 310 y 310*bis*. Cuando la lista de secuencias se incorpore por referencia, se aplicará el procedimiento previsto en la Instrucción 309, en cuyo caso la Oficina receptora incluirá las indicaciones adecuadas en el nombre o los metadatos del archivo XML que contenga la respectiva lista de secuencias. Se recomienda a la Oficina receptora que solicite orientación a la Oficina Internacional si necesita ayuda para comparar las listas de secuencias facilitadas a efectos de confirmar la incorporación por referencia con la lista de secuencias presentada en una solicitud anterior.

LISTA DE SECUENCIAS QUE NO FORMA PARTE DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL

39. Las listas de secuencias suministradas a una Administración internacional en virtud de la Regla 13*ter*.1, 13*ter*.2 y 45*bis*.5.c) a los fines de la búsqueda internacional o del examen preliminar internacional no formarán parte de la solicitud internacional de conformidad con la Regla 13*ter*.1.e) (cuando sea aplicable, en virtud de las Reglas 13*ter*.2 y 45*bis*.5.c)). Estas listas de secuencias deberán ir acompañadas de una declaración en la que se indique que no exceden la divulgación contenida en ellas.

40. Los párrafos 4 a 20 y 24 del presente Anexo se aplicarán *mutatis mutandis* a cualquier lista de secuencias de ese tipo. Dichas listas contendrán todas las secuencias divulgadas en la solicitud internacional tal como fue presentada que satisfagan los criterios establecidos en el párrafo 6. De conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, en estas listas deberá, en la medida de lo posible, mantenerse la numeración original de las secuencias utilizada en la solicitud tal como fue presentada y representarse cualquier "secuencia ignorada intencionalmente" con arreglo a lo dispuesto en la Norma ST.26 de la OMPI, cuando sea necesario. De lo contrario, las secuencias se numerarán de conformidad con dicha Norma en el orden en que aparecen en la solicitud internacional.

41. Cuando dichas listas se suministren en soporte físico, este se etiquetará con la mención “Lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional” o su equivalente en el idioma de publicación o de examen preliminar internacional, junto con el número de solicitud internacional.

TRANSMISIÓN DE LISTAS DE SECUENCIAS ENTRE OFICINAS

42. En caso de que deba transmitirse una lista de secuencias entre una Oficina receptora, la Oficina Internacional, la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional y una Oficina designada o elegida, el contenido del archivo no deberá modificarse respecto de la versión recibida del solicitante. Cuando la lista de secuencias se transmita en línea, el número de solicitud internacional y el tipo de lista de secuencias (en la forma tal como fue presentada, corregida, a efectos de la búsqueda internacional, etc.) se codificará en el nombre de archivo y en los metadatos XML o equivalentes de referencia que se ajusten al medio de transmisión en línea.

43. Cuando se reciba una lista de secuencias en un soporte físico, esta podrá transmitirse en línea, en cuyo caso el número de solicitud internacional y el tipo de lista de secuencias habrán de codificarse en el nombre de archivo o en los metadatos asociados como si la lista se hubiera recibido en línea. Si la lista de secuencias se transmite en un soporte físico, este deberá etiquetarse físicamente como se ha indicado anteriormente en los párrafos pertinentes y no deberá modificarse el contenido del soporte.

PROCEDIMIENTO ANTE LAS OFICINAS DESIGNADAS Y ELEGIDAS

44. De conformidad con las Reglas 13^{ter}.3 y 76.5, ninguna Oficina designada o elegida podrá exigir del solicitante que le proporcione una lista de secuencias diferente de la que cumpla con la norma prescrita en las Instrucciones Administrativas. Si no se ha puesto a disposición de la Oficina designada o elegida una lista de secuencias que sea conforme con la Norma y contenga el texto libre dependiente del idioma en el idioma requerido para la tramitación en la fase nacional, dicha Oficina podrá exigir que el solicitante facilite una traducción en el sentido de la Regla 49.5, en forma de una nueva lista de secuencias de conformidad con los párrafos 17 y 18, en un plazo razonable según las circunstancias.

45. La Oficina designada o elegida no exigirá que se facilite una nueva lista de secuencias como parte de una traducción presentada al tenor de la Regla 49.5 por el mero motivo de que la lista de secuencias proporcionada previamente como parte de la solicitud internacional contiene texto libre dependiente del idioma en un segundo idioma además del que se requiere para la tramitación en la fase nacional o porque en la parte de información general de la lista de secuencias no figuran los datos de identificación de la solicitud nacional.

PCT**PETITORIO**

El abajo firmante pide que la presente solicitud internacional sea tramitada con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional

Nombre de la Oficina receptora y "Solicitud internacional PCT"

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario (*si se desea*) (*como máximo, 25 caracteres*)**Recuadro N° I TÍTULO DE LA INVENCIÓN****Recuadro N° II SOLICITANTE** Esta persona también es inventor.

Nombre y dirección: (*apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.*)

N° de teléfono

N° de facsímil

N° de registro del solicitante en la Oficina

Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e:

Estado de nacionalidad (*nombre del Estado*):Estado de domicilio (*nombre del Estado*):

Esta persona es solicitante para:

 todos los Estados designados los Estados indicados en el recuadro suplementario**Recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)** Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en una hoja de continuación.**Recuadro N° IV MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA**

La persona abajo identificada se nombra/ha sido nombrada para actuar en nombre del/ de los solicitante(s) ante las administraciones internacionales competentes como:

 mandatario representante común

Nombre y dirección: (*apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.*)

N° de teléfono

N° de facsímil

N° de registro del mandatario en la Oficina

Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e:

Dirección para la correspondencia: márquese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

PCT

PETITORIO

El abajo firmante pide que la presente solicitud internacional sea tramitada con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional

Nombre de la Oficina receptora y "Solicitud internacional PCT"

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario (*si se desea*)
 (como máximo, 25 caracteres)

Recuadro N° I TÍTULO DE LA INVENCION

--

Recuadro N° II SOLICITANTE Esta persona también es inventor.

Nombre y dirección: (<i>apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país. El país de la dirección indicada en este recuadro es el Estado de domicilio del solicitante si no se indica más abajo el Estado de domicilio.</i>)	N° de teléfono
	N° de facsímil
	N° de registro del solicitante en la Oficina

Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e:

Estado de nacionalidad (*nombre del Estado*): _____ Estado de domicilio (*nombre del Estado*): _____

Esta persona es solicitante para: todos los Estados designados los Estados indicados en el recuadro suplementario

Recuadro N° III OTRO(S) SOLICITANTE(S) Y/O (OTRO(S)) INVENTOR(ES)

Los demás solicitantes y/o (demás) inventores se indican en una hoja de continuación.

Recuadro N° IV MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona abajo identificada se nombra/ha sido nombrada para actuar en nombre del/ de los solicitante(s) ante las administraciones internacionales competentes como: mandatario representante común

Nombre y dirección: (<i>apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.</i>)	N° de teléfono
	N° de facsímil
	N° de registro del mandatario en la Oficina

Autorización a utilizar el correo-e. Al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas por vía electrónica seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e:

Dirección para la correspondencia: márquese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Recuadro N° IX LISTA DE VERIFICACIÓN para las presentaciones en PAPEL - esta hoja se emplea exclusivamente para las solicitudes internacionales presentadas en PAPEL			
La presente solicitud internacional contiene lo siguiente:	Número de hojas	La presente solicitud internacional va acompañada del(los) siguiente(s) documento(s) (<i>marcar las casillas que procedan e indicar en la columna de la derecha el número de cada documento</i>):	Número de documentos
a) petitorio (PCT/RO/101) (incluidas las hojas de declaración y suplementarias) :		1. <input type="checkbox"/> hoja de cálculo de tasas :	
b) descripción (exceptuando la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (véase el punto f) infra) :		2. <input type="checkbox"/> poder separado original :	
c) reivindicaciones :		3. <input type="checkbox"/> poder general original :	
d) resumen. :		4. <input type="checkbox"/> copia del poder general; número de referencia: :	
e) dibujos (en su caso) :		5. <input type="checkbox"/> documento(s) de prioridad identificado(s) en el Recuadro N° VI como punto o puntos :	
f) parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (en su caso) :		6. <input type="checkbox"/> traducción de la solicitud internacional al (<i>idioma</i>) : :	
Número total de hojas: :		7. <input type="checkbox"/> indicaciones separadas relativas a microorganismos depositados o a otro material biológico :	
		8. <input type="checkbox"/> (únicamente en el caso de que se marque el ítem f) en la columna de la izquierda) copia en formato electrónico (Anexo C/ST. 25, formato texto,) con soportes lógicos de la lista de secuencias que no forma parte de la solicitud internacional, entregada únicamente a los fines de la búsqueda internacional en virtud de la Regla 13ter (indicar el tipo y el número de soportes lógicos) :	
		9. <input type="checkbox"/> (únicamente en el caso de que se marque el ítem f) (en la columna de la izquierda) y el ítem 8 (arriba)) una declaración confirmando que “la información registrada en formato electrónico en virtud de la Regla 13ter es idéntica a la lista de secuencias tal como se presentó en papel en la solicitud internacional” :	
		10. <input type="checkbox"/> copia de los resultados de búsquedas anteriores (Regla 12bis.1.a)) :	
		11. <input type="checkbox"/> otros (<i>especifíquese</i>): :	
Figura de los dibujos que debe acompañar el resumen:		Idioma de presentación de la solicitud internacional:	

Recuadro N° X FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL MANDATARIO O DEL REPRESENTANTE COMÚN	
<i>Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer el petitorio).</i>	

Para uso de la Oficina receptora únicamente			
1. Fecha efectiva de recepción de la pretendida solicitud internacional:			2. Dibujos:
3. Fecha efectiva de recepción, rectificada en razón de la recepción ulterior, pero dentro de plazo, de documentos o de dibujos que completen la pretendida solicitud internacional:			<input type="checkbox"/> recibidos:
4. Fecha de recepción, dentro de plazo, de las correcciones requeridas según el Artículo 11.2) del PCT:			<input type="checkbox"/> no recibidos:
5. Administración encargada de la búsqueda internacional especificada por el solicitante:	6. <input type="checkbox"/> Transmisión de la copia para la búsqueda diferida hasta que se pague la tasa de búsqueda.		

Para uso de la Oficina Internacional únicamente
Fecha de recepción del ejemplar original por la Oficina Internacional:

Recuadro N° IX LISTA DE VERIFICACIÓN para las presentaciones en PAPEL - utilícese exclusivamente para las solicitudes presentadas en PAPEL

La presente solicitud internacional contiene lo siguiente:	Número de hojas	La presente solicitud internacional va acompañada del(los) siguiente(s) documento(s) (<i>marcar las casillas que procedan e indicar en la columna de la derecha el número de cada documento</i>):	Número de documentos
a) petitorio (PCT/RO/101) (incluidas las hojas de declaración y suplementarias)		1. <input type="checkbox"/> hoja de cálculo de tasas	
b) descripción		2. <input type="checkbox"/> poder separado original	
c) reivindicaciones		3. <input type="checkbox"/> poder general original	
d) resumen		4. <input type="checkbox"/> copia del poder general; número de referencia:	
e) dibujos (en su caso)		5. <input type="checkbox"/> documento(s) de prioridad identificado(s) en el Recuadro N° VI como punto o puntos	
Número total de hojas: :		6. <input type="checkbox"/> traducción de la solicitud internacional al (<i>idioma</i>):	
f) <u>parte de la descripción reservada a la lista de secuencias en forma de archivo XML conforme con la Norma ST.26 de la OMPI (indicar el tipo y el número de soportes lógicos):</u>		7. <input type="checkbox"/> indicaciones separadas relativas a microorganismos depositados o a otro material biológico	
.....		8. <input type="checkbox"/> copia de los resultados de búsquedas anteriores (Regla 12bis.1.a)	
		9. <input type="checkbox"/> otros (<i>específiques</i>):	

Figura de los dibujos que debe acompañar el resumen:	Idioma de presentación de la solicitud internacional:
---	--

Recuadro N° X FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL MANDATARIO O DEL REPRESENTANTE COMÚN
Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer el petitorio).

--	--

Para uso de la Oficina receptora únicamente	
1. Fecha efectiva de recepción de la pretendida solicitud internacional:	2. Dibujos: <input type="checkbox"/> recibidos:
3. Fecha efectiva de recepción, rectificada en razón de la recepción ulterior, pero dentro de plazo, de documentos o de dibujos que completen la pretendida solicitud internacional:	
4. Fecha de recepción, dentro de plazo, de las correcciones requeridas según el Artículo 11.2) del PCT:	<input type="checkbox"/> no recibidos:
5. Administración encargada de la búsqueda internacional especificada por el solicitante:	6. <input type="checkbox"/> Transmisión de la copia para la búsqueda diferida hasta que se pague la tasa de búsqueda.

Para uso de la Oficina Internacional únicamente
Fecha de recepción del ejemplar original por la Oficina Internacional:

NOTAS AL FORMULARIO DEL PETITORIO (PCT/RO/101)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario del petitorio. Para una información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, publicación de la OMPI disponible junto a otros documentos relacionados con el PCT en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario del petitorio y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario deberá ser mecanografiado o impreso; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Regla 11.9.a) y b)).

El formulario del petitorio y estas Notas se pueden descargar del sitio Web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD INTERNACIONAL

La solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos, si los hubiese) deberá presentarse en una Oficina receptora competente (Artículo 11.1.i)), es decir, con sujeción a cualquier prescripción aplicable relativa a la seguridad nacional, a elección del solicitante, bien:

i) la Oficina receptora de un Estado contratante del PCT, o que actúe por ese Estado, del que el solicitante sea nacional o domiciliado o, si hubiese varios solicitantes, del que sea nacional o domiciliado, por lo menos uno de ellos (Regla 19.1.a)i) o ii) o b)) o:

ii) la Oficina Internacional de la OMPI en Ginebra, Suiza, si el solicitante o, si hubiese varios solicitantes, por lo menos uno de ellos, fuera nacional de o domiciliado en cualquier Estado Contratante del PCT (Regla 19.1.a)iii)).

COPIA DE CONFIRMACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

Cuando la solicitud internacional se haya presentado inicialmente por facsímil a una Oficina receptora que acepta tales solicitudes (ver la *Guía del Solicitante del PCT*, Anexo C) debería indicarse en la primera hoja del formulario la anotación “COPIA DE CONFIRMACIÓN” seguida de la fecha de la transmisión por facsímil.

REFERENCIA AL EXPEDIENTE DEL SOLICITANTE O DEL MANDATARIO

Podrá indicarse, si se desea, una **Referencia al Expediente**. Ésta no deberá exceder de 25 caracteres. Si el número de caracteres supera los 25, se podrán eliminar los caracteres suplementarios por la Oficina receptora o por cualquier Autoridad Internacional (Regla 11.6.f) e Instrucción 109).

RECUADRO N° I

Título de la invención (Reglas 4.3 y 5.1.a)): el título debe ser breve (de preferencia de dos a siete palabras cuando se redacte en inglés o se traduzca al inglés) y preciso. Debe ser idéntico al que figura en el título de la descripción.

RECUADROS N°s II y III

Generalidades: por lo menos uno de los solicitantes mencionados deberá ser nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora (Artículos 9 y 11.1)i) y Reglas 18 y 19). Si la solicitud internacional se presenta en la Oficina Internacional en virtud de la Regla 19.1.a)iii), por lo menos uno de los solicitantes deberá ser nacional de, o domiciliado en cualquier Estado contratante del PCT.

Indicación para establecer si una persona es solicitante y/o inventor (Reglas 4.5.a) y 4.6.a) y b)):

Casilla “Esta persona también es inventor” (Recuadro N° II): marcar esta casilla si el solicitante indicado es también el inventor o uno de los inventores; no se debe marcar esta casilla si el solicitante es una persona jurídica.

Casilla “solicitante e inventor” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es tanto solicitante como inventor; no se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

Casilla “solicitante únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es una persona jurídica o si la persona indicada no es al mismo tiempo inventor.

Casilla “inventor únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es inventor, pero no es al mismo tiempo solicitante. Esto ocurrirá en particular en el caso de un inventor difunto o que haya cedido su invención y la persona que ha adquirido los derechos sea el solicitante e inventor para todos los Estados designados. No se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

En el Recuadro N° III, se deberá marcar siempre una de las tres casillas para cada persona indicada.

Una persona no debe ser indicada más de una vez en los Recuadros N°s II y III, aunque esa persona sea tanto solicitante como inventor.

Solicitantes distintos para Estados designados diferentes (Reglas 4.5.d), 18.3 y 19.2): es posible indicar diferentes solicitantes para diferentes Estados designados. Por lo menos uno de todos los solicitantes indicados deberá ser nacional de un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora o estar domiciliado en tal Estado, cualquiera que sea el Estado o Estados designados para cuyos efectos se haya nombrado al solicitante.

Para la indicación de los Estados designados para los que una persona sea solicitante, márchese la casilla pertinente (una sola casilla por persona). Si la persona no es el solicitante para todos los Estados designados, la casilla “los Estados indicados en el recuadro suplementario” se deberá marcar y deberá repetirse el nombre de la persona en dicho recuadro indicando los Estados para los que sea solicitante (ver el punto 1.ii) de ese recuadro).

Mención del inventor (Regla 4.1.a)iv) y c)i)): se recomienda encarecidamente indicar siempre el inventor puesto que dicha información generalmente se requiere en la fase nacional. Para más detalles, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo B.

Inventores distintos para Estados designados diferentes (Regla 4.6.c)): se puede indicar diferentes personas como inventores para diferentes Estados designados (por ejemplo, cuando las exigencias de las legislaciones nacionales de los Estados designados sean diferentes); en tal caso, se deberá utilizar el recuadro suplementario (ver el punto 1.iii) de ese recuadro). A falta de cualquier otra indicación, se presumirá que el (los) inventor(s) indicado(s) es (son) inventor(es) para todos los Estados designados.

NOTAS AL FORMULARIO DEL PETITORIO (PCT/RO/101)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario del petitorio. Para una información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, publicación de la OMPI disponible junto a otros documentos relacionados con el PCT en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario del petitorio y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario deberá ser mecanografiado o impreso; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Regla 11.9.a) y b)).

El formulario del petitorio y estas Notas se pueden descargar del sitio Web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

DÓNDE PRESENTAR LA SOLICITUD INTERNACIONAL

La solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen y dibujos, si los hubiese) deberá presentarse en una Oficina receptora competente (Artículo 11.1.i)), es decir, con sujeción a cualquier prescripción aplicable relativa a la seguridad nacional, a elección del solicitante, bien:

i) la Oficina receptora de un Estado contratante del PCT, o que actúe por ese Estado, del que el solicitante sea nacional o domiciliado o, si hubiese varios solicitantes, del que sea nacional o domiciliado, por lo menos uno de ellos (Regla 19.1.a)i) o ii) o b)) o:

ii) la Oficina Internacional de la OMPI en Ginebra, Suiza, si el solicitante o, si hubiese varios solicitantes, por lo menos uno de ellos, fuera nacional de o domiciliado en cualquier Estado Contratante del PCT (Regla 19.1.a)iii)).

COPIA DE CONFIRMACIÓN DEL FORMULARIO DE SOLICITUD

Cuando la solicitud internacional se haya presentado inicialmente por facsímil a una Oficina receptora que acepta tales solicitudes (ver la *Guía del Solicitante del PCT*, Anexo C) debería indicarse en la primera hoja del formulario la anotación “COPIA DE CONFIRMACIÓN” seguida de la fecha de la transmisión por facsímil.

REFERENCIA AL EXPEDIENTE DEL SOLICITANTE O DEL MANDATARIO

Podrá indicarse, si se desea, una **Referencia al Expediente**. Ésta no deberá exceder de 25 caracteres. Si el número de caracteres supera los 25, se podrán eliminar los caracteres suplementarios por la Oficina receptora o por cualquier Autoridad Internacional (Regla 11.6.f) e Instrucción 109).

RECUADRO N° I

Título de la invención (Reglas 4.3 y 5.1.a)): el título debe ser breve (de preferencia de dos a siete palabras cuando se redacte en inglés o se traduzca al inglés) y preciso. Debe ser idéntico al que figura en el título de la descripción.

RECUADROS N°s II y III

Generalidades: por lo menos uno de los solicitantes mencionados deberá ser nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora (Artículos 9 y 11.1)i) y Reglas 18 y 19). Si la solicitud internacional se presenta en la Oficina Internacional en virtud de la Regla 19.1.a)iii), por lo menos uno de los solicitantes deberá ser nacional de, o domiciliado en cualquier Estado contratante del PCT.

Indicación para establecer si una persona es solicitante y/o inventor (Reglas 4.5.a) y 4.6.a) y b)):

Casilla “Esta persona también es inventor” (Recuadro N° II): marcar esta casilla si el solicitante indicado es también el inventor o uno de los inventores; no se debe marcar esta casilla si el solicitante es una persona jurídica.

Casilla “solicitante e inventor” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es tanto solicitante como inventor; no se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

Casilla “solicitante únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es una persona jurídica o si la persona indicada no es al mismo tiempo inventor.

Casilla “inventor únicamente” (Recuadro N° III): marcar esta casilla si la persona indicada es inventor, pero no es al mismo tiempo solicitante. Esto ocurrirá en particular en el caso de un inventor difunto o que haya cedido su invención y la persona que ha adquirido los derechos sea el solicitante e inventor para todos los Estados designados. No se debe marcar esta casilla si se trata de una persona jurídica.

En el Recuadro N° III, se deberá marcar siempre una de las tres casillas para cada persona indicada.

Una persona no debe ser indicada más de una vez en los Recuadros N°s II y III, aunque esa persona sea tanto solicitante como inventor.

Solicitantes distintos para Estados designados diferentes (Reglas 4.5.d), 18.3 y 19.2): es posible indicar diferentes solicitantes para diferentes Estados designados. Por lo menos uno de todos los solicitantes indicados deberá ser nacional de un Estado contratante del PCT para el que actúe la Oficina receptora o estar domiciliado en tal Estado, cualquiera que sea el Estado o Estados designados para cuyos efectos se haya nombrado al solicitante.

Para la indicación de los Estados designados para los que una persona sea solicitante, márchese la casilla pertinente (una sola casilla por persona). Si la persona no es el solicitante para todos los Estados designados, la casilla “los Estados indicados en el recuadro suplementario” se deberá marcar y deberá repetirse el nombre de la persona en dicho recuadro indicando los Estados para los que sea solicitante (ver el punto 1.ii) de ese recuadro).

Mención del inventor (Regla 4.1.a)iv) y c)i)): se recomienda encarecidamente indicar siempre el inventor puesto que dicha información generalmente se requiere en la fase nacional. Para más detalles, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo B.

Inventores distintos para Estados designados diferentes (Regla 4.6.c)): se puede indicar diferentes personas como inventores para diferentes Estados designados (por ejemplo, cuando las exigencias de las legislaciones nacionales de los Estados designados sean diferentes); en tal caso, se deberá utilizar el recuadro suplementario (ver el punto 1.iii) de ese recuadro). A falta de cualquier otra indicación, se presumirá que el (los) inventor(s) indicado(s) es (son) inventor(es) para todos los Estados designados.

Nombres y direcciones (Regla 4.4): los apellidos (de preferencia en mayúsculas) deben preceder al nombre o nombres. Los títulos y los diplomas universitarios no deben mencionarse. Las personas jurídicas deben mencionarse por sus designaciones oficiales completas.

La dirección debe indicarse de manera que permita una distribución postal rápida; debe comprender todas las unidades administrativas pertinentes (el número de la casa inclusive, si lo hubiese), el código postal (si lo hubiese), y el nombre del país.

Sólo puede indicarse una dirección por persona. Para la indicación de una "dirección especial para la correspondencia", ver las notas al Recuadro N° IV.

Los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e deberán indicarse respecto de las personas nombradas en los Recuadros N° II y IV para permitir una comunicación rápida con ellos (ver la Regla 4.4.c)). Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marca una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, las notificaciones de la solicitud internacional, evitando retrasos postales o de tramitación. Cabe notar que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más información sobre el procedimiento de cada Oficina, ver el anexo B de la *Guía del Solicitante PCT*). Si se marca la primera casilla, tras el envío de estas notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92bis, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional enviará comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 4.5.e)): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Nacionalidad (Reglas 4.5. a) y b) y 18.1): la nacionalidad de cada solicitante deberá indicarse por el nombre o código de dos letras del Estado del que el interesado sea nacional. La persona jurídica constituida según la legislación nacional de un Estado se considerará a nacional de dicho Estado. La indicación de la nacionalidad no se exige cuando la persona es sólo inventor.

Domicilio (Reglas 4.5. a) y c) y 18.1)): deberá indicarse por el nombre o por el código de dos letras del Estado en que cada solicitante tenga su domicilio. Si no se indicase el Estado de domicilio, se presumirá que éste es el mismo que el Estado indicado en la dirección. La posesión de un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en un Estado se considerará como domicilio en dicho Estado. La indicación del domicilio no se exige cuando una persona es inventor únicamente.

Nombres de Estados (Instrucción 115): para la indicación de los nombres de Estados, pueden utilizarse los códigos de dos

letras que aparecen en la Norma ST.3 de la OMPI y en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo K.

RECUADRO N° IV

¿Quién puede actuar como mandatario? (Artículo 49 y Regla 83.1bis): respecto de cada una de las Oficinas receptoras, en la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo C, se ofrece información sobre quién puede actuar como mandatario.

Mandatario o representante común (Reglas 4.7, 4.8, 90.1 y 90.2, e Instrucción 108): márchese la casilla pertinente a fin de indicar si la persona indicada es (o ha sido) nombrada "mandatario" o "representante común" (el "representante común" deberá ser uno de los solicitantes). Para la forma de indicar los nombres y direcciones, incluidos los nombres de los Estados, los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e, ver las notas a los Recuadros N°s II y III. Cuando se indiquen varios mandatarios, deberá mencionarse en primer lugar aquél al que deba dirigirse toda la correspondencia. Si hay dos o más solicitantes pero no hay mandatario común para representarles, uno de los solicitantes que sea nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT podrá ser designado por los demás solicitantes como su representante común. En su defecto, el solicitante nombrado en primer lugar en el petitorio que esté autorizado a presentar una solicitud internacional ante la Oficina receptora será considerado como representante común.

Manera de nombrar al mandatario o representante común (Reglas 90.4 y 90.5 e Instrucción 106): el nombramiento de un mandatario o representante común se podrá efectuar designando al mandatario o al representante común en el Recuadro N° IV y por la firma del solicitante en el petitorio o en un poder separado. Si hay dos o más solicitantes, el nombramiento del mandatario o del representante común se efectuará por la firma de cada solicitante, a su elección, en el petitorio o en un poder separado. Cuando no esté firmado el poder separado, o cuando el poder separado exigido falte, o cuando las indicaciones relativas al nombre o a la dirección de la persona nombrada no cumplan con la Regla 4.4, el poder se considerará inexistente, a menos que se haya corregido la irregularidad. Sin embargo, la Oficina receptora podrá renunciar a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

Cuando se presente un poder general y cuando se haga referencia a éste en el petitorio, se adjuntará una copia del mismo al petitorio. Cualquier solicitante que no haya firmado el poder general deberá firmar bien el petitorio o bien un poder separado, a menos que la Oficina receptora haya renunciado a la exigencia de sumisión de un poder separado (para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

N° de registro del mandatario en la Oficina (Regla 4.7.b)): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): cuando se haya nombrado un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada de ese mandatario (o del primer mandatario mencionado, si se ha nombrado más de uno). Cuando se haya nombrado a uno de entre dos o más solicitantes como representante común, se utilizará la dirección de dicho solicitante indicada en el Recuadro N° IV.

Cuando no se haya nombrado ningún mandatario o representante común, toda la correspondencia se enviará a la dirección, indicada en el Recuadro N° II o III, del solicitante (si sólo se ha indicado una persona como solicitante) o del solicitante que se considere como representante común (si se han indicado dos o más personas como solicitantes). Sin embargo, si el (los) solicitante(s) desea(n) que se le(s) envíe la correspondencia a una dirección distinta en ese caso, se deberá indicar en el Recuadro N° IV esa dirección en lugar del nombramiento de un mandatario o representante común. En este caso, y únicamente

Nombres y direcciones (Regla 4.4): los apellidos (de preferencia en mayúsculas) deben preceder al nombre o nombres. Los títulos y los diplomas universitarios no deben mencionarse. Las personas jurídicas deben mencionarse por sus designaciones oficiales completas.

La dirección debe indicarse de manera que permita una distribución postal rápida; debe comprender todas las unidades administrativas pertinentes (el número de la casa inclusive, si lo hubiese), el código postal (si lo hubiese), y el nombre del país.

Sólo puede indicarse una dirección por persona. Para la indicación de una "dirección especial para la correspondencia", ver las notas al Recuadro N° IV.

Los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e deberán indicarse respecto de las personas nombradas en los Recuadros N° II y IV para permitir una comunicación rápida con ellos (ver la Regla 4.4.c)). Cualquiera de esos números deberá incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marca una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina receptora, la Administración de búsqueda internacional, la Oficina Internacional y la Administración de examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, las notificaciones de la solicitud internacional, evitando retrasos postales o de tramitación. Cabe notar que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más información sobre el procedimiento de cada Oficina, ver el anexo B de la *Guía del Solicitante PCT*). Si se marca la primera casilla, tras el envío de estas notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92bis, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional enviará comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 4.5.e)): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Nacionalidad (Reglas 4.5. a) y b) y 18.1): la nacionalidad de cada solicitante deberá indicarse por el nombre o código de dos letras del Estado del que el interesado sea nacional. La persona jurídica constituida según la legislación nacional de un Estado se considerará a nacional de dicho Estado. La indicación de la nacionalidad no se exige cuando la persona es sólo inventor.

Domicilio (Reglas 4.5. a) y c) y 18.1)): deberá indicarse por el nombre o por el código de dos letras del Estado en que cada solicitante tenga su domicilio. Si no se indicase el Estado de domicilio, se presumirá que éste es el mismo que el Estado indicado en la dirección. La posesión de un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en un Estado se considerará como domicilio en dicho Estado. La indicación del domicilio no se exige cuando una persona es inventor únicamente.

Nombres de Estados (Instrucción 115): para la indicación de los nombres de Estados, pueden utilizarse los códigos de dos

letras que aparecen en la Norma ST.3 de la OMPI y en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo K.

RECUADRO N° IV

¿Quién puede actuar como mandatario? (Artículo 49 y Regla 83.1bis): respecto de cada una de las Oficinas receptoras, en la *Guía del Solicitante PCT*, Anexo C, se ofrece información sobre quién puede actuar como mandatario.

Mandatario o representante común (Reglas 4.7, 4.8, 90.1 y 90.2, e Instrucción 108): márchese la casilla pertinente a fin de indicar si la persona indicada es (o ha sido) nombrada "mandatario" o "representante común" (el "representante común" deberá ser uno de los solicitantes). Para la forma de indicar los nombres y direcciones, incluidos los nombres de los Estados, los números de teléfono, de fax y las direcciones de correo-e, ver las notas a los Recuadros N°s II y III. Cuando se indiquen varios mandatarios, deberá mencionarse en primer lugar aquél al que deba dirigirse toda la correspondencia. Si hay dos o más solicitantes pero no hay mandatario común para representarles, uno de los solicitantes que sea nacional de o domiciliado en un Estado contratante del PCT podrá ser designado por los demás solicitantes como su representante común. En su defecto, el solicitante nombrado en primer lugar en el petitorio que esté autorizado a presentar una solicitud internacional ante la Oficina receptora será considerado como representante común.

Manera de nombrar al mandatario o representante común (Reglas 90.4 y 90.5 e Instrucción 106): el nombramiento de un mandatario o representante común se podrá efectuar designando al mandatario o al representante común en el Recuadro N° IV y por la firma del solicitante en el petitorio o en un poder separado. Si hay dos o más solicitantes, el nombramiento del mandatario o del representante común se efectuará por la firma de cada solicitante, a su elección, en el petitorio o en un poder separado. Cuando no esté firmado el poder separado, o cuando el poder separado exigido falte, o cuando las indicaciones relativas al nombre o a la dirección de la persona nombrada no cumplan con la Regla 4.4, el poder se considerará inexistente, a menos que se haya corregido la irregularidad. Sin embargo, la Oficina receptora podrá renunciar a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

Cuando se presente un poder general y cuando se haga referencia a éste en el petitorio, se adjuntará una copia del mismo al petitorio. Cualquier solicitante que no haya firmado el poder general deberá firmar bien el petitorio o bien un poder separado, a menos que la Oficina receptora haya renunciado a la exigencia de sumisión de un poder separado (para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

N° de registro del mandatario en la Oficina (Regla 4.7.b)): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Oficina receptora, el petitorio puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): cuando se haya nombrado un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada de ese mandatario (o del primer mandatario mencionado, si se ha nombrado más de uno). Cuando se haya nombrado a uno de entre dos o más solicitantes como representante común, se utilizará la dirección de dicho solicitante indicada en el Recuadro N° IV.

Cuando no se haya nombrado ningún mandatario o representante común, toda la correspondencia se enviará a la dirección, indicada en el Recuadro N° II o III, del solicitante (si sólo se ha indicado una persona como solicitante) o del solicitante que se considere como representante común (si se han indicado dos o más personas como solicitantes). Sin embargo, si el (los) solicitante(s) desea(n) que se le(s) envíe la correspondencia a una dirección distinta en ese caso, se deberá indicar en el Recuadro N° IV esa dirección en lugar del nombramiento de un mandatario o representante común. En este caso, y únicamente

en este caso, se marcará la última casilla del Recuadro N° IV (es decir que no se deberá marcar la última casilla si alguna de las casillas “mandatario” o “representante común” ha sido ya marcada).

Números de teléfono, de fax y direcciones de correo-e
Ver las notas relativas a los Recuadros N°s II y III.

RECUADRO N° V

Designaciones (patentes regionales y nacionales) (Regla 4.9): al presentar el petitorio, el solicitante obtendrá la cobertura automática y general de todas las designaciones posibles según el PCT en la fecha de presentación, respecto de todo tipo de protección disponible y, de ser aplicable, respecto de tanto patentes regionales como nacionales. Si el solicitante desea que su solicitud internacional se tramite, en ciertos Estados designados o elegidos, no como una solicitud para una patente sino para otro tipo de protección disponible según la legislación nacional del Estado designado o elegido en cuestión, el solicitante indicará su elección directamente a la Oficina designada o elegida al cumplir los actos mencionados en los Artículos 22 o 39.1) para entrar en la fase nacional. Para información más detallada sobre los diferentes tipos de protección disponibles en los Estados designados o elegidos, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B.

Sin embargo, por los motivos explicados abajo, es posible indicar, marcando las casillas correspondientes, que DE Alemania, JP Japón o KR República de Corea no se designan para cualquier tipo de protección nacional. Cada uno de estos Estados ha notificado a la Oficina Internacional que la Regla 4.9.b) se aplica a ellos ya que su legislación nacional prevé que la presentación de una solicitud internacional que contenga la designación de dicho Estado y que, **en la fecha de presentación** o ulteriormente según la Regla 26bis.1, reivindique la prioridad de una solicitud anterior (para DE para el mismo tipo de protección) que surta efectos en ese Estado producirá que los efectos de la solicitud nacional anterior, si procede, cesen, después de la expiración de ciertos plazos, con las mismas consecuencias que la retirada de la solicitud nacional anterior. La designación de DE Alemania a efectos de una EP patente europea no está afectada por lo descrito arriba. Para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, en el Anexo B correspondiente.

Sólo se pueden excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones en el Recuadro N° V los tres Estados mencionados arriba. Para todos los demás Estados contratantes del PCT que el solicitante desea excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones, deberá presentar una declaración de retirada de la designación en cuestión según la Regla 90bis.2. **Importante: Si se presentara una declaración de retirada, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional o en un poder separado (Regla 90.4.a)).**

RECUADRO N° VI

Reivindicación de prioridad (Regla 4.10): si se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, deberá figurar en el petitorio la declaración que contenga la reivindicación de prioridad.

El petitorio debe indicar la *fecha* en que se haya presentado la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica y el *número* que se le haya asignado. Cabe notar que la fecha deberá estar dentro del período de 12 meses precedente a la fecha de presentación internacional.

Si la solicitud anterior es una solicitud nacional, se debe indicar el *país* miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o el *Miembro* de la Organización Mundial del Comercio que no sea un miembro de ese Convenio,

en que se haya presentado la solicitud anterior. Si la solicitud anterior es una solicitud regional, se debe indicar la *Oficina regional* pertinente. Si la solicitud anterior es una solicitud internacional, se debe indicar la *Oficina receptora* en que haya sido presentada la solicitud anterior.

Si la solicitud anterior es una solicitud regional (ver no obstante más abajo) o internacional, se puede también indicar en la reivindicación de prioridad, si el solicitante lo desea, uno o más países parte en el Convenio de París para los que haya sido presentada esa solicitud anterior (Regla 4.10.b)i); dicha indicación, no obstante, no es obligatoria. Si la solicitud anterior es una solicitud regional y que por lo menos uno de los países parte en el tratado regional de patentes no sea parte en el Convenio de París ni Miembro de la Organización Mundial del Comercio, se deberá indicar en el recuadro suplementario por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio o un Miembro de la Organización Mundial del Comercio para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior (Regla 4.10.b)ii)).

Respecto de la posibilidad de corregir o de añadir una reivindicación de prioridad, ver la Regla 26bis.1 y la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional.

Restauración del derecho de prioridad (Reglas 4.1.c)v) y 26bis.3): el procedimiento de restauración del derecho de prioridad no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 26bis.3.j), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de la Regla 26bis.3.a) a i) con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Cuando la solicitud internacional tenga una fecha de presentación internacional posterior a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad (Regla 2.4), pero dentro del plazo de dos meses desde esa fecha, el solicitante puede pedir que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad (Regla 26bis.3). Dicha petición se deberá presentar ante la Oficina receptora en el plazo de dos meses desde la fecha de vencimiento del plazo de prioridad; se podrá incluir en el petitorio (Regla 4.1.c)v)) indicando la o las reivindicaciones de prioridad en el Recuadro N° VI. Cuando se presente una petición de restauración del derecho de prioridad respecto a una reivindicación de prioridad indicada en el Recuadro N° VI, se deberá presentar un documento separado bajo el título “Declaración para la restauración del derecho de prioridad”. Este documento separado mencionará, por cada solicitud anterior pertinente, la fecha de presentación, el número de la solicitud anterior y el nombre o el código de dos letras del país, del miembro de la Organización Mundial del Comercio, de la Oficina regional o de la Oficina receptora. Por cada solicitud anterior pertinente, el solicitante expondrá los motivos por los que no presentó la solicitud internacional en el plazo de prioridad (Reglas 26bis.3.a) y 26bis.3.b)iii)). De conformidad con la Regla 26bis.3.d), el plazo para el pago de la tasa podrá ampliarse, a elección de la Oficina receptora, a un período de más de dos meses a partir del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e). Conviene notar que dicha petición podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago de una tasa, pagadera en el plazo arriba mencionado (Regla 26bis.3.e)). Conviene también notar que la Oficina receptora puede exigir que se le proporcione, en un plazo razonable, una declaración u otras pruebas en apoyo de esta declaración; dicha declaración u otras pruebas se presentarán a la Oficina receptora preferiblemente al mismo tiempo que la petición de restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.b) y f)). La Oficina receptora restaurará el derecho de prioridad si comprueba que se ha satisfecho un criterio de restauración aplicado por dicha Oficina (Regla 26bis.3.a)). Para mayores detalles sobre los criterios de restauración aplicados por la Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C.

Incorporación por referencia (Reglas 4.18 y 20): el procedimiento de incorporación por referencia no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 20.8.a) o (a-bis), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de las disposiciones relativas a incorporación por referencia con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Si la Oficina receptora comprueba que no se han cumplido o no parecen haberse cumplido algunos de los

en este caso, se marcará la última casilla del Recuadro N° IV (es decir que no se deberá marcar la última casilla si alguna de las casillas “mandatario” o “representante común” ha sido ya marcada).

Números de teléfono, de fax y direcciones de correo-e
Ver las notas relativas a los Recuadros N°s II y III.

RECUADRO N° V

Designaciones (patentes regionales y nacionales) (Regla 4.9): al presentar el petitorio, el solicitante obtendrá la cobertura automática y general de todas las designaciones posibles según el PCT en la fecha de presentación, respecto de todo tipo de protección disponible y, de ser aplicable, respecto de tanto patentes regionales como nacionales. Si el solicitante desea que su solicitud internacional se tramite, en ciertos Estados designados o elegidos, no como una solicitud para una patente sino para otro tipo de protección disponible según la legislación nacional del Estado designado o elegido en cuestión, el solicitante indicará su elección directamente a la Oficina designada o elegida al cumplir los actos mencionados en los Artículos 22 o 39.1) para entrar en la fase nacional. Para información más detallada sobre los diferentes tipos de protección disponibles en los Estados designados o elegidos, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B.

Sin embargo, por los motivos explicados abajo, es posible indicar, marcando las casillas correspondientes, que DE Alemania, JP Japón o KR República de Corea no se designan para cualquier tipo de protección nacional. Cada uno de estos Estados ha notificado a la Oficina Internacional que la Regla 4.9.b) se aplica a ellos ya que su legislación nacional prevé que la presentación de una solicitud internacional que contenga la designación de dicho Estado y que, **en la fecha de presentación** o posteriormente según la Regla 26bis.1, reivindique la prioridad de una solicitud anterior (para DE para el mismo tipo de protección) que surta efectos en ese Estado producirá que los efectos de la solicitud nacional anterior, si procede, cesen, después de la expiración de ciertos plazos, con las mismas consecuencias que la retirada de la solicitud nacional anterior. La designación de DE Alemania a efectos de una EP patente europea no está afectada por lo descrito arriba. Para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, en el Anexo B correspondiente.

Sólo se pueden excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones en el Recuadro N° V los tres Estados mencionados arriba. Para todos los demás Estados contratantes del PCT que el solicitante desea excluir de la cobertura automática y general de todas las designaciones, deberá presentar una declaración de retirada de la designación en cuestión según la Regla 90bis.2. **Importante: Si se presentara una declaración de retirada, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional o en un poder separado (Regla 90.4.a)).**

RECUADRO N° VI

Reivindicación de prioridad (Regla 4.10): si se reivindica la prioridad de una solicitud anterior, deberá figurar en el petitorio la declaración que contenga la reivindicación de prioridad.

El petitorio debe indicar la *fecha* en que se haya presentado la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica y el *número* que se le haya asignado. Cabe notar que la fecha deberá estar dentro del periodo de 12 meses precedente a la fecha de presentación internacional.

Si la solicitud anterior es una solicitud nacional, se debe indicar el *país* miembro del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, o el *Miembro* de la Organización Mundial del Comercio que no sea un miembro de ese Convenio,

en que se haya presentado la solicitud anterior. Si la solicitud anterior es una solicitud regional, se debe indicar la *Oficina regional* pertinente. Si la solicitud anterior es una solicitud internacional, se debe indicar la *Oficina receptora* en que haya sido presentada la solicitud anterior.

Si la solicitud anterior es una solicitud regional (ver no obstante más abajo) o internacional, se puede también indicar en la reivindicación de prioridad, si el solicitante lo desea, uno o más países parte en el Convenio de París para los que haya sido presentada esa solicitud anterior (Regla 4.10.b)i); dicha indicación, no obstante, no es obligatoria. Si la solicitud anterior es una solicitud regional y que por lo menos uno de los países parte en el tratado regional de patentes no sea parte en el Convenio de París ni Miembro de la Organización Mundial del Comercio, se deberá indicar en el recuadro suplementario por lo menos uno de los países parte en dicho Convenio o un Miembro de la Organización Mundial del Comercio para el que haya sido presentada dicha solicitud anterior (Regla 4.10.b)ii)).

Respecto de la posibilidad de corregir o de añadir una reivindicación de prioridad, ver la Regla 26bis.1 y la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional.

Restauración del derecho de prioridad (Reglas 4.1.c)v) y 26bis.3): el procedimiento de restauración del derecho de prioridad no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 26bis.3.j), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de la Regla 26bis.3.a) a i) con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Cuando la solicitud internacional tenga una fecha de presentación internacional posterior a la fecha de vencimiento del plazo de prioridad (Regla 2.4), pero dentro del plazo de dos meses desde esa fecha, el solicitante puede pedir que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad (Regla 26bis.3). Dicha petición se deberá presentar ante la Oficina receptora en el plazo de dos meses desde la fecha de vencimiento del plazo de prioridad; se podrá incluir en el petitorio (Regla 4.1.c)v)) indicando la o las reivindicaciones de prioridad en el Recuadro N° VI. Cuando se presente una petición de restauración del derecho de prioridad respecto a una reivindicación de prioridad indicada en el Recuadro N° VI, se deberá presentar un documento separado bajo el título “Declaración para la restauración del derecho de prioridad”. Este documento separado mencionará, por cada solicitud anterior pertinente, la fecha de presentación, el número de la solicitud anterior y el nombre o el código de dos letras del país, del miembro de la Organización Mundial del Comercio, de la Oficina regional o de la Oficina receptora. Por cada solicitud anterior pertinente, el solicitante expondrá los motivos por los que no presentó la solicitud internacional en el plazo de prioridad (Reglas 26bis.3.a) y 26bis.3.b)iii)). De conformidad con la Regla 26bis.3.d), el plazo para el pago de la tasa podrá ampliarse, a elección de la Oficina receptora, a un período de más de dos meses a partir del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e). Conviene notar que dicha petición podrá estar subordinada por la Oficina receptora al pago de una tasa, pagadera en el plazo arriba mencionado (Regla 26bis.3.e)). Conviene también notar que la Oficina receptora puede exigir que se le proporcione, en un plazo razonable, una declaración u otras pruebas en apoyo de esta declaración; dicha declaración u otras pruebas se presentarán a la Oficina receptora preferiblemente al mismo tiempo que la petición de restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.b) y f)). La Oficina receptora restaurará el derecho de prioridad si comprueba que se ha satisfecho un criterio de restauración aplicado por dicha Oficina (Regla 26bis.3.a)). Para mayores detalles sobre los criterios de restauración aplicados por la Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C.

Incorporación por referencia (Reglas 4.18 y 20): el procedimiento de incorporación por referencia no se aplica a una Oficina receptora que, conforme a la Regla 20.8.a) o (a-bis), haya informado a la Oficina Internacional sobre la incompatibilidad de las disposiciones relativas a incorporación por referencia con la legislación nacional aplicada por esa Oficina. Si la Oficina receptora comprueba que no se han cumplido o no parecen haberse cumplido algunos de los

requisitos previstos en el Artículo 11.1)iii)d) y e), requerirá al solicitante que proporcione la corrección requerida o que confirme que el elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) se ha incorporado por referencia en virtud de la Regla 4.18. Cuando el solicitante presente la corrección requerida en virtud del Artículo 11.2), la fecha de presentación internacional será la fecha en la que la Oficina receptora recibe la corrección exigida (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)), a condición de que todos los demás requisitos previstos en el Artículo 11.1) hayan sido cumplidos. No obstante, cuando el solicitante confirma la incorporación por referencia de un elemento requerido en el Artículo 11.1)iii)d) o e) que figura íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, dicho elemento será considerado como contenido en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios elementos previstos en el Artículo 11.1)iii). Dicha Oficina otorgará como fecha de presentación internacional la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)).

Quando el solicitante proporcione una parte que falte a la Oficina receptora después de la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) pero antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 20.7, esa parte se incorporará a la solicitud internacional y se corregirá la fecha de presentación internacional por la fecha en que la Oficina receptora recibió esa parte (ver la Regla 20.5.c)). En este caso, se dará al solicitante la oportunidad de pedir a la Oficina receptora que no tome en cuenta la parte que falte en cuestión, en cuyo caso se la considerará como no presentada y la corrección de la fecha de presentación internacional como no efectuada (ver la Regla 20.5.e)). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de una parte omitida conforme a la Regla 20.6.a), y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), esa parte será considerada como contenida en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii) y la fecha de presentación internacional será la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.5.d)).

Quando, en el caso de un elemento o una parte presentados por error, el solicitante proporcione a la Oficina receptora el elemento o la parte correctos después de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1), pero dentro del plazo previsto en la Regla 20.7, el elemento o la parte correctos se incluirán en la solicitud internacional, el elemento o la parte presentados por error se suprimirán de la solicitud internacional, y se corregirá la fecha de presentación internacional de modo que la fecha en que la Oficina receptora haya recibido el elemento o la parte correctos pase a ser la fecha de presentación internacional (ver la Regla 20.5bis.c)). En este caso, el solicitante tendrá la posibilidad de pedir a la Oficina receptora que no tenga en cuenta el elemento o la parte correctos que haya aportado, y si así lo hiciera, se considerará que el elemento o la parte correctos no se han entregado y que la fecha de presentación internacional no se ha corregido (ver la Regla 20.5bis.e)). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de un elemento o una parte correctos conforme a la Regla 20.6.a), y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), el elemento o la parte correctos serán considerados como contenidos en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii), y la fecha de presentación internacional será la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1).

Presentación del (de los) documento(s) de prioridad (Regla 17.1): el solicitante deberá presentar una copia certificada de toda solicitud anterior de la que se reivindique la prioridad (documento de prioridad) independientemente de que esa solicitud sea una solicitud nacional, regional o internacional. El documento de prioridad debe presentarse a la Oficina receptora

o a la Oficina Internacional a la expiración del 16º mes contado desde la fecha de prioridad (la más antigua) o, cuando se solicite la entrada anticipada en la fase nacional, lo más tarde en la fecha en que se haga esa petición. Todo documento de prioridad que llegue a la Oficina Internacional después de la expiración del 16º mes a partir de la fecha de prioridad pero antes de la fecha de la publicación internacional, se considerará recibido el último día de ese plazo (Regla 17.1.a)).

Si el documento de prioridad ha sido expedido por la Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de entregar este documento, pedir a la Oficina receptora (dentro de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad) que lo prepare y lo transmita a la Oficina Internacional (Regla 4.1.c)ii). Para ello se marcarán las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI. Cabe notar que las peticiones a este efecto están sujetas, según el caso, al pago de la tasa que cobra la Oficina receptora por establecer el documento de prioridad; en caso contrario, la petición se considerará como no presentada (ver la Regla 17.1.b)).

En el caso de que el documento de prioridad se halle a disposición en una oficina que participe en el Servicio de acceso a documentos de prioridad de la OMPI (DAS) (www.wipo.int/das/es/), el solicitante podrá utilizar el servicio DAS para entregar el documento de prioridad a la Oficina Internacional. Una vez que el solicitante haya pedido a la Oficina de depósito que facilite una copia del documento de prioridad al servicio DAS (consultar el anexo B en la *Guía del solicitante PCT* con respecto a la Oficina de depósito en cuestión para obtener información sobre el procedimiento), recibirá un código de acceso (a menos que el solicitante haya recibido automáticamente el código de acceso por parte de la Oficina de depósito durante el proceso de presentación de la solicitud de prioridad). El solicitante deberá entonces marcar las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI indicando el código de acceso para cada uno de los documentos de prioridad.

Toda información relativa a los documentos a disposición de la Oficina Internacional en una biblioteca digital se publica en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)*, en virtud de lo previsto en la Instrucción 715.c) y el anexo B (IB) de la *Guía del solicitante PCT*.

Fechas (Instrucción 110): las fechas – el día, el mes y el año –, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”.

RECUADRO N° VII

Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Reglas 4.1.b)iv) y 4.14bis): si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA) fueran competentes para realizar la búsqueda internacional relativa a la solicitud internacional – según el idioma en el que se haya presentado esa solicitud y la Oficina receptora en la que se haya presentado – deberá indicarse el nombre de la Administración competente elegida por el solicitante en el espacio previsto al efecto, mediante su nombre completo o el código de dos letras.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 1

Petición para que se utilicen los resultados de la búsqueda anterior; Presentación de los resultados de una búsqueda anterior (Reglas 4.12, 12bis, 16.3 y 41.1). El solicitante podrá pedir a la ISA que, al llevar a cabo la búsqueda internacional, tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior efectuada ya sea por esa misma Administración, por otra ISA o por una Oficina nacional o regional (Regla 4.12). Cuando el solicitante haya cursado dicha petición y haya cumplido con los requisitos previstos en la Regla 12bis, y cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma ISA o por la misma

requisitos previstos en el Artículo 11.1)iii)d) y e), requerirá al solicitante que proporcione la corrección requerida o que confirme que el elemento mencionado en el Artículo 11.1)iii)d) o e) se ha incorporado por referencia en virtud de la Regla 4.18. Cuando el solicitante presente la corrección requerida en virtud del Artículo 11.2), la fecha de presentación internacional será la fecha en la que la Oficina receptora recibe la corrección exigida (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)), a condición de que todos los demás requisitos previstos en el Artículo 11.1) hayan sido cumplidos. No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de un elemento requerido en el Artículo 11.1)iii)d) o e) que figura íntegramente en una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, dicho elemento será considerado como contenido en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios elementos previstos en el Artículo 11.1)iii). Dicha Oficina otorgará como fecha de presentación internacional la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.3.a)ii) y b)ii)).

Quando el solicitante proporcione una parte que falte a la Oficina receptora después de la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) pero antes del vencimiento del plazo aplicable en virtud de la Regla 20.7, esa parte se incorporará a la solicitud internacional y se corregirá la fecha de presentación internacional por la fecha en que la Oficina receptora recibió esa parte (ver la Regla 20.5.c)). En este caso, se dará al solicitante la oportunidad de pedir a la Oficina receptora que no tome en cuenta la parte que falte en cuestión, en cuyo caso se la considerará como no presentada y la corrección de la fecha de presentación internacional como no efectuada (ver la Regla 20.5.e)). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de una parte omitida conforme a la Regla 20.6.a), y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), esa parte será considerada como contenida en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en la que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii) y la fecha de presentación internacional será la fecha en la que se hayan cumplidos todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1) (ver la Regla 20.5.d)).

Quando, en el caso de un elemento o una parte presentados por error, el solicitante proporcione a la Oficina receptora el elemento o la parte correctos después de la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1), pero dentro del plazo previsto en la Regla 20.7, el elemento o la parte correctos se incluirán en la solicitud internacional, el elemento o la parte presentados por error se suprimirán de la solicitud internacional, y se corregirá la fecha de presentación internacional de modo que la fecha en que la Oficina receptora haya recibido el elemento o la parte correctos pase a ser la fecha de presentación internacional (ver la Regla 20.5bis.c)). En este caso, el solicitante tendrá la posibilidad de pedir a la Oficina receptora que no tenga en cuenta el elemento o la parte correctos que haya aportado, y si así lo hiciera, se considerará que el elemento o la parte correctos no se han entregado y que la fecha de presentación internacional no se ha corregido (ver la Regla 20.5bis.e)). No obstante, cuando el solicitante confirme la incorporación por referencia de un elemento o una parte correctos conforme a la Regla 20.6.a), y la Oficina receptora compruebe que se han cumplido todos los requisitos previstos en las Reglas 4.18 y 20.6.a), el elemento o la parte correctos serán considerados como contenidos en lo que supuestamente constituye la solicitud internacional en la fecha en que la Oficina receptora haya recibido inicialmente uno o varios de los elementos previstos en el Artículo 11.1)iii), y la fecha de presentación internacional será la fecha en que se hayan cumplido todos los requisitos previstos en el Artículo 11.1).

Presentación del (de los) documento(s) de prioridad (Regla 17.1): el solicitante deberá presentar una copia certificada de toda solicitud anterior de la que se reivindique la prioridad (documento de prioridad) independientemente de que esa solicitud sea una solicitud nacional, regional o internacional. El documento de prioridad debe presentarse a la Oficina receptora

o a la Oficina Internacional a la expiración del 16º mes contado desde la fecha de prioridad (la más antigua) o, cuando se solicite la entrada anticipada en la fase nacional, lo más tarde en la fecha en que se haga esa petición. Todo documento de prioridad que llegue a la Oficina Internacional después de la expiración del 16º mes a partir de la fecha de prioridad pero antes de la fecha de la publicación internacional, se considerará recibido el último día de ese plazo (Regla 17.1.a)).

Si el documento de prioridad ha sido expedido por la Oficina receptora, el solicitante podrá, en lugar de entregar este documento, pedir a la Oficina receptora (dentro de un plazo de 16 meses a partir de la fecha de prioridad) que lo prepare y lo transmita a la Oficina Internacional (Regla 4.1.c)ii). Para ello se marcarán las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI. Cabe notar que las peticiones a este efecto están sujetas, según el caso, al pago de la tasa que cobra la Oficina receptora por establecer el documento de prioridad; en caso contrario, la petición se considerará como no presentada (ver la Regla 17.1.b)).

En el caso de que el documento de prioridad se halle a disposición en una oficina que participe en el Servicio de acceso a documentos de prioridad de la OMPI (DAS) (www.wipo.int/das/es/), el solicitante podrá utilizar el servicio DAS para entregar el documento de prioridad a la Oficina Internacional. Una vez que el solicitante haya pedido a la Oficina de depósito que facilite una copia del documento de prioridad al servicio DAS (consultar el anexo B en la *Guía del solicitante PCT* con respecto a la Oficina de depósito en cuestión para obtener información sobre el procedimiento), recibirá un código de acceso (a menos que el solicitante haya recibido automáticamente el código de acceso por parte de la Oficina de depósito durante el proceso de presentación de la solicitud de prioridad). El solicitante deberá entonces marcar las casillas correspondientes en el Recuadro N° VI indicando el código de acceso para cada uno de los documentos de prioridad.

Toda información relativa a los documentos a disposición de la Oficina Internacional en una biblioteca digital se publica en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)*, en virtud de lo previsto en la Instrucción 715.c) y el anexo B (IB) de la *Guía del solicitante PCT*.

Fechas (Instrucción 110): las fechas – el día, el mes y el año –, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”.

RECUADRO N° VII

Elección de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Reglas 4.1.b)iv) y 4.14bis): si dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (ISA) fueran competentes para realizar la búsqueda internacional relativa a la solicitud internacional – según el idioma en el que se haya presentado esa solicitud y la Oficina receptora en la que se haya presentado – deberá indicarse el nombre de la Administración competente elegida por el solicitante en el espacio previsto al efecto, mediante su nombre completo o el código de dos letras.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 1

Petición para que se utilicen los resultados de la búsqueda anterior; Presentación de los resultados de una búsqueda anterior (Reglas 4.12, 12bis, 16.3 y 41.1). El solicitante podrá pedir a la ISA que, al llevar a cabo la búsqueda internacional, tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior efectuada ya sea por esa misma Administración, por otra ISA o por una Oficina nacional o regional (Regla 4.12). Cuando el solicitante haya cursado dicha petición y haya cumplido con los requisitos previstos en la Regla 12bis, y cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma ISA o por la misma

Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de ISA, la ISA deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, los resultados de la búsqueda anterior. No obstante, si la búsqueda anterior ha sido efectuada por otra ISA o por una Oficina nacional o regional diferente de la que desempeña las funciones de ISA, la ISA podrá tener en cuenta los resultados de la búsqueda anterior, pero no estará obligada a hacerlo (Regla 41.1). Cuando la ISA tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior, dicha Administración deberá reembolsar (parcialmente) la tasa de búsqueda, en la medida y según las condiciones previstas en el acuerdo concluido en virtud del Artículo 16.3b) (ver, para cada ISA, el Anexo D de la *Guía del Solicitante PCT*).

En toda petición que se efectúe para que se tengan en cuenta los resultados de una búsqueda anterior deberá señalarse lo siguiente: la fecha de presentación y el número de la solicitud respecto de la cual se ha llevado a cabo la búsqueda anterior y la Administración u Oficina que haya efectuado la búsqueda anterior (Reglas 4.1.b)ii) y 4.12.i)).

El solicitante presentará a la Oficina receptora, junto con la solicitud internacional en el momento de la presentación de la solicitud, una copia de los resultados de la búsqueda anterior (Regla 12bis.1.a)), teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

- cuando la búsqueda internacional haya sido efectuada por la misma Oficina que desempeña las funciones de Oficina receptora, o cuando la Oficina receptora pueda procurarse de alguna otra manera los resultados de la búsqueda anterior, el solicitante podrá, en lugar de presentar una copia de los resultados de la búsqueda anterior, pedir a la Oficina receptora que remita una copia de dichos resultados a la ISA marcando la casilla correspondiente (Regla 2bis.1.b) y d));
- cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma Administración u Oficina que desempeña las funciones de ISA, no será necesario enviar una copia de los resultados de la búsqueda a la Oficina receptora o a la ISA (Reglas 12bis.1.c) y 12bis.1.b));
- cuando la Oficina receptora o la ISA puedan obtener una copia de los resultados de la búsqueda anterior de una forma y manera que estimen aceptables, y si el solicitante así lo ha indicado en el formulario de petitorio marcando la casilla correspondiente, no será necesario enviar a la Oficina receptora o a la ISA copia alguna de los resultados (Reglas 12bis.1.d) y 12bis.1.b));

Cuando el solicitante haya cursado una petición conforme a la Regla 4.12, los resultados de la búsqueda anterior que la Oficina receptora transmita a la ISA deberán incluir, si procede, una copia de los resultados de toda clasificación anterior (Regla 23bis.1.b)).

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Para solicitar a la ISA que utilice los resultados de más de una búsqueda anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de esa página, con la mención “hoja de continuación del punto 1 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 2

Transmisión por la Oficina receptora a la ISA de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando el solicitante no haya efectuado una petición conforme a la Regla 4.12: Cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30.2)a) y 3), la Oficina receptora transmitirá a la ISA una copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (a menos que la ISA ya disponga de una copia), siempre que la solicitud anterior se haya presentado ante la misma Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de Oficina receptora, y que dicha Oficina haya efectuado la búsqueda anterior respecto de la solicitud anterior

(Regla 23bis.12.a)); la Oficina receptora podrá transmitir una copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores en caso de que la solicitud anterior se haya presentado ante una Oficina diferente, pero no obstante la Oficina receptora pueda procurarse los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (Regla 23bis.2.c)).

Petición a la Oficina receptora para que no transmita a la ISA los resultados de una búsqueda anterior: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.b), haya notificado a la Oficina Internacional que podrá decidir, a petición del solicitante, no transmitir a la ISA los resultados de una búsqueda anterior, el solicitante podrá marcar la casilla del punto 2.2 de la Continuación del Recuadro N° VII. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas receptoras: DE, FI y SE (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

Autorización a la Oficina receptora para que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.e), haya notificado a la Oficina Internacional que la transmisión de copias de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores sin la autorización del solicitante no es compatible con la legislación nacional que se aplica en la Oficina receptora, el solicitante podrá marcar la primera casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII si no obstante **autoriza** a la Oficina receptora a que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas: AU, CZ, FI, HU, IL, JP, NO, SE, SG y US (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

También se podrá marcar la segunda casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII para autorizar expresamente a la Oficina receptora a que transmita los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando se trate de una búsqueda anterior efectuada con respecto a una solicitud internacional cuya prioridad se reivindica posteriormente en la presente solicitud internacional, y cuando la búsqueda internacional anterior haya sido efectuada por una ISA **diferente** de la ISA que se ha elegido en el Recuadro N° VII. Esta opción se aplica a todas las Oficinas receptoras.

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Si en la solicitud internacional se reivindica la prioridad de más de una solicitud anterior, y si el solicitante desea indicar, y tiene derecho a indicar alguna opción en el punto 2.2 o 2.3 (Regla 23bis.2.a), b) y e)) para cada solicitud anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de la página en la que figura cada una de las reivindicaciones de prioridad pertinentes, con la mención “hoja de continuación del punto 2 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

RECUADRO N° VIII

Declaraciones con el texto homologado (Reglas 4.1.c)iii) y 4.17): a elección del solicitante, el petitorio podrá contener a los efectos de la legislación nacional aplicable en uno o más Estados designados una o más de las siguientes declaraciones:

- i) una declaración sobre la identidad del inventor;
- ii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente;
- iii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior;
- iv) una declaración sobre la calidad de inventor (sólo para la designación de los Estados Unidos de América);

Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de ISA, la ISA deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, los resultados de la búsqueda anterior. No obstante, si la búsqueda anterior ha sido efectuada por otra ISA o por una Oficina nacional o regional diferente de la que desempeña las funciones de ISA, la ISA podrá tener en cuenta los resultados de la búsqueda anterior, pero no estará obligada a hacerlo (Regla 41.1). Cuando la ISA tenga en cuenta los resultados de una búsqueda anterior, dicha Administración deberá reembolsar (parcialmente) la tasa de búsqueda, en la medida y según las condiciones previstas en el acuerdo concluido en virtud del Artículo 16.3b) (ver, para cada ISA, el Anexo D de la *Guía del Solicitante PCT*).

En toda petición que se efectúe para que se tengan en cuenta los resultados de una búsqueda anterior deberá señalarse lo siguiente: la fecha de presentación y el número de la solicitud respecto de la cual se ha llevado a cabo la búsqueda anterior y la Administración u Oficina que haya efectuado la búsqueda anterior (Reglas 4.1.b)ii) y 4.12.i)).

El solicitante presentará a la Oficina receptora, junto con la solicitud internacional en el momento de la presentación de la solicitud, una copia de los resultados de la búsqueda anterior (Regla 12bis.1.a)), teniendo en cuenta las siguientes excepciones:

- cuando la búsqueda internacional haya sido efectuada por la misma Oficina que desempeña las funciones de Oficina receptora, o cuando la Oficina receptora pueda procurarse de alguna otra manera los resultados de la búsqueda anterior, el solicitante podrá, en lugar de presentar una copia de los resultados de la búsqueda anterior, pedir a la Oficina receptora que remita una copia de dichos resultados a la ISA marcando la casilla correspondiente (Regla 2bis.1.b) y d));
- cuando la búsqueda anterior haya sido efectuada por la misma Administración u Oficina que desempeña las funciones de ISA, no será necesario enviar una copia de los resultados de la búsqueda a la Oficina receptora o a la ISA (Reglas 12bis.1.c) y 12bis.1.b));
- cuando la Oficina receptora o la ISA puedan obtener una copia de los resultados de la búsqueda anterior de una forma y manera que estimen aceptables, y si el solicitante así lo ha indicado en el formulario de petitorio marcando la casilla correspondiente, no será necesario enviar a la Oficina receptora o a la ISA copia alguna de los resultados (Reglas 12bis.1.d) y 12bis.1.b));

Cuando el solicitante haya cursado una petición conforme a la Regla 4.12, los resultados de la búsqueda anterior que la Oficina receptora transmita a la ISA deberán incluir, si procede, una copia de los resultados de toda clasificación anterior (Regla 23bis.1.b)).

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Para solicitar a la ISA que utilice los resultados de más de una búsqueda anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de esa página, con la mención “hoja de continuación del punto 1 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

Continuación del RECUADRO N° VII, punto 2

Transmisión por la Oficina receptora a la ISA de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando el solicitante no haya efectuado una petición conforme a la Regla 4.12: Cuando en la solicitud internacional se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 30.2a) y 3), la Oficina receptora transmitirá a la ISA una copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (a menos que la ISA ya disponga de una copia), siempre que la solicitud anterior se haya presentado ante la misma Oficina nacional o regional que desempeña las funciones de Oficina receptora, y que dicha Oficina haya efectuado la búsqueda anterior respecto de la solicitud anterior

(Regla 23bis.12.a)); la Oficina receptora podrá transmitir una copia de los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores en caso de que la solicitud anterior se haya presentado ante una Oficina diferente, pero no obstante la Oficina receptora pueda procurarse los resultados de la búsqueda y la clasificación anteriores (Regla 23bis.2.c)).

Petición a la Oficina receptora para que no transmita a la ISA los resultados de una búsqueda anterior: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.b), haya notificado a la Oficina Internacional que podrá decidir, a petición del solicitante, no transmitir a la ISA los resultados de una búsqueda anterior, el solicitante podrá marcar la casilla del punto 2.2 de la Continuación del Recuadro N° VII. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas receptoras: DE, FI y SE (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

Autorización a la Oficina receptora para que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores: Cuando la solicitud internacional se haya presentado ante una Oficina receptora que, en virtud de la Regla 23bis.2.e), haya notificado a la Oficina Internacional que la transmisión de copias de los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores sin la autorización del solicitante no es compatible con la legislación nacional que se aplica en la Oficina receptora, el solicitante podrá marcar la primera casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII si no obstante **autoriza** a la Oficina receptora a que transmita a la ISA los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores. Esta opción solo se aplica a las solicitudes internacionales presentadas ante las siguientes Oficinas: AU, CZ, FI, HU, IL, JP, NO, SE, SG y US (ver el siguiente enlace: www.wipo.int/pct/es/texts/reservations/res_incomp.html).

También se podrá marcar la segunda casilla del punto 2.3 de la Continuación del Recuadro N° VII para autorizar expresamente a la Oficina receptora a que transmita los resultados de una búsqueda y clasificación anteriores cuando se trate de una búsqueda anterior efectuada con respecto a una solicitud internacional cuya prioridad se reivindica posteriormente en la presente solicitud internacional, y cuando la búsqueda internacional anterior haya sido efectuada por una ISA **diferente** de la ISA que se ha elegido en el Recuadro N° VII. Esta opción se aplica a todas las Oficinas receptoras.

Utilización de los resultados de más de una búsqueda anterior: Si en la solicitud internacional se reivindica la prioridad de más de una solicitud anterior, y si el solicitante desea indicar, y tiene derecho a indicar alguna opción en el punto 2.2 o 2.3 (Regla 23bis.2.a), b) y e)) para cada solicitud anterior, deberá marcarse la casilla correspondiente y adjuntar al formulario de petitorio duplicados de la página en la que figura cada una de las reivindicaciones de prioridad pertinentes, con la mención “hoja de continuación del punto 2 de la Continuación del Recuadro N° VII”.

RECUADRO N° VIII

Declaraciones con el texto homologado (Reglas 4.1.c)iii) y 4.17): a elección del solicitante, el petitorio podrá contener a los efectos de la legislación nacional aplicable en uno o más Estados designados una o más de las siguientes declaraciones:

- i) una declaración sobre la identidad del inventor;
- ii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente;
- iii) una declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior;
- iv) una declaración sobre la calidad de inventor (sólo para la designación de los Estados Unidos de América);

- v) una declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad;

redactadas en la forma homologada por las Instrucciones 211 a 215, respectivamente, y enunciadas en los Recuadros N^{os} VIII.i) a v) como siguen. Al incluir dichas declaraciones, se debe marcar las casillas apropiadas en el Recuadro N^o VIII e indicar el número de cada tipo de declaración en la columna derecha. Por lo que se refiere a la corrección o adición de una declaración, ver la Regla 26ter, la Instrucción 216 y la Fase internacional de la *Guía del solicitante PCT*.

Si el texto homologado no se adecua a un caso particular, el solicitante no intentará utilizar las declaraciones previstas en la Regla 4.17, sino que tendrá que cumplir las exigencias nacionales en el momento de entrar a la fase nacional.

La presentación de una declaración según la Regla 4.17 no establece por sí misma los hechos declarados; los efectos de estos hechos en los Estados designados afectados se determinarán por las Oficinas designadas según la legislación nacional aplicable.

Incluso si el contenido de una declaración no se ajusta a la forma homologada de las Instrucciones Administrativas según la Regla 4.17, cualquier Oficina designada podrá aceptar tal declaración a los efectos de la legislación nacional aplicable, pero no está obligada a hacerlo.

Información más detallada sobre exigencias de la legislación nacional: para más información sobre las declaraciones requeridas por cada Oficina designada, ver el Capítulo nacional pertinente de la *Guía del solicitante PCT*.

Efectos en las Oficinas designadas (Regla 51bis.2): cuando el solicitante presente una declaración según la Regla 4.17.i) a iv) redactada en la forma homologada (junto a la solicitud internacional o en la Oficina Internacional dentro del plazo aplicable según la Regla 26ter o directamente en la Oficina designada en la fase nacional), la Oficina designada no exigirá durante la fase nacional ningún documento o prueba respecto de la declaración presentada, salvo que dude razonablemente de la veracidad de la declaración en cuestión.

RECUADROS N^{os} VIII.i) A v) (GENERALIDADES)

Diferentes recuadros de declaraciones: hay seis recuadros diferentes de declaraciones en el petitorio impreso – un recuadro para cada uno de los 5 tipos de declaración según la Regla 4.17 (Recuadro N^o VIII.i) a Recuadro N^o VIII.v) y una hoja de continuación (Continuación del Recuadro N^o VIII.i) a v)) para utilizar, si cualquiera de las declaraciones no cupiese en el recuadro correspondiente. El título de cada tipo de declaración que se encuentra en el texto homologado de las Instrucciones Administrativas está impreso en la hoja apropiada del petitorio.

Hoja separada por declaración: cada declaración deberá empezar en una hoja separada del petitorio en el recuadro de la declaración correspondiente.

Títulos, puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes: el texto homologado de las declaraciones incluye títulos, varios puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes. Salvo para el Recuadro N^o VIII.iv) que incluye el texto homologado impreso, se deberán solamente incluir en la declaración los puntos que procedan necesarios para apoyar las afirmaciones contenidas en esa declaración (es decir, omitir los puntos que no procedan) y los números de puntos no se deberán incluir. Las líneas de puntos indican que se debe incluir información. Las palabras entre paréntesis son instrucciones para los solicitantes relativas a la información que se puede incluir en la declaración según las circunstancias. Las palabras entre corchetes son opcionales y, en su caso, deberán aparecer en la declaración sin corchetes; si no proceden, esas palabras así como los corchetes correspondientes se omitirán.

Mención de varias personas: se puede mencionar más de una persona en una sola declaración. Alternativamente, con una excepción, se puede presentar una declaración separada por cada persona. Respecto de la declaración sobre la calidad de inventor enunciada en el Recuadro N^o VIII.iv), que se aplica sólo para la designación de los Estados Unidos de América, todos los inventores se deben mencionar en una sola declaración (ver las notas relativas al Recuadro N^o VIII.iv) abajo). El texto de las declaraciones que se debe recoger en los Recuadros N^{os} VIII.i), ii), iii) y v) se puede adaptar del singular al plural si es necesario.

RECUADRO N^o VIII.i)

Declaración sobre la identidad del inventor (Regla 4.17.i) e Instrucción 211): la declaración se deberá redactar como sigue:

“Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)ii):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N^o PCT/...],

...(nombre) de...(dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la] [esta] solicitud internacional

Tal declaración no es necesaria respecto de cualquier inventor mencionado como tal (como inventor únicamente o como solicitante e inventor) en el Recuadro N^o II o N^o III según la Regla 4.5 ó 4.6. Sin embargo, si el inventor es mencionado como solicitante en el Recuadro N^o II o N^o III según la Regla 4.5, una declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii)) puede ser apropiada. Si no se incluyen en el Recuadro N^o II o N^o III indicaciones respecto del inventor según la Regla 4.5 ó 4.6, esta declaración se puede combinar con el texto prescrito de la declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii)). Para información más detallada sobre tal declaración combinada, ver las notas al Recuadro N^o VIII.ii), abajo. Para información más detallada relativa a la declaración sobre la calidad de inventor para la designación de los Estados Unidos de América, ver las notas al Recuadro N^o VIII.iv), abajo.

RECUADRO N^o VIII.ii)

Declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii) e Instrucción 212): la declaración se deberá redactar como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N^o PCT/...],

...(nombre) tiene derecho a solicitar y a que le sea concedida una patente en virtud de lo siguiente:

- i) ...(nombre) de ... (dirección) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la][esta] solicitud internacional
- ii) ...(nombre) [tiene] [tenía] derecho como empresario del inventor, ... (nombre del inventor)
- iii) un acuerdo entre ... (nombre) y... (nombre), fechado...
- iv) una cesión de ... (nombre) a... (nombre), fechada...
- v) consentimiento de ... (nombre) en favor de ... (nombre), fechado...
- vi) mandamiento judicial de ... (nombre del tribunal), por el que se realiza una transferencia de ... (nombre) a... (nombre), fechado...
- vii) transferencia de derecho de ... (nombre) a ... (nombre) por medio de ... (especificar tipo de transferencia), fechada...

- v) una declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad;

redactadas en la forma homologada por las Instrucciones 211 a 215, respectivamente, y enunciadas en los Recuadros N^{os} VIII.i) a v) como siguen. Al incluir dichas declaraciones, se debe marcar las casillas apropiadas en el Recuadro N^o VIII e indicar el número de cada tipo de declaración en la columna derecha. Por lo que se refiere a la corrección o adición de una declaración, ver la Regla 26ter, la Instrucción 216 y la Fase internacional de la *Guía del solicitante PCT*.

Si el texto homologado no se adecua a un caso particular, el solicitante no intentará utilizar las declaraciones previstas en la Regla 4.17, sino que tendrá que cumplir las exigencias nacionales en el momento de entrar a la fase nacional.

La presentación de una declaración según la Regla 4.17 no establece por sí misma los hechos declarados; los efectos de estos hechos en los Estados designados afectados se determinarán por las Oficinas designadas según la legislación nacional aplicable.

Incluso si el contenido de una declaración no se ajusta a la forma homologada de las Instrucciones Administrativas según la Regla 4.17, cualquier Oficina designada podrá aceptar tal declaración a los efectos de la legislación nacional aplicable, pero no está obligada a hacerlo.

Información más detallada sobre exigencias de la legislación nacional: para más información sobre las declaraciones requeridas por cada Oficina designada, ver el Capítulo nacional pertinente de la *Guía del solicitante PCT*.

Efectos en las Oficinas designadas (Regla 51bis.2): cuando el solicitante presente una declaración según la Regla 4.17.i) a iv) redactada en la forma homologada (junto a la solicitud internacional o en la Oficina Internacional dentro del plazo aplicable según la Regla 26ter o directamente en la Oficina designada en la fase nacional), la Oficina designada no exigirá durante la fase nacional ningún documento o prueba respecto de la declaración presentada, salvo que dude razonablemente de la veracidad de la declaración en cuestión.

RECUADROS N^{os} VIII.i) A v) (GENERALIDADES)

Diferentes recuadros de declaraciones: hay seis recuadros diferentes de declaraciones en el petitorio impreso – un recuadro para cada uno de los 5 tipos de declaración según la Regla 4.17 (Recuadro N^o VIII.i) a Recuadro N^o VIII.v) y una hoja de continuación (Continuación del Recuadro N^o VIII.i) a v)) para utilizar, si cualquiera de las declaraciones no cupiese en el recuadro correspondiente. El título de cada tipo de declaración que se encuentra en el texto homologado de las Instrucciones Administrativas está impreso en la hoja apropiada del petitorio.

Hoja separada por declaración: cada declaración deberá empezar en una hoja separada del petitorio en el recuadro de la declaración correspondiente.

Títulos, puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes: el texto homologado de las declaraciones incluye títulos, varios puntos, números de puntos, líneas de puntos, palabras entre paréntesis y palabras entre corchetes. Salvo para el Recuadro N^o VIII.iv) que incluye el texto homologado impreso, se deberán solamente incluir en la declaración los puntos que procedan necesarios para apoyar las afirmaciones contenidas en esa declaración (es decir, omitir los puntos que no procedan) y los números de puntos no se deberán incluir. Las líneas de puntos indican que se debe incluir información. Las palabras entre paréntesis son instrucciones para los solicitantes relativas a la información que se puede incluir en la declaración según las circunstancias. Las palabras entre corchetes son opcionales y, en su caso, deberán aparecer en la declaración sin corchetes; si no proceden, esas palabras así como los corchetes correspondientes se omitirán.

Mención de varias personas: se puede mencionar más de una persona en una sola declaración. Alternativamente, con una excepción, se puede presentar una declaración separada por cada persona. Respecto de la declaración sobre la calidad de inventor enunciada en el Recuadro N^o VIII.iv), que se aplica sólo para la designación de los Estados Unidos de América, todos los inventores se deben mencionar en una sola declaración (ver las notas relativas al Recuadro N^o VIII.iv) abajo). El texto de las declaraciones que se debe recoger en los Recuadros N^{os} VIII.i), ii), iii) y v) se puede adaptar del singular al plural si es necesario.

RECUADRO N^o VIII.i)

Declaración sobre la identidad del inventor (Regla 4.17.i) e Instrucción 211): la declaración se deberá redactar como sigue:

“Declaración sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)ii):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N^o PCT/...],

...(*nombre*) de...(*dirección*) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la] [esta] solicitud internacional

Tal declaración no es necesaria respecto de cualquier inventor mencionado como tal (como inventor únicamente o como solicitante e inventor) en el Recuadro N^o II o N^o III según la Regla 4.5 ó 4.6. Sin embargo, si el inventor es mencionado como solicitante en el Recuadro N^o II o N^o III según la Regla 4.5, una declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii)) puede ser apropiada. Si no se incluyen en el Recuadro N^o II o N^o III indicaciones respecto del inventor según la Regla 4.5 ó 4.6, esta declaración se puede combinar con el texto prescrito de la declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii)). Para información más detallada sobre tal declaración combinada, ver las notas al Recuadro N^o VIII.ii), abajo. Para información más detallada relativa a la declaración sobre la calidad de inventor para la designación de los Estados Unidos de América, ver las notas al Recuadro N^o VIII.iv), abajo.

RECUADRO N^o VIII.ii)

Declaración sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida una patente (Regla 4.17.ii) e Instrucción 212): la declaración se deberá redactar como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)), en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N^o PCT/...],

...(*nombre*) tiene derecho a solicitar y a que le sea concedida una patente en virtud de lo siguiente:

- i) ...(*nombre*) de ... (*dirección*) es el inventor del objeto para el que se solicita protección mediante [la][esta] solicitud internacional
- ii) ...(*nombre*) [tiene] [tenía] derecho como empresario del inventor, ... (*nombre del inventor*)
- iii) un acuerdo entre ... (*nombre*) y... (*nombre*), fechado...
- iv) una cesión de ...(*nombre*) a... (*nombre*), fechada...
- v) consentimiento de ...(*nombre*) en favor de ...(*nombre*), fechado...
- vi) mandamiento judicial de ...(*nombre del tribunal*), por el que se realiza una transferencia de ...(*nombre*) a...(*nombre*), fechado...
- vii) transferencia de derecho de ...(*nombre*) a ...(*nombre*) por medio de ...(*especificar tipo de transferencia*), fechada...

viii) el nombre del solicitante cambió de ... (*nombre*) a ... (*nombre*) en ...(*fecha*)

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. ***Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.*** Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del inventor, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente. Si el inventor no está mencionado en el Recuadro N° II o N° III, esta declaración se puede presentar como declaración combinada sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente y sobre la identidad del inventor. En este caso la frase introductoria se redactará como sigue:

“Declaración combinada sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)) y sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i) en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):”

El resto de la declaración combinada se redactará conforme a los párrafos precedentes.

Para información más detallada sobre la declaración sobre la identidad del inventor, ver arriba las notas relativas al Recuadro N° VIII.i).

RECUADRO N° VIII.iii)

Declaración sobre el derecho del solicitante a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior (Regla 4.17.iii) e Instrucción 213): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1.a)iii)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(*nombre*) tiene derecho a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior N°... en virtud de lo siguiente:

- i) el solicitante es el inventor del objeto para el que se solicitó protección mediante la solicitud anterior
- ii) ...(*nombre*) [tiene][tenía] derecho como empresario del inventor, ...(*nombre del inventor*)
- iii) un acuerdo entre... (*nombre*) y ...(*nombre*), fechado...
- iv) una cesión de... (*nombre*) a ...(*nombre*), fechada...
- v) consentimiento de... (*nombre*) en favor de...(*nombre*), fechado...
- vi) mandamiento judicial de...(*nombre del tribunal*), por el que se realiza una transferencia de... (*nombre*) a ...(*nombre*), fechado...
- vii) transferencia de derecho de... (*nombre*) a... (*nombre*) por medio de...(*especificar tipo de transferencia*), fechada...
- viii) el nombre del solicitante cambió de ...(*nombre*) a... (*nombre*) en ...(*fecha*)”

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. ***Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.*** Además, esta declaración sólo es

procedente si la persona o el nombre del solicitante es diferente de la persona o del nombre del solicitante que presentó la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. Por ejemplo, esta declaración puede ser procedente cuando sólo uno de cinco solicitantes sea diferente de los solicitantes mencionados respecto de una solicitud anterior. Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del solicitante respecto de la solicitud anterior, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante.

RECUADRO N° VIII.iv)

Declaración sobre la calidad de inventor (Regla 4.17.iv) e Instrucción 214): el texto homologado de la declaración está impreso en el Recuadro N° VIII.iv).

Se deberá incluir para cada inventor el nombre, la residencia y la dirección. Cuando el nombre y la dirección de un inventor no se indiquen en alfabeto latino, se deberán indicar en alfabeto latino también. Todos los inventores deberán firmar y fechar la declaración aunque no todos firmen la misma copia de la declaración (Instrucción 214 b)).

Si hubiera más de dos inventores, se deberá indicar los otros inventores en la hoja anexa a la declaración “Continuación del Recuadro N° VIII i) a v)”. La hoja anexa se titulará “Continuación del Recuadro N° VIII iv)”, indicará el nombre, la residencia y la dirección de esos otros inventores, y al menos el nombre y la dirección en alfabeto latino. En ese caso, la “declaración completa” incluirá el Recuadro N° VIII iv) y la hoja anexa. Todos los inventores deberán firmar y fechar una declaración completa aunque no todos firmen la misma copia de la declaración completa. Se deberá aportar una copia de cada declaración completa firmada separadamente (Instrucción 214 b)).

Cuando no se haya incluido la declaración en el petitorio, pero **se haya presentado en una fecha ulterior**, se DEBERÁ indicar el número de la solicitud PCT en el texto del Recuadro N° VIII iv).

RECUADRO N° VIII.v)

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Regla 4.17.v) e Instrucción 215): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a iv) que sean precisos:

“Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1.a)v)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

... (*nombre*) declara que el objeto reivindicado en [la][esta] solicitud internacional se divulgó como sigue:

- i) tipo de divulgación (*incluir lo que proceda*):
 - a) exposición internacional
 - b) publicación
 - c) abuso
 - d) otros: ...(*especificar*)
- ii) fecha de la divulgación: ...
- iii) título de la divulgación (*si procede*): ...
- iv) lugar de la divulgación (*si procede*): ...

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a), b), c) o d) del punto i). El punto ii) también se deberá incluir en la declaración. Los puntos iii) y iv) se pueden incluir según las circunstancias.

viii) el nombre del solicitante cambió de ... (*nombre*) a ... (*nombre*) en ...(*fecha*)

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. ***Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.*** Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del inventor, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente. Si el inventor no está mencionado en el Recuadro N° II o N° III, esta declaración se puede presentar como declaración combinada sobre el derecho del solicitante para solicitar y que le sea concedida la patente y sobre la identidad del inventor. En este caso la frase introductoria se redactará como sigue:

“Declaración combinada sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, para solicitar y que le sea concedida una patente (Reglas 4.17.ii) y 51bis.1.a)ii)) y sobre la identidad del inventor (Reglas 4.17.i) y 51bis.1.a)i) en caso de que no proceda la declaración según la Regla 4.17.iv):”

El resto de la declaración combinada se redactará conforme a los párrafos precedentes.

Para información más detallada sobre la declaración sobre la identidad del inventor, ver arriba las notas relativas al Recuadro N° VIII.i).

RECUADRO N° VIII.iii)

Declaración sobre el derecho del solicitante a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior (Regla 4.17.iii) e Instrucción 213): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a viii) que sean precisos para explicar el derecho del solicitante:

“Declaración sobre el derecho del solicitante, en la fecha de presentación internacional, a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior que se especifica más abajo, cuando el solicitante no es el solicitante que presentó la solicitud anterior o cuando el nombre del solicitante ha cambiado desde la presentación de la solicitud anterior (Reglas 4.17.iii) y 51bis.1.a)iii)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

...(*nombre*) tiene derecho a reivindicar la prioridad de la solicitud anterior N°... en virtud de lo siguiente:

- i) el solicitante es el inventor del objeto para el que se solicitó protección mediante la solicitud anterior
- ii) ...(*nombre*) [tiene][tenía] derecho como empresario del inventor, ...(*nombre del inventor*)
- iii) un acuerdo entre... (*nombre*) y ...(*nombre*), fechado...
- iv) una cesión de... (*nombre*) a ...(*nombre*), fechada...
- v) consentimiento de... (*nombre*) en favor de...(*nombre*), fechado...
- vi) mandamiento judicial de...(*nombre del tribunal*), por el que se realiza una transferencia de... (*nombre*) a ...(*nombre*), fechado...
- vii) transferencia de derecho de... (*nombre*) a... (*nombre*) por medio de...(*especificar tipo de transferencia*), fechada...
- viii) el nombre del solicitante cambió de ...(*nombre*) a... (*nombre*) en ...(*fecha*)”

Los puntos i) a viii) se pueden incluir cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante. ***Esta declaración sólo es procedente para hechos ocurridos antes de la fecha de presentación internacional.*** Además, esta declaración sólo es

procedente si la persona o el nombre del solicitante es diferente de la persona o del nombre del solicitante que presentó la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica. Por ejemplo, esta declaración puede ser procedente cuando sólo uno de cinco solicitantes sea diferente de los solicitantes mencionados respecto de una solicitud anterior. Los posibles tipos de transferencia de derecho en el apartado vii) incluyen fusiones, adquisiciones, herencias, donaciones, etc. Si se produjera una sucesión de transferencias del solicitante respecto de la solicitud anterior, el orden de las transferencias corresponderá a la sucesión efectiva de las transferencias y se podrán incluir puntos más de una vez cuando sean precisos para explicar el derecho del solicitante.

RECUADRO N° VIII.iv)

Declaración sobre la calidad de inventor (Regla 4.17.iv) e Instrucción 214): el texto homologado de la declaración está impreso en el Recuadro N° VIII.iv).

Se deberá incluir para cada inventor el nombre, la residencia y la dirección. Cuando el nombre y la dirección de un inventor no se indiquen en alfabeto latino, se deberán indicar en alfabeto latino también. Todos los inventores deberán firmar y fechar la declaración aunque no todos firmen la misma copia de la declaración (Instrucción 214 b)).

Si hubiera más de dos inventores, se deberá indicar los otros inventores en la hoja anexa a la declaración “Continuación del Recuadro N° VIII i) a v)”. La hoja anexa se titulará “Continuación del Recuadro N° VIII iv)”, indicará el nombre, la residencia y la dirección de esos otros inventores, y al menos el nombre y la dirección en alfabeto latino. En ese caso, la “declaración completa” incluirá el Recuadro N° VIII iv) y la hoja anexa. Todos los inventores deberán firmar y fechar una declaración completa aunque no todos firmen la misma copia de la declaración completa. Se deberá aportar una copia de cada declaración completa firmada separadamente (Instrucción 214 b)).

Cuando no se haya incluido la declaración en el petitorio, pero **se haya presentado en una fecha ulterior**, se DEBERÁ indicar el número de la solicitud PCT en el texto del Recuadro N° VIII iv).

RECUADRO N° VIII.v)

Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Regla 4.17.v) e Instrucción 215): la declaración se redactará como sigue, con las inclusiones, omisiones, repeticiones y reordenación de los contenidos de los puntos i) a iv) que sean precisos:

“Declaración sobre las divulgaciones no perjudiciales o las excepciones a la falta de novedad (Reglas 4.17.v) y 51bis.1.a)v)):

respecto de [la] [esta] solicitud internacional [N° PCT/...],

... (*nombre*) declara que el objeto reivindicado en [la][esta] solicitud internacional se divulgó como sigue:

- i) tipo de divulgación (*incluir lo que proceda*):
 - a) exposición internacional
 - b) publicación
 - c) abuso
 - d) otros: ...(*especificar*)
- ii) fecha de la divulgación: ...
- iii) título de la divulgación (*si procede*): ...
- iv) lugar de la divulgación (*si procede*): ...

Siempre se deberá incluir en la declaración el apartado a), b), c) o d) del punto i). El punto ii) también se deberá incluir en la declaración. Los puntos iii) y iv) se pueden incluir según las circunstancias.

RECUADRO N° IX

Hojas constitutivas de la solicitud internacional: Se deberá indicar el número de hojas de las distintas partes de la solicitud internacional en la lista de verificación en cifras árabes. Las hojas que contengan cualquiera de los Recuadros N°s VIII.i) a v) (hojas de declaración) se contarán como parte del petitorio. ~~Debe tomarse en cuenta que todo cuadro, incluyendo los relacionados a la lista de secuencias, forman parte integral de la descripción y que las páginas que contengan los cuadros mencionados se contarán como hojas de la solicitud internacional. Ya no existe ninguna disposición para la presentación de dichos cuadros por separado ni de reducción de tasas para tal suministro.~~

Secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos: Presentación en papel: ~~Cuando la solicitud internacional se presente en papel (empleando la hoja: "última hoja - papel") y contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, se deberá presentar la lista de secuencias como parte separada de la descripción ("parte de la descripción reservada a la lista de secuencias"), de conformidad con el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, es decir, según la norma ST.25 de la OMPI. Se deberá indicar el número de páginas de la lista de secuencias en el punto f) del Recuadro N° IX e incluirlo en el número total de hojas. Además, cuando se haya presentado la lista de secuencias en papel, una copia de la lista de secuencias en formato texto, de conformidad con el Anexo C/ST.25, grabada en uno o varios soportes lógicos, (acompañada de la declaración prescrita) se deberá entregar con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional, pero únicamente a los fines de la búsqueda internacional según la Regla 13ter. En tales casos, se deberá marcar las casillas N°s 8 y 9 en el Recuadro N° IX. Además, se deberá indicar en el punto 8 el tipo y el número de soportes lógicos tales como disquetes, CD-ROMs, CD-Rs u otros medios electrónicos que sean aceptados por la Administración encargada de la búsqueda internacional.~~

Documentos que acompañan a la solicitud internacional: cuando la solicitud internacional vaya acompañada de ciertos documentos, se debe marcar las casillas que procedan, hacer la indicación procedente en la línea de puntos que sigue al documento de que se trate, e indicar el número de tales documentos al final de la línea correspondiente; se ofrecen a continuación explicaciones detalladas sólo respecto de los documentos que las requieren.

Casilla N° 4: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una copia de un poder general; si un poder general ha sido depositado en la Oficina receptora y esa Oficina le ha atribuido un número de referencia, se puede indicar este número.

Casilla N° 6: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una traducción de esa solicitud a efectos de la búsqueda internacional (Regla 12.3) e indíquese el idioma de esa traducción.

Casilla N° 7: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional un formulario PCT/RO/134 cumplimentado o cualquier hoja separada que contenga indicaciones relativas a microorganismos y/u otro material biológico depositados. Si se incluye como hoja de la descripción el formulario PCT/RO/134 o una hoja que contenga tales indicaciones (como exigen ciertos Estados designados, (ver el Anexo L de la *Guía del Solicitante PCT*), no se debe marcar esta casilla (para más información, ver la Regla 13bis y la Instrucción 209).

Casillas N° 8 y 9: ~~Cuando parte de la descripción reservada a la lista de secuencias ha sido presentada en papel, una copia de la lista de secuencias, según la forma del Anexo C/ST.25, en formato texto, (acompañada de una declaración a tales efectos) deberá ser entregada con la solicitud internacional siempre que lo exija la Administración encargada de la búsqueda internacional;~~

~~pero únicamente a los fines de la búsqueda internacional, según la Regla 13ter. En tal caso, las casillas N°s 8 y 9 deberán ser marcadas en el Recuadro N° IX.~~

Idioma de presentación de la solicitud internacional (Reglas 12.1.a) y 20.1.c) y d)): respecto del idioma en que se presenta la solicitud internacional, para la concesión de la fecha de presentación internacional y con sujeción a la frase siguiente, es suficiente que la descripción y las reivindicaciones estén redactadas en el idioma o en uno de los idiomas aceptados por la Oficina receptora para la presentación de solicitudes internacionales; se deberá indicar ese idioma en la casilla correspondiente (respecto del idioma que están redactados el resumen y cualquier texto en los dibujos, ver la Regla 26.3ter.a) y b); respecto del idioma del petitorio, ver las Reglas 12.1.c) y 26.3ter.c) y d)). Cabe destacar que cuando la solicitud internacional se presente a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional (petitorio, descripción, reivindicaciones, resumen, texto en los dibujos) deberán, para obtener una fecha de presentación internacional, estar redactados en inglés, excepto el "texto libre" contenido en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias según la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, que podrá estar redactado en un idioma distinto del inglés.

RECUADRO N° X

Firma (Reglas 4.1.d), 4.15, 26.2bis.a), 51bis.1.a)vi) y 90): la firma debe ser la del solicitante (de todos los solicitantes, si son varios). No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Oficina receptora no invitará al solicitante a someter la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado el petitorio.

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a) o un poder general de representación (Regla 90.5.a)).

Además de ello, a efectos del procedimiento nacional, cada Oficina designada podrá exigir del solicitante que presente la confirmación de la solicitud internacional mediante la firma de cualquier solicitante para el Estado designado en cuestión que no haya firmado el petitorio.

Cuando la firma en el petitorio no sea la del solicitante sino la del mandatario o la del representante común, se deberá presentar un poder separado en que se nombra al mandatario o al representante común, respectivamente, o una copia del poder general que ya está en posesión de la Oficina receptora. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si el poder no acompaña el petitorio, la Oficina receptora invitará al solicitante que se lo aporte, a menos que esa haya renunciado a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

RECUADRO SUPLEMENTARIO

En la columna izquierda de este recuadro se indican los casos en que puede utilizarse el recuadro suplementario y la forma de proporcionar las indicaciones previstas en él.

Puntos 2 y 3: aunque se haya efectuado, respecto de los puntos 2 y 3, una indicación según la Regla 49bis.1.a), b) o d), el solicitante deberá efectuar una indicación a estos efectos cuando entre en la fase nacional ante las Oficinas designadas en cuestión.

RECUADRO N° IX

Hojas constitutivas de la solicitud internacional: Se deberá indicar el número de hojas de las distintas partes de la solicitud internacional en la lista de verificación en cifras árabes. Las hojas que contengan cualquiera de los Recuadros N°s VIII.i) a v) (hojas de declaración) se contarán como parte del petitorio. Todo cuadro, incluidos los relacionados con una divulgación de secuencias, forma parte integral de la descripción y las páginas que contengan los cuadros mencionados se contarán como hojas de la descripción.

Secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos: Si la solicitud internacional contiene la divulgación de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, estas deben presentarse en una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI (archivo XML). Se recomienda encarecidamente presentar la solicitud completa a través de medios electrónicos siempre que sea posible. Si la lista de secuencias es demasiado pesada para cargarla en el sistema de presentación de solicitudes en línea de la Oficina receptora, los solicitantes pueden proporcionarla en uno o varios soportes lógicos aceptados por la Oficina e indicar el tipo y el número de estos.

Sin embargo, si se presenta una solicitud internacional en papel que contenga una lista de secuencias, dicha lista debe entregarse en uno o varios soportes lógicos con la inscripción "Lista de secuencias"; el tipo y el número de dichos soportes, como disquetes, CD-ROM, CD-R u otros soportes lógicos aceptados por la ISA, deben indicarse en el apartado f).

Documentos que acompañan a la solicitud internacional: cuando la solicitud internacional vaya acompañada de ciertos documentos, se debe marcar las casillas que procedan, hacer la indicación procedente en la línea de puntos que sigue al documento de que se trate, e indicar el número de tales documentos al final de la línea correspondiente; se ofrecen a continuación explicaciones detalladas sólo respecto de los documentos que las requieren.

Casilla N° 4: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una copia de un poder general; si un poder general ha sido depositado en la Oficina receptora y esa Oficina le ha atribuido un número de referencia, se puede indicar este número.

Casilla N° 6: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional una traducción de esa solicitud a efectos de la búsqueda internacional (Regla 12.3) e indíquese el idioma de esa traducción.

Casilla N° 7: márchese esta casilla cuando se presente junto con la solicitud internacional un formulario PCT/RO/134 cumplimentado o cualquier hoja separada que contenga indicaciones relativas a microorganismos y/u otro material biológico depositados. Si se incluye como hoja de la descripción el formulario PCT/RO/134 o una hoja que contenga tales indicaciones (como exigen ciertos Estados designados, (ver el Anexo L de la *Guía del Solicitante PCT*), no se debe marcar esta casilla (para más información, ver la Regla 13bis y la Instrucción 209).

Idioma de presentación de la solicitud internacional (Reglas 12.1.a) y 20.1.c) y d)): respecto del idioma en que se presenta la solicitud internacional, para la concesión de la fecha de presentación internacional y con sujeción a la frase siguiente, es suficiente que la descripción y las reivindicaciones estén redactadas en el idioma o en uno de los idiomas aceptados por la Oficina receptora para la presentación de solicitudes internacionales; se deberá indicar ese idioma en la casilla correspondiente (respecto del idioma en que están redactados el resumen y cualquier texto en los dibujos, ver la Regla 26.3ter.a) y b); respecto del idioma del petitorio, ver las Reglas 12.1.c) y 26.3ter.c) y d)); respecto del idioma del texto libre dependiente del idioma contenido en la parte de la lista de secuencias de la descripción, ver la Regla 12.1.d)). Cabe destacar que cuando

la solicitud internacional se presenta a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América como Oficina receptora, todos los elementos de la solicitud internacional (petitorio, descripción, parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, reivindicaciones, resumen y texto en los dibujos) deberán, para obtener una fecha de presentación internacional, estar redactados en inglés, excepto el texto libre dependiente del idioma contenido en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, de conformidad con la Norma ST.26 de la OMPI, que podrá también estar redactado en un idioma distinto del inglés.

RECUADRO N° X

Firma (Reglas 4.1.d), 4.15, 26.2bis.a), 51bis.1.a)vi) y 90): la firma debe ser la del solicitante (de todos los solicitantes, si son varios). No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Oficina receptora no invitará al solicitante a someter la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado el petitorio.

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a)) o un poder general de representación (Regla 90.5.a)).

Además de ello, a efectos del procedimiento nacional, cada Oficina designada podrá exigir del solicitante que presente la confirmación de la solicitud internacional mediante la firma de cualquier solicitante para el Estado designado en cuestión que no haya firmado el petitorio.

Cuando la firma en el petitorio no sea la del solicitante sino la del mandatario o la del representante común, se deberá presentar un poder separado en que se nombra al mandatario o al representante común, respectivamente, o una copia del poder general que ya está en posesión de la Oficina receptora. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si el poder no acompaña el petitorio, la Oficina receptora invitará al solicitante que se lo aporte, a menos que esa haya renunciado a la exigencia del poder separado (para información más detallada sobre cada Oficina receptora, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C).

RECUADRO SUPLEMENTARIO

En la columna izquierda de este recuadro se indican los casos en que puede utilizarse el recuadro suplementario y la forma de proporcionar las indicaciones previstas en él.

Puntos 2 y 3: aunque se haya efectuado, respecto de los puntos 2 y 3, una indicación según la Regla 49bis.1.a), b) o d), el solicitante deberá efectuar una indicación a estos efectos cuando entre en la fase nacional ante las Oficinas designadas en cuestión.

Si el solicitante desea precisar que su solicitud internacional se tramite en cualquier Estado designado como una solicitud para un modelo de utilidad, ver las notas relativas al Recuadro N° V.

OBSERVACIONES GENERALES

Idioma de la correspondencia (Regla 92.2 e Instrucción 104): toda carta del solicitante a la Oficina receptora deberá redactarse en el idioma en que se haya presentado la solicitud internacional, en el entendido de que cuando la solicitud internacional se publique en el idioma de la traducción exigida según la Regla 12.3, dicha carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción; no obstante, la Oficina receptora podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Si el solicitante desea precisar que su solicitud internacional se tramite en cualquier Estado designado como una solicitud para un modelo de utilidad, ver las notas relativas al Recuadro N° V.

OBSERVACIONES GENERALES

Idioma de la correspondencia (Regla 92.2 e Instrucción 104): toda carta del solicitante a la Oficina receptora deberá redactarse en el idioma en que se haya presentado la solicitud internacional, en el entendido de que cuando la solicitud internacional se publique en el idioma de la traducción exigida según la Regla 12.3, dicha carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción; no obstante, la Oficina receptora podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Toda carta del solicitante a la Oficina Internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional si ésta está redactada en francés o en inglés; en caso contrario, deberá redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante.

Toda carta del solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional, a condición de que, cuando se haya transmitido una traducción de la solicitud internacional para la búsqueda internacional según la Regla 23.1.b), tal carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción. Sin embargo, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Disposición de los elementos y paginación de la solicitud internacional (Regla 11.7 e Instrucción 207): los elementos de la solicitud internacional deben presentarse en el orden siguiente: petitorio, descripción (~~excepto la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, en su caso~~), reivindicación(es), resumen, dibujos (en su caso), ~~la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias (en su caso)~~.

Todas las hojas de la descripción (~~excepto la parte reservada a la lista de secuencias~~), las reivindicaciones y el resumen deberán numerarse correlativamente en cifras árabes que deben escribirse en la parte superior o inferior de la hoja, al centro, pero no en el margen, que debe quedar en blanco. El número de cada hoja de los dibujos debe consistir en dos números en cifras árabes separados por una línea diagonal, siendo el primero el número de la hoja y el segundo, el número total de hojas de dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3). ~~En cuanto a la paginación de las hojas de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, ver la Instrucción 207.~~

Indicación de la referencia al expediente del solicitante o del mandatario en las hojas de la descripción (~~excepto la parte reservada a la lista de secuencias, en su caso~~), reivindicación(es), resumen, dibujos ~~y la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias~~ (Regla 11.6.f): la referencia al expediente indicada en el petitorio podrá también figurar en la esquina izquierda del margen superior, a condición de que no exceda de 1,5 cm a partir del borde superior de cualquiera de las hojas de la solicitud internacional.

Toda carta del solicitante a la Oficina Internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional si ésta está redactada en francés o en inglés; en caso contrario, deberá redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante.

Toda carta del solicitante a la Administración encargada de la búsqueda internacional deberá redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional, a condición de que, cuando se haya transmitido una traducción de la solicitud internacional para la búsqueda internacional según la Regla 23.1.b), tal carta deberá redactarse en el idioma de esa traducción. Sin embargo, la Administración encargada de la búsqueda internacional podrá autorizar la utilización de otro idioma.

Disposición de los elementos y paginación de la solicitud internacional (Regla 11.7 e Instrucción 207): los elementos de la solicitud internacional deben presentarse en el orden siguiente: petitorio, descripción, reivindicación(es), resumen, dibujos (en su caso).

Todas las hojas de la descripción, las reivindicaciones y el resumen deberán numerarse correlativamente en cifras árabes que deben escribirse en la parte superior o inferior de la hoja, al centro, pero no en el margen, que debe quedar en blanco. El número de cada hoja de los dibujos debe consistir en dos números en cifras árabes separados por una línea diagonal, siendo el primero el número de la hoja y el segundo, el número total de hojas de dibujos (por ejemplo, 1/3, 2/3, 3/3).

Indicación de la referencia al expediente del solicitante o del mandatario en las hojas de la descripción, reivindicación(es), resumen y dibujos (Regla 11.6.f):

la referencia al expediente indicada en el petitorio podrá también figurar en la esquina izquierda del margen superior, a condición de que no exceda de 1,5 cm a partir del borde superior de cualquiera de las hojas de la solicitud internacional.

Esta hoja no forma parte de la solicitud internacional y no cuenta como una de sus hojas.

PCT
HOJA DE CÁLCULO DE TASAS
Anexo al petitorio

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Sello con la fecha de la Oficina receptora

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario

Solicitante

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

(Los solicitantes pueden tener derecho a una reducción en determinadas tasas tal y como se indica en las Tablas de tasas (www.wipo.int/pct/en/fees.pdf) (en inglés únicamente)

1. TASA DE TRANSMISIÓN T

2. TASA DE BÚSQUEDA S

Búsqueda internacional a efectuar por _____

3. TASA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Escribir el número total de hojas indicadas en el Recuadro N° IX: _____

i1 importe fijo para las 30 primeras hojas i1

i2 _____ x _____ tasa por hoja = i2
 número de hojas en exceso de 30

Sumar los importes escritos en las casillas i1 e i2 y escribir el total en la casilla I I

(Los solicitantes de ciertos Estados tienen derecho a una reducción del 90% de la tasa de presentación internacional. (ver www.wipo.int/pct/en/fee_reduction.pdf) (en inglés únicamente). Si el solicitante tiene (o todos los solicitantes tienen) tal derecho, se deberá escribir en la casilla I el 10% de la tasa de presentación internacional.)

4. TASA POR UN DOCUMENTO DE PRIORIDAD (si fuera aplicable) P

5. TASA POR RESTAURACIÓN DEL DERECHO DE PRIORIDAD (si procede) RP

6. TASA POR DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA BÚSQUEDA ANTERIOR (si procede) ES

7. TOTAL DE LAS TASAS PAGADERAS
 Sumar las cantidades escritas en las casillas T, S, I, R, RP y ES y escribir el resultado en la casilla TOTAL TOTAL

FORMA DE PAGO (no todas las formas de pago son posibles en todas las Oficinas receptoras)

- tarjeta de crédito (no incluir los detalles en esta hoja) autorización para cargar en la cuenta corriente (ver infra) transferencia bancaria en efectivo
 giro postal cheque timbres fiscales otros (especifíquese):

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) A UNA CUENTA CORRIENTE

(este modo de pago puede no estar disponible en todas las Oficinas receptoras)

- Autorización para cargar el total de las tasas indicadas arriba.
 (esta casilla sólo se puede marcar si lo permiten las condiciones para cuenta corriente establecidas por la Oficina receptora) Autorización para cargar todo importe que falte o para abonar todo excedente en el pago del total de las tasas indicadas arriba.
 Autorización para cargar la tasa por documento de prioridad.

Oficina receptora: RO/ _____
 Cuenta corriente N°: _____
 Fecha: _____
 Nombre : _____
 Firma: _____

Esta hoja no forma parte de la solicitud internacional y no cuenta como una de sus hojas.

PCT
HOJA DE CÁLCULO DE TASAS
Anexo al petitorio

Para uso de la Oficina receptora únicamente

Solicitud internacional N°

Sello con la fecha de la Oficina receptora

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario

Solicitante

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

(Los solicitantes pueden tener derecho a una reducción en determinadas tasas tal y como se indica en las Tablas de tasas (www.wipo.int/pct/en/fees.pdf) (en inglés únicamente))

1. TASA DE TRANSMISIÓN T

2. TASA DE BÚSQUEDA S

Búsqueda internacional a efectuar por _____

3. TASA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Escribir el número total de hojas indicadas en el Recuadro N° IX: _____

i1 importe fijo para las 30 primeras hojas i1

i2 _____ x _____ tasa por hoja = i2
 número de hojas en exceso de 30

Sumar los importes escritos en las casillas i1 e i2 y escribir el total en la casilla I I

(Los solicitantes de ciertos Estados tienen derecho a una reducción del 90% de la tasa de presentación internacional. (ver www.wipo.int/pct/en/fee_reduction.pdf) (en inglés únicamente). Si el solicitante tiene (o todos los solicitantes tienen) tal derecho, se deberá escribir en la casilla I el 10% de la tasa de presentación internacional.)

4. TASA POR UN DOCUMENTO DE PRIORIDAD (si fuera aplicable) P

5. TASA POR RESTAURACIÓN DEL DERECHO DE PRIORIDAD (si procede) RP

6. TASA POR DOCUMENTOS RELATIVOS A UNA BÚSQUEDA ANTERIOR (si procede) ES

7. TOTAL DE LAS TASAS PAGADERAS
 Sumar las cantidades escritas en las casillas T, S, I, R, RP y ES y escribir el resultado en la casilla TOTAL TOTAL

FORMA DE PAGO (no todas las formas de pago son posibles en todas las Oficinas receptoras)

- tarjeta de crédito (no incluir los detalles en esta hoja) autorización para cargar en la cuenta corriente (ver infra) transferencia bancaria en efectivo
 giro postal cheque timbres fiscales otros (especifíquese): _____

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) A UNA CUENTA CORRIENTE

(este modo de pago puede no estar disponible en todas las Oficinas receptoras)

- Autorización para cargar el total de las tasas indicadas arriba.
 (esta casilla sólo se puede marcar si lo permiten las condiciones para cuenta corriente establecidas por la Oficina receptora) Autorización para cargar todo importe que falte o para abonar todo excedente en el pago del total de las tasas indicadas arriba.
 Autorización para cargar la tasa por documento de prioridad.

Oficina receptora: RO/ _____
 Cuenta corriente N°: _____
 Fecha: _____
 Nombre : _____
 Firma: _____

NOTAS RELATIVAS A LA HOJA DE CÁLCULO DE TASAS (ANEXO DEL FORMULARIO PCT/RO/101)

El objetivo de la hoja de cálculo es ayudar al solicitante a identificar las tasas prescritas y calcular las cantidades que ha de pagar. Se recomienda encarecidamente al solicitante que rellene la hoja de cálculo de tasas escribiendo las cantidades adecuadas en las casillas previstas al efecto y que presente esta hoja en el momento de la presentación de la solicitud internacional. Esto ayudará a la Oficina receptora a verificar los cálculos y a identificar cualquier posible error que contengan.

La información sobre las tasas pagaderas aplicables puede obtenerse de la Oficina receptora y de la Oficina Internacional en www.wipo.int/pct/en/fees.pdf (en inglés únicamente). Los importes de la tasa internacional y de la tasa de búsqueda podrán cambiar debido a las fluctuaciones de las divisas. Se recomienda a los solicitantes verificar cuáles son los importes aplicables más recientes. Todas las tasas, con excepción en algunos casos de la tasa de designación, deberán pagarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional. Ver abajo más detalles sobre la posibilidad de un pago posterior de la tasa de designación.

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

Casilla T: tasa de transmisión a favor de la Oficina receptora (Regla 14.1): el importe de la tasa de transmisión, si la hubiese, será fijado por la Oficina receptora. Deberá ser pagado en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo C de la *Guía del solicitante PCT*.

Casilla S: tasa de búsqueda a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 16.1): el importe de la tasa se fija por la Administración encargada de la búsqueda internacional. Deberá ser pagada en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo D de la *Guía del solicitante PCT*.

Cuando resulten competentes dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, el solicitante deberá indicar su elección en el espacio previsto para tal fin y pagar el importe de la tasa de búsqueda internacional establecido por la Administración elegida. La información sobre la Administración encargada de la búsqueda internacional competente y sobre si el solicitante tiene la opción entre dos o más de tales Administraciones se encuentra en el Anexo C de la *Guía del solicitante PCT*.

Casilla I: tasa de presentación internacional: el importe de la tasa de presentación internacional depende del número de hojas de la solicitud internacional indicado en el Recuadro N° IX del petitorio, ~~tal como se explica más abajo.~~

~~Ese número es el número total de hojas indicado en el Recuadro N° IX del petitorio que incluye el número total de hojas de la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias, si se ha presentado en papel y no en formato texto de conformidad con el Anexo C/ST.25.~~

La tasa de presentación internacional se deberá pagar en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora.

Reducción: los solicitantes pueden tener derecho a una reducción en el importe de determinadas tasas, tal y como se indica en las Tablas de tasas PCT (www.wipo.int/pct/en/fees.pdf) (en inglés únicamente) y en el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*. Si son de aplicación las tasas reducidas, se deberá indicar en la hoja de cálculo de tasas. Esto incluye a las reducciones de tasas por presentación electrónica y/o si el solicitante es persona física para determinados Estados. Estos dos tipos de reducción se explican en detalle en los apartados siguientes.

Reducción de la tasa de presentación internacional cuando se presenta la solicitud internacional en formato electrónico: cuando la solicitud internacional se presenta en formato electrónico, el importe total de la tasa de presentación internacional se reducirá en función de los formatos electrónicos utilizados. Se reducirá la tasa de presentación internacional de 100 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio no esté en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.a)); de 200 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio esté en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.b)); y de 300 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio, la descripción, las reivindicaciones y el resumen estén en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.c)). Para mayores detalles, ver la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional y el Anexo C, así como la información publicada en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)* y el *PCT Newsletter*. Como las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico incluyen el petitorio y la hoja de cálculo de tasas en dicho formato electrónico, no se menciona esta reducción en la hoja de cálculo de tasas que es anexa al formulario PCT/RO/101.

Reducción de la tasa internacional para solicitantes de ciertos Estados: un solicitante que sea persona física, nacional y residente en un Estado que esté en la lista de Estados cuyo producto interior bruto per cápita esté por debajo de 25000 USD (según las cifras de la media del producto interior bruto per cápita en los diez últimos años de acuerdo con los valores constantes de USD en 2005 publicados por Naciones Unidas), y cuyos nacionales y residentes que sean persona física hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o menos de 50 solicitudes internacionales por año (en números absolutos) según la media de las cifras de presentación anuales de los últimos cinco años publicadas por la Oficina Internacional; o un solicitante, ya sea persona física o no, que sea nacional o residente de un Estado que está incluido en la lista de países menos desarrollados de Naciones Unidas, podrá obtener, de conformidad con la Tabla de Tasas, una reducción del 90% en algunas de las tasas del PCT, incluida la tasa de presentación internacional. El solicitante solo tiene derecho a la reducción de la tasa de presentación internacional si, en el momento de la presentación de la solicitud internacional, el solicitante o todos los solicitantes son los únicos y verdaderos titulares de la solicitud y no han contraído obligación alguna de ceder, conceder, transmitir u otorgar en licencia los derechos respecto de la invención a terceros que no satisfagan los requisitos para beneficiarse de una reducción de la tasa. Si hay varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer los criterios

NOTAS RELATIVAS A LA HOJA DE CÁLCULO DE TASAS (ANEXO DEL FORMULARIO PCT/RO/101)

El objetivo de la hoja de cálculo es ayudar al solicitante a identificar las tasas prescritas y calcular las cantidades que ha de pagar. Se recomienda encarecidamente al solicitante que rellene la hoja de cálculo de tasas escribiendo las cantidades adecuadas en las casillas previstas al efecto y que presente esta hoja en el momento de la presentación de la solicitud internacional. Esto ayudará a la Oficina receptora a verificar los cálculos y a identificar cualquier posible error que contengan.

La información sobre las tasas pagaderas aplicables puede obtenerse de la Oficina receptora y de la Oficina Internacional en www.wipo.int/pct/en/fees.pdf (en inglés únicamente). Los importes de la tasa internacional y de la tasa de búsqueda podrán cambiar debido a las fluctuaciones de las divisas. Se recomienda a los solicitantes verificar cuáles son los importes aplicables más recientes. Todas las tasas, con excepción en algunos casos de la tasa de designación, deberán pagarse dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional. Ver abajo más detalles sobre la posibilidad de un pago posterior de la tasa de designación.

CÁLCULO DE LAS TASAS PRESCRITAS

Casilla T: tasa de transmisión a favor de la Oficina receptora (Regla 14.1): el importe de la tasa de transmisión, si la hubiese, será fijado por la Oficina receptora. Deberá ser pagado en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo C de la *Guía del solicitante PCT*.

Casilla S: tasa de búsqueda a favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 16.1): el importe de la tasa se fija por la Administración encargada de la búsqueda internacional. Deberá ser pagada en el plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora. La información sobre esta tasa se encuentra en el Anexo D de la *Guía del solicitante PCT*.

Cuando resulten competentes dos o más Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, el solicitante deberá indicar su elección en el espacio previsto para tal fin y pagar el importe de la tasa de búsqueda internacional establecido por la Administración elegida. La información sobre la Administración encargada de la búsqueda internacional competente y sobre si el solicitante tiene la opción entre dos o más de tales Administraciones se encuentra en el Anexo C de la *Guía del solicitante PCT*.

Casilla I: tasa de presentación internacional: el importe de la tasa de presentación internacional depende del número total de hojas de la solicitud internacional indicado en el Recuadro No IX del petitorio. No se cobran tasas por las listas de secuencias en formato XML conformes con la Norma ST.26 de la OMPI.

La tasa de presentación internacional se deberá pagar en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina receptora.

Reducción: los solicitantes pueden tener derecho a una reducción en el importe de determinadas tasas, tal y como se indica en las Tablas de tasas PCT (www.wipo.int/pct/en/fees.pdf) (en inglés únicamente) y en el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*. Si son de aplicación las tasas reducidas, se deberá indicar en la hoja de cálculo de tasas. Esto incluye a las reducciones de tasas por presentación electrónica y/o si el solicitante es persona física para determinados Estados. Estos dos tipos de reducción se explican en detalle en los apartados siguientes.

Reducción de la tasa de presentación internacional cuando se presenta la solicitud internacional en formato electrónico: cuando la solicitud internacional se presenta en formato electrónico, el importe total de la tasa de presentación internacional se reducirá en función de los formatos electrónicos

utilizados. Se reducirá la tasa de presentación internacional de 100 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio no esté en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.a)); de 200 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio esté en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.b)); y de 300 francos suizos (o el equivalente en la moneda en que se paga la tasa de presentación internacional a la Oficina receptora) cuando el petitorio, la descripción, las reivindicaciones y el resumen estén en formato codificado (ver la Tabla de tasas, punto 4.c)). Para mayores detalles, ver la *Guía del solicitante PCT*, Fase internacional y el Anexo C, así como la información publicada en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)* y el *PCT Newsletter*. Como las solicitudes internacionales presentadas en formato electrónico incluyen el petitorio y la hoja de cálculo de tasas en dicho formato electrónico, no se menciona esta reducción en la hoja de cálculo de tasas que es anexa al formulario PCT/RO/101.

Reducción de la tasa internacional para solicitantes de ciertos Estados: un solicitante que sea persona física, nacional y residente en un Estado que esté en la lista de Estados cuyo producto interior bruto per cápita esté por debajo de 25000 USD (según las cifras de la media del producto interior bruto per cápita en los diez últimos años de acuerdo con los valores constantes de USD en 2005 publicados por Naciones Unidas), y cuyos nacionales y residentes que sean persona física hayan presentado menos de 10 solicitudes internacionales por año (por millón de habitantes) o menos de 50 solicitudes internacionales por año (en números absolutos) según la media de las cifras de presentación anuales de los últimos cinco años publicadas por la Oficina Internacional; o un solicitante, ya sea persona física o no, que sea nacional o residente de un Estado que está incluido en la lista de países menos desarrollados de Naciones Unidas, podrá obtener, de conformidad con la Tabla de Tasas, una reducción del 90% en algunas de las tasas del PCT, incluida la tasa de presentación internacional. El solicitante solo tiene derecho a la reducción de la tasa de presentación internacional si, en el momento de la presentación de la solicitud internacional, el solicitante o todos los solicitantes son los únicos y verdaderos titulares de la solicitud y no han contraído obligación alguna de ceder, conceder, transmitir u otorgar en licencia los derechos respecto de la invención a terceros que no satisfagan los requisitos para beneficiarse de una reducción de la tasa. Si hay varios solicitantes, cada uno de ellos debe satisfacer los criterios mencionados. Si el solicitante o todos los solicitantes tienen derecho a la reducción de la tasa de presentación internacional, esta reducción se aplicará sobre la base de las indicaciones del nombre, la nacionalidad y el domicilio que figuren en los recuadros N.ºs II y III del petitorio, y no será necesario presentar

mencionados. Si el solicitante o todos los solicitantes tienen derecho a la reducción de la tasa de presentación internacional, esta reducción se aplicará sobre la base de las indicaciones del nombre, la nacionalidad y el domicilio que figuren en los recuadros N.ºs II y III del petitorio, y no será necesario presentar una petición especial para obtener tal reducción.

La reducción de tasas puede obtenerse incluso si uno o más de los solicitantes no provienen de Estados contratantes del PCT, siempre y cuando cada uno de ellos sea nacional y domiciliado en un Estado que satisfaga los requisitos mencionados y que por lo menos uno de los solicitantes sea nacional o domiciliado en un Estado contratante del PCT y por ello esté facultado para presentar una solicitud internacional.

La información sobre Estados contratantes del PCT cuyos nacionales y personas domiciliadas en ellos tienen derecho a una reducción del 90% en algunas de las tasas del PCT, incluida la tasa de presentación internacional, se encuentra en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C y en el sitio Web de la OMPI (ver www.wipo.int/pct/es/) y se publica y se actualiza regularmente en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)* y el *PCT Newsletter*.

Cálculo de la tasa de presentación internacional cuando se aplique la reducción de tasas: cuando el solicitante tenga (o todos los solicitantes tengan) derecho a una reducción de la tasa de presentación internacional, el importe que se debe escribir en la casilla I es el 10% de la tasa de presentación internacional (ver más abajo).

Casilla P: tasa por un documento de prioridad (Regla 17.1.b): cuando el solicitante haya pedido, al marcar la casilla correspondiente en el Recuadro N.º VI del petitorio, que la Oficina receptora prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la solicitud anterior sobre la que se reivindica la prioridad, se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, ver el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*).

Si dicha tasa no se paga como muy tarde antes de que transcurran 16 meses desde la fecha de prioridad, la Oficina receptora podrá considerar la petición en virtud de la Regla 17.1.b) como no formulada.

Casilla RP: Tasa por restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.d): Cuando, dentro del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e), el solicitante haya pedido que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad con relación a toda solicitud anterior cuya prioridad se reivindica en la solicitud internacional, se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, ver el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*).

Casilla ES: Tasa por documentos relativos a una búsqueda anterior (Regla 12bis.1.b) y d): Cuando el solicitante haya pedido, al marcar la casilla pertinente que figura en el punto 1.2 de la Continuación del Recuadro N.º VII del petitorio, que la Oficina receptora prepare y remita a la ISA copias de los resultados de una búsqueda anterior, y que la ISA tenga en cuenta esos resultados (dicha petición sólo puede cursarse si la búsqueda anterior ha sido llevada a cabo por la misma Oficina que desempeña las funciones de Oficina receptora (Regla 12bis.1.b)), o bien cuando la Oficina receptora pueda procurarse de alguna otra manera los resultados de la búsqueda anterior (Regla 12bis.1.d)), se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para obtener información a este respecto, ver el Anexo C de la *Guía del Solicitante del PCT*).

Casilla de total: el total de los importes escritos en las casillas T, S, I, RP y ES deberá escribirse en esta casilla. Si el solicitante lo desea, podrá escribir la moneda o monedas en que se pagan las tasas dentro o junto a este recuadro de totales.

FORMA DE PAGO

Para ayudar a la Oficina receptora a identificar la modalidad de pago de las tasas prescritas, se recomienda marcar la casilla o casillas correspondientes. Los detalles correspondientes a las tarjetas de crédito no se deben incluir en la hoja de cálculo de tasas. Estos datos se deben indicar por separado y por medios de seguridad aceptables para la Oficina receptora.

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) A UNA CUENTA CORRIENTE

La Oficina receptora no cargará (o abonará) tasas a cuentas corrientes, salvo si la autorización relativa a la cuenta corriente está firmada e indica el número de dicha cuenta corriente.

una petición especial para obtener tal reducción.

La reducción de tasas puede obtenerse incluso si uno o más de los solicitantes no provienen de Estados contratantes del PCT, siempre y cuando cada uno de ellos sea nacional y domiciliado en un Estado que satisfaga los requisitos mencionados y que por lo menos uno de los solicitantes sea nacional o domiciliado en un Estado contratante del PCT y por ello esté facultado para presentar una solicitud internacional.

La información sobre Estados contratantes del PCT cuyos nacionales y personas domiciliadas en ellos tienen derecho a una reducción del 90% en algunas de las tasas del PCT, incluida la tasa de presentación internacional, se encuentra en la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C y en el sitio Web de la OMPI (ver www.wipo.int/pct/es/) y se publica y se actualiza regularmente en las *Notificaciones oficiales (Gaceta del PCT)* y el *PCT Newsletter*.

Cálculo de la tasa de presentación internacional cuando se aplique la reducción de tasas: cuando el solicitante tenga (o todos los solicitantes tengan) derecho a una reducción de la tasa de presentación internacional, el importe que se debe escribir en la casilla I es el 10% de la tasa de presentación internacional (ver más abajo).

Casilla P: tasa por un documento de prioridad (Regla 17.1.b): cuando el solicitante haya pedido, al marcar la casilla correspondiente en el Recuadro N° VI del petitorio, que la Oficina receptora prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de la solicitud anterior sobre la que se reivindica la prioridad, se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, ver el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*).

Si dicha tasa no se paga como muy tarde antes de que transcurran 16 meses desde la fecha de prioridad, la Oficina receptora podrá considerar la petición en virtud de la Regla 17.1.b) como no formulada.

Casilla RP: Tasa por restauración del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.d): Cuando, dentro del plazo aplicable en virtud de la Regla 26bis.3.e), el solicitante haya pedido que la Oficina receptora restaure el derecho de prioridad con relación a toda solicitud anterior cuya prioridad se reivindica

en la solicitud internacional, se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para información, ver el Anexo C de la *Guía del Solicitante PCT*).

Casilla ES: Tasa por documentos relativos a una búsqueda anterior (Regla 12bis.1.b) y d): Cuando el solicitante haya pedido, al marcar la casilla pertinente que figura en el punto 1.2 de la Continuación del Recuadro N° VII del petitorio, que la Oficina receptora prepare y remita a la ISA copias de los resultados de una búsqueda anterior, y que la ISA tenga en cuenta esos resultados (dicha petición sólo puede cursarse si la búsqueda anterior ha sido llevada a cabo por la misma Oficina que desempeña las funciones de Oficina receptora (Regla 12bis.1.b)), o bien cuando la Oficina receptora pueda procurarse de alguna otra manera los resultados de la búsqueda anterior (Regla 12bis.1.d)), se podrá escribir el importe de la tasa prescrita por la Oficina receptora para tal servicio (para obtener información a este respecto, ver el Anexo C de la *Guía del Solicitante del PCT*).

Casilla de total: el total de los importes escritos en las casillas T, S, I, RP y ES deberá escribirse en esta casilla. Si el solicitante lo desea, podrá escribir la moneda o monedas en que se pagan las tasas dentro o junto a este recuadro de totales.

FORMA DE PAGO

Para ayudar a la Oficina receptora a identificar la modalidad de pago de las tasas prescritas, se recomienda marcar la casilla o casillas correspondientes. Los detalles correspondientes a las tarjetas de crédito no se deben incluir en la hoja de cálculo de tasas. Estos datos se deben indicar por separado y por medios de seguridad aceptables para la Oficina receptora.

AUTORIZACIÓN PARA CARGAR (O ABONAR) A UNA CUENTA CORRIENTE

La Oficina receptora no cargará (o abonará) tasas a cuentas corrientes, salvo si la autorización relativa a la cuenta corriente está firmada e indica el número de dicha cuenta corriente.

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:

PCT
NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA SUPUESTA SOLICITUD INTERNACIONAL A LA OFICINA INTERNACIONAL EN CALIDAD DE OFICINA RECEPTORA Y REQUERIMIENTO PARA PAGAR UNA TASA
(Regla 19.4.a)i) e ii) del PCT e Instrucción Administrativa 333)

	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	PLAZO DE CONTESTACIÓN 15 días desde la fecha de expedición indicada más arriba (sólo si es aplicable el apartado 3)
Referencia de la Oficina receptora/Solicitud internacional N°	Fecha de recepción de la presunta solicitud internacional (día/mes/año)
Solicitante	

<p>1. Se notifica al solicitante que:</p> <p><input type="checkbox"/> esta Oficina receptora no es competente para aceptar la solicitud internacional, en base a la nacionalidad y residencia del solicitante (Regla 19.1 ó 19.2)</p> <p><input type="checkbox"/> la solicitud internacional no está redactada en un idioma aceptado por esta Oficina receptora según la Regla 12.1a), pero sí en uno de los idiomas aceptados por la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora.</p> <p>2. En consecuencia, se considera que la solicitud internacional ha sido recibida por esta Oficina en nombre de la Oficina Internacional como Oficina receptora en la fecha de recepción indicada más arriba, y es o será transmitida de inmediato a la misma.</p> <p>3. <input type="checkbox"/> La transmisión a la Oficina Internacional como Oficina receptora está sujeta al pago de una tasa cuyo importe es:</p> <p><input type="checkbox"/> La tasa será descontada de cualquier tasa ya abonada a esta Oficina.</p> <p><input type="checkbox"/> Se invita al solicitante a pagar dicha tasa en el plazo indicado más arriba.</p> <p>La falta de pago de dicha tasa puede ocasionar la no transmisión de la solicitud internacional a la Oficina Internacional como Oficina receptora.</p> <p>4. Cualquier tasa abonada por el solicitante será devuelta en su momento, excepto, en su caso, la tasa anteriormente mencionada a pagar a esta Oficina en virtud de la Regla 19.4b). (Véase el apartado 3).</p> <p>5. La tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la de búsqueda se pagarán a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora, en la moneda fijada por ella, en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora (y no en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional indicado más arriba).</p> <p>6. ATENCIÓN: Si el solicitante le ha pedido a la Oficina receptora que prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica, indicándolo mediante una cruz en la casilla prevista al efecto en el recuadro n° VI del petitorio (ver Regla 17.1b)), queda bajo la responsabilidad del solicitante la presentación de dicha copia certificada a la Oficina Internacional, o a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora, dentro del plazo indicado en la Regla 17.1a).</p> <p>7. Una copia de la presente notificación ha sido remitida a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora junto con la solicitud internacional mencionada más arriba.</p>

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA OFICINA RECEPTORA

Destinatario:

PCT

NOTIFICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LA SUPUESTA SOLICITUD INTERNACIONAL A LA OFICINA INTERNACIONAL EN CALIDAD DE OFICINA RECEPTORA Y REQUERIMIENTO PARA PAGAR UNA TASA
(Regla 19.4.a)i, ii) e ii-*bis*) del PCT
e Instrucción Administrativa 333)

Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PLAZO DE CONTESTACIÓN 15 días desde la fecha de expedición indicada más arriba (sólo si es aplicable el apartado 3)

Referencia de la Oficina receptora/Solicitud internacional N°

Fecha de recepción de la presunta solicitud internacional
(día/mes/año)

Solicitante

1. Se **notifica** al solicitante que:

- esta Oficina receptora no es competente para aceptar la solicitud internacional, en base a la **nacionalidad y residencia** del solicitante (Regla 19.1 ó 19.2)
- la solicitud internacional no está redactada en un **idioma** aceptado por esta Oficina receptora según la Regla 12.1a), pero sí en uno de los idiomas aceptados por la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora.
- el texto libre dependiente del idioma que figura en la parte de la descripción reservada a la lista de secuencias no está en un idioma aceptado por esta Oficina receptora en virtud de la Regla 12.1.d), pero sí en un idioma aceptado por la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora.
- la totalidad o una parte de la solicitud internacional se presenta de forma electrónica en un formato que no es aceptado por esta Oficina receptora.

2. En consecuencia, **se considera que la solicitud internacional ha sido recibida por esta Oficina en nombre de la Oficina Internacional como Oficina receptora** en la fecha de recepción indicada más arriba, y es o será transmitida de inmediato a la misma.

3. La transmisión a la Oficina Internacional como Oficina receptora está sujeta al pago de una tasa cuyo importe es:
- La tasa será descontada de cualquier tasa ya abonada a esta Oficina.
 - Se invita** al solicitante a **pagar** dicha tasa en el plazo indicado más arriba.

La falta de pago de dicha tasa puede ocasionar la no transmisión de la solicitud internacional a la Oficina Internacional como Oficina receptora.

4. Cualquier tasa abonada por el solicitante será devuelta en su momento, excepto, en su caso, la tasa anteriormente mencionada a pagar a esta Oficina en virtud de la Regla 19.4b). (Véase el apartado 3).

5. La tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la de búsqueda se pagarán a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora, en la moneda fijada por ella, en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional por la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora (y no en el plazo de un mes desde la fecha de recepción de la solicitud internacional indicado más arriba).

6. **ATENCIÓN:** Si el solicitante le ha pedido a la Oficina receptora que prepare y transmita a la Oficina Internacional una copia certificada de una solicitud anterior cuya prioridad se reivindica, indicándolo mediante una cruz en la casilla prevista al efecto en el recuadro n° VI del petitorio (ver Regla 17.1b)), queda bajo la responsabilidad del solicitante la presentación de dicha copia certificada a la Oficina Internacional, o a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora, dentro del plazo indicado en la Regla 17.1a).

7. Una copia de la presente notificación ha sido remitida a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora junto con la solicitud internacional mencionada más arriba.

Nombre y dirección postal de la Oficina receptora

Funcionario autorizado

N° de fax:

N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

PCT

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

(Artículo 15.5) del PCT)

Solicitud nacional nº	País u Oficina de presentación	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)	
Solicitante		
Fecha de petición de la búsqueda de tipo internacional	Solicitud de búsqueda de tipo internacional N°	

El presente informe de búsqueda de tipo internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante.

Este informe de búsqueda de tipo internacional comprende un total de ____ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. **Consideraciones sobre el informe**

a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda de tipo internacional se ha realizado sobre la base de:

la solicitud en el idioma en el que se presentó

una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda de tipo internacional

b. ~~Este informe de búsqueda de tipo internacional se ha establecido teniendo en cuenta la rectificación de un error evidente autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91.~~

e. Con respecto a las listas de **secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos** divulgadas en la solicitud **internacional**, ver el Recuadro N° I.

2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro N° II).

3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro N° III).

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT
INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL
(Artículo 15.5) del PCT)

Solicitud nacional nº	País u Oficina de presentación	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)	
Solicitante		

Fecha de petición de la búsqueda de tipo internacional	Solicitud de búsqueda de tipo internacional N°
--	--

El presente informe de búsqueda de tipo internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante.

Este informe de búsqueda de tipo internacional comprende un total de ____ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. Consideraciones sobre el informe

a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda de tipo internacional se ha realizado sobre la base de:

la solicitud en el idioma en el que se presentó

una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda de tipo internacional

b. Con respecto a las listas de **secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos** divulgadas en la solicitud, ver el Recuadro N° I.

2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro N° II).

3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro N° III).

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

Solicitud de búsqueda N°

Recuadro I Secuencia(s) de nucleótidos y/o de aminoácidos (continuación del punto 1.b de la primera hoja)

1. Con respecto a las listas de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos divulgadas en la solicitud ~~internacional~~, este informe de búsqueda de tipo internacional se realizó sobre la base de una lista de secuencias presentada o entregada:

~~a) Medios~~

~~en papel~~

~~en formato electrónico~~

~~b) Cuando~~

~~en la solicitud tal y como se presentó~~

junto con la solicitud ~~en formato electrónico~~

posteriormente a esta Administración a los fines de la búsqueda

2. ~~Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.~~

3. Comentarios adicionales:

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

Solicitud de búsqueda N°

Recuadro I Secuencia(s) de nucleótidos y/o de aminoácidos (continuación del punto 1.b de la primera hoja)

1. Con respecto a las listas de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos divulgadas en la solicitud, este informe de búsqueda de tipo internacional se realizó sobre la base de de una lista de secuencias presentada o entregada:
 - junto con la solicitud
 - posteriormente a esta Administración a los fines de la búsqueda
 - junto con una declaración según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida en la solicitud tal como se presentó.
2. Con respecto a las listas de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos divulgadas en la solicitud, este informe se ha establecido en la medida en que fue posible llevar a cabo una búsqueda significativa en ausencia de una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI.
3. Comentarios adicionales:

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

Solicitud de búsqueda N°

A. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o según la clasificación nacional y CIP.

B. SECTORES COMPRENDIDOS POR LA BÚSQUEDA

Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)

Otra documentación consultada, además de la documentación mínima, en la medida en que tales documentos formen parte de los sectores comprendidos por la búsqueda

Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda ~~internacional~~ (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)

C. DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES

Categoría*	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones N°

 En la continuación del recuadro C se relacionan otros documentos

 Los documentos de familias de patentes se indican en el Anexo

* Categorías especiales de documentos citados:	“T” documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación internacional o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.
“A” documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	
“D” documento citado por el solicitante en la solicitud internacional	
“E” solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior.	“X” documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.
“L” documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada).	“Y” documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
“O” documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio.	
“P” documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“&” documento que forma parte de la misma familia de patentes.

Fecha en que se ha concluido efectivamente la búsqueda de tipo internacional.

Fecha de expedición del informe de búsqueda de tipo internacional

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional

Funcionario autorizado

N° de fax

N° de teléfono

INFORME DE BÚSQUEDA DE TIPO INTERNACIONAL

Solicitud de búsqueda N°

A. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o según la clasificación nacional y CIP.

B. SECTORES COMPRENDIDOS POR LA BÚSQUEDA

Documentación mínima buscada (sistema de clasificación seguido de los símbolos de clasificación)

Otra documentación consultada, además de la documentación mínima, en la medida en que tales documentos formen parte de los sectores comprendidos por la búsqueda

Bases de datos electrónicas consultadas durante la búsqueda (nombre de la base de datos y, si es posible, términos de búsqueda utilizados)

C. DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES

Categoría*	Documentos citados, con indicación, si procede, de las partes relevantes	Relevante para las reivindicaciones N°

En la continuación del recuadro C se relacionan otros documentos Los documentos de familias de patentes se indican en el Anexo

* Categorías especiales de documentos citados:	
"A" documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante.	"T" documento ulterior publicado con posterioridad a la fecha de presentación <u>nacional</u> o de prioridad que no pertenece al estado de la técnica pertinente pero que se cita por permitir la comprensión del principio o teoría que constituye la base de la invención.
"D" documento citado por el solicitante en la solicitud <u>nacional</u>	
"E" solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación <u>nacional</u> o en fecha posterior.	"X" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado.
"L" documento que puede plantear dudas sobre una reivindicación de prioridad o que se cita para determinar la fecha de publicación de otra cita o por una razón especial (como la indicada).	"Y" documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.
"O" documento que se refiere a una divulgación oral, a una utilización, a una exposición o a cualquier otro medio.	
"P" documento publicado antes de la fecha de presentación <u>nacional</u> pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	"&" documento que forma parte de la misma familia de patentes.

Fecha en que se ha concluido efectivamente la búsqueda de tipo internacional.	Fecha de expedición del informe de búsqueda de tipo internacional
---	---

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Funcionario autorizado
---	------------------------

N° de fax	N° de teléfono
-----------	----------------

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

NOTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN
DE LA COPIA PARA LA BÚSQUEDA

(Regla 25.1 del PCT)

Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

NOTIFICACIÓN IMPORTANTE

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(día/mes/año)

Fecha de prioridad (día/mes/año)

Solicitante

1. **Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina receptora no son la misma Oficina:** Se notifica al solicitante que la copia para la búsqueda de la solicitud internacional ha sido recibida en esta Administración en la fecha indicada a continuación.

Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina receptora son la misma Oficina: Se notifica al solicitante que la copia para la búsqueda de la solicitud internacional ha sido recibida en la fecha indicada a continuación

_____ (fecha de recepción).

2. ~~A la copia de búsqueda se adjuntó una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, de acuerdo con la Regla 13ter.1.a), exclusivamente a los efectos de la búsqueda internacional.~~
3. ~~La copia de búsqueda incluía una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 que formaba parte de la solicitud internacional tal y como se presentó.~~

4. **Plazo para el establecimiento del informe de búsqueda internacional y de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional.**

Se pone en conocimiento del solicitante que el plazo para el establecimiento del informe de búsqueda internacional y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional es de tres meses a contar desde la fecha de recepción arriba indicada o de nueve meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde (Reglas 42.1 y 43bis.1.a)).

Una copia de la presente Notificación ha sido remitida a la Oficina Internacional y, en el caso previsto en la primera frase del párrafo 1, a la Oficina receptora.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional

Funcionario autorizado

N° de fax:

N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

NOTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN
DE LA COPIA PARA LA BÚSQUEDA

(Regla 25.1 del PCT)

Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

NOTIFICACIÓN IMPORTANTE

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(día/mes/año)

Fecha de prioridad (día/mes/año)

Solicitante

1. **Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina receptora no son la misma Oficina:** Se notifica al solicitante que la copia para la búsqueda de la solicitud internacional ha sido recibida en esta Administración en la fecha indicada a continuación.

Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina receptora son la misma Oficina: Se notifica al solicitante que la copia para la búsqueda de la solicitud internacional ha sido recibida en la fecha indicada a continuación

_____ (fecha de recepción).

2. La copia de búsqueda incluía una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos que formaba parte de la solicitud internacional tal como se presentó.
3. A la copia de búsqueda se adjuntó una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos de acuerdo con la Regla 13ter.1.a), exclusivamente a los efectos de la búsqueda internacional.
4. **Plazo para el establecimiento del informe de búsqueda internacional y de la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional.**
Se pone en conocimiento del solicitante que el plazo para el establecimiento del informe de búsqueda internacional y la opinión escrita de la Administración encargada de la búsqueda internacional es de tres meses a contar desde la fecha de recepción arriba indicada o de nueve meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde (Reglas 42.1 y 43bis.1.a)).

Una copia de la presente Notificación ha sido remitida a la Oficina Internacional y, en el caso previsto en la primera frase del párrafo 1, a la Oficina receptora.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional

Funcionario autorizado

N° de fax:

N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

DECLARACIÓN DE NO REALIZACIÓN DEL INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Artículo 17.2)a), Reglas 13ter.1.c) y d) y 39 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	DECLARACIÓN IMPORTANTE
Solicitud Internacional n°	Fecha de expedición (día/mes/año)
Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)
Clasificación Internacional del Patentes (CIP) o clasificación nacional y CIP	
Solicitante	

La Administración encargada de la búsqueda internacional declara, conforme al Artículo 17.2)a), que **no se realizará el informe de búsqueda internacional** de la solicitud internacional por los motivos indicados a continuación:

1. El objeto de la solicitud internacional se refiere a:
 - a. teorías científicas.
 - b. teorías matemáticas.
 - c. variedades vegetales.
 - d. razas animales.
 - e. procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o animales distintos de los procedimientos microbiológicos y productos obtenidos por dichos procedimientos.
 - f. planes, principios, o métodos para hacer negocios.
 - g. planes, principios, o métodos para actos puramente intelectuales.
 - h. planes, principios, o métodos en materia de juego.
 - i. métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano.
 - j. métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo animal.
 - k. métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal.
 - l. simples presentaciones de información.
 - m. programas de ordenadores para los cuales la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispone de los medios necesarios para proceder a la búsqueda del estado de la técnica.
2. Los siguientes elementos de la solicitud internacional no cumplen las condiciones prescritas, de tal modo que no puede efectuarse una búsqueda provechosa.
 la descripción las reivindicaciones los dibujos
3. No se pudo efectuar una búsqueda sin disponer de las listas de secuencias; el solicitante en el plazo prescrito no:
 - presentó una lista de secuencias ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado; o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~
 - ~~presentó una lista de secuencias en formato papel o como archivo de imagen de acuerdo a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado; o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~
 - pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según la Regla 13ter.1.a) ~~o b).~~

4. Observaciones complementarias:

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Funcionario autorizado
N° de fax	N° de teléfono

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

DECLARACIÓN DE NO REALIZACIÓN DEL INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Artículo 17.2)a), Reglas 13ter.1.c) y d) y 39 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	DECLARACIÓN IMPORTANTE
Solicitud Internacional nº	Fecha de expedición (<i>día/mes/año</i>)
Fecha de presentación internacional (<i>día/mes/año</i>)	Fecha de prioridad (la más antigua) (<i>día/mes/año</i>)
Clasificación Internacional del Patentes (CIP) o clasificación nacional y CIP	
Solicitante	

La Administración encargada de la búsqueda internacional declara, conforme al Artículo 17.2)a), que **no se realizará el informe de búsqueda internacional** de la solicitud internacional por los motivos indicados a continuación:

1. El objeto de la solicitud internacional se refiere a:

- a. teorías científicas.
- b. teorías matemáticas.
- c. variedades vegetales.
- d. razas animales.
- e. procedimientos esencialmente biológicos de obtención de vegetales o animales distintos de los procedimientos microbiológicos y productos obtenidos por dichos procedimientos.
- f. planes, principios, o métodos para hacer negocios.
- g. planes, principios, o métodos para actos puramente intelectuales.
- h. planes, principios, o métodos en materia de juego.
- i. métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo humano.
- j. métodos de tratamiento quirúrgico o terapéutico del cuerpo animal.
- k. métodos de diagnóstico aplicados al cuerpo humano o animal.
- l. simples presentaciones de información.
- m. programas de ordenadores para los cuales la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispone de los medios necesarios para proceder a la búsqueda del estado de la técnica.

2. Los siguientes elementos de la solicitud internacional no cumplen las condiciones prescritas, de tal modo que no puede efectuarse una búsqueda provechosa.

- la descripción las reivindicaciones los dibujos

3. No se pudo efectuar una búsqueda sin disponer de las listas de secuencias; el solicitante en el plazo prescrito no:

presentó una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato, idioma y manera apropiados.

pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según la Regla 13ter.1.a).

4. Observaciones complementarias:

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Funcionario autorizado
Nº de fax	Nº de teléfono

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Artículo 18 y Reglas 43 y 44 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN ver Formulario PCT/ISA/220 y, en su caso, el punto 5 de esta hoja.	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)	
Solicitante			

El presente informe de búsqueda internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante, conforme al Artículo 18. Se remite una copia del mismo a la Oficina Internacional.

Este informe de búsqueda internacional comprende un total de ___ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. **Base del informe**

a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda internacional se ha realizado sobre la base de:

la solicitud en el idioma en el que se presentó

una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (Reglas 12.3.a) y 23.1.b))

b. Este informe de búsqueda internacional se ha realizado teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43.6bis.a)).

c. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, ver Recuadro I.

2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro II).

3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro III).

4. Con respecto al **título**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto ha sido establecido por esta Administración con la siguiente redacción:

5. Con respecto al **resumen**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto (reproducido en el Recuadro IV) ha sido establecido por esta Administración de conformidad con la Regla 38.2. El solicitante puede presentar observaciones a esta Administración en el plazo de un mes a contar desde la fecha de expedición del presente informe de búsqueda internacional

6. Con respecto a los **dibujos**,

a. la figura de los **dibujos** a publicar junto con el resumen es la Figura N° _____

propuesta por el solicitante.

propuesta por esta Administración, por no haber propuesto el solicitante ninguna figura.

propuesta por esta Administración, por caracterizar mejor, esta figura, la invención.

b. no debe publicarse ninguna figura.

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES
PCT

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Artículo 18 y Reglas 43 y 44 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN ver Formulario PCT/ISA/220 y, en su caso, el punto 5 de esta hoja.	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)	
Solicitante			

El presente informe de búsqueda internacional, elaborado por esta Administración encargada de la búsqueda internacional, se transmite al solicitante, conforme al Artículo 18. Se remite una copia del mismo a la Oficina Internacional.

Este informe de búsqueda internacional comprende un total de ___ hojas.

Se adjunta una copia de cada uno de los documentos del estado de la técnica citados en el informe.

1. **Base del informe**

a. En lo que se refiere al **idioma**, la búsqueda internacional se ha realizado sobre la base de:

la solicitud en el idioma en el que se presentó

una traducción de la solicitud al _____, que es el idioma de la traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (Reglas 12.3.a) y 23.1.b))

b. Este informe de búsqueda internacional se ha realizado teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43.6bis.a)).

c. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, ver Recuadro I.

2. **Se estima que algunas reivindicaciones no pueden ser objeto de búsqueda** (ver Recuadro II).

3. **Falta unidad de invención** (ver Recuadro III).

4. Con respecto al **título**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto ha sido establecido por esta Administración con la siguiente redacción:

5. Con respecto al **resumen**,

el texto se aprueba según fue remitido por el solicitante.

el texto (reproducido en el Recuadro IV) ha sido establecido por esta Administración de conformidad con la Regla 38.2. El solicitante puede presentar observaciones a esta Administración en el plazo de un mes a contar desde la fecha de expedición del presente informe de búsqueda internacional

6. Con respecto a los **dibujos**,

a. la figura de los **dibujos** a publicar junto con el resumen es la Figura N° _____

propuesta por el solicitante.

propuesta por esta Administración, por no haber propuesto el solicitante ninguna figura.

propuesta por esta Administración, por caracterizar mejor, esta figura, la invención.

b. no debe publicarse ninguna figura.

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

Recuadro I Secuencia(s) de nucleótidos y/o de aminoácidos (continuación del punto 1.c de la primera hoja)

1. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, la búsqueda se ha llevado a cabo sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen.~~
 - b. ~~presentada junto con la solicitud internacional de acuerdo a la Regla 13ter.1.a) del PCT exclusivamente a los fines de la búsqueda, en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - e. Presentada con posterioridad a la fecha de presentación ~~exclusivamente~~ a los fines de la búsqueda internacional:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 (Regla 13ter.1.a).~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen (Regla 13ter.1.b) e Instrucciones Administrativas, sección 713).~~
2. ~~Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la que formaba parte de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente~~
3. Comentarios adicionales:

INFORME DE BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

Recuadro I Secuencia(s) de nucleótidos y/o de aminoácidos (continuación del punto 1.c de la primera hoja)

1. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, la búsqueda se ha llevado a cabo sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó.
 - b. presentada con posterioridad a la fecha de presentación internacional a los fines de la búsqueda internacional (Regla 13ter.1.a):
 - junto con una declaración según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó.
2. Con respecto a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional, este informe se ha establecido en la medida en que fue posible llevar a cabo una búsqueda significativa en ausencia de una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI.
3. Comentarios adicionales:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTESRemitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT**REQUERIMIENTO PARA SUMINISTRAR UNA
LISTA DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS
Y/O DE AMINOÁCIDOS Y PARA PAGAR, EN
SU CASO, UNA TASA DE PRESENTACIÓN
TARDÍA**(Regla 13ter.1.a) y d), Instrucciones Administrativas 208
Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT)Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PLAZO DE CONTESTACIÓN meses/días desde
la fecha de expedición antes
indicada

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(día/mes/año)

Solicitante

1. Se **requiere** al solicitante para que, en el plazo más arriba indicado, proporcione a esta Administración:

- una lista de secuencias ~~de nucleótidos y/o aminoácidos en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25,~~ acompañada de una **declaración** según la cual la información ~~grabada en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 es idéntica a la que forma parte de~~ la solicitud internacional tal y como se presentó.
- una **declaración** ~~confirmando que la información grabada en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 presentada de acuerdo a la Regla 13ter.1.a) es idéntica a la que forma parte de~~ la solicitud internacional tal y como se presentó.
- una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 (Regla 13ter.1.a)),~~ acompañada de una **declaración** según la cual la lista de secuencias no va más allá de la divulgación hecha en la solicitud internacional tal y como fue presentada.
- una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos ~~en formato papel o como archivo de imagen de acuerdo a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas (Regla 13ter.1.b)),~~ acompañada de una **declaración** según la cual la lista de secuencias no va más allá de la divulgación hecha en la solicitud internacional tal y como fue presentada.
- una **declaración** según la cual la lista de secuencias presentada a esta Administración en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, en formato papel o como archivo de imagen, según el caso, no va más allá de la divulgación hecha en la solicitud internacional tal y como fue presentada.

2. Se requiere al solicitante para que pague en el plazo indicado más arriba a esta Administración:

- una tasa por presentación tardía por el importe de ____ (moneda/importe)

3. **De no cumplir con el presente requerimiento,** esta Administración podrá proceder a la búsqueda internacional sólo en la medida en que resulte posible efectuar una búsqueda significativa sin la lista de secuencias.

4. Observaciones complementarias (si es necesario):

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la
búsqueda internacional

Funcionario autorizado

N° de fax

N° de teléfono

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

REQUERIMIENTO PARA SUMINISTRAR UNA LISTA DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y/O DE AMINOÁCIDOS Y PARA PAGAR, EN SU CASO, UNA TASA DE PRESENTACIÓN TARDÍA

(Regla 13ter.1.a) y d), Instrucciones Administrativas 208
Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT)

Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PLAZO DE CONTESTACIÓN meses/días desde
la fecha de expedición antes
indicada

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(día/mes/año)

Solicitante

1. Se **requiere** al solicitante para que, en el plazo más arriba indicado, proporcione a esta Administración:

- una lista de secuencias (archivo XML conforme con la Norma ST.26 de la OMPI) en virtud de lo dispuesto en la Regla 13ter.1.a), acompañada de una **declaración** según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó.
- una **declaración** según la cual la lista de secuencias entregada en virtud de la Regla 13ter.1.a) no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó.
- una lista de secuencias completa que contenga una traducción del texto libre dependiente del idioma a los siguientes idiomas (o a uno de ellos) aceptados por esta Administración (esta traducción puede sustituir o complementar el texto original): _____.

2. Se requiere al solicitante para que pague en el plazo indicado más arriba a esta Administración:

- una tasa por presentación tardía por el importe de _____ (moneda/importe)

3. **De no cumplir con el presente requerimiento**, esta Administración podrá proceder a la búsqueda internacional sólo en la medida en que resulte posible efectuar una búsqueda significativa sin la lista de secuencias.

4. Observaciones complementarias (si es necesario):

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la
búsqueda internacional

Funcionario autorizado

N° de fax

N° de teléfono

~~TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES~~

Remitente: ~~LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL~~

Destinatario:

~~PCT~~

~~REQUERIMIENTO RELATIVO AL TEXTO
LIBRE QUE DEBE FIGURAR EN LA PARTE
PRINCIPAL DE LA DESCRIPCIÓN~~

~~(Reglas 5.2.b) y 13ter.1.f), Instrucción Administrativa 204
y Anexo C de las Instrucciones Administrativas del PCT)~~

~~Fecha de expedición (día/mes/año)~~

~~Referencia del expediente del solicitante o del mandatario~~

~~PLAZO DE CONTESTACIÓN~~

~~mes/días a contar desde la
fecha de expedición indicada~~

~~Solicitud internacional N°~~

~~Fecha de presentación internacional (día/mes/año)~~

~~Solicitante~~

~~1. La Administración ha detectado que el apartado de la descripción relativo a la lista de secuencias contiene texto libre que no figura **también** en el cuerpo principal de la descripción redactado **en el idioma de ésta**.~~

~~2. Se requiere al solicitante para corregir esta irregularidad, en el plazo indicado más arriba.~~

~~ATENCIÓN~~

~~El texto libre que debe figurar también en el cuerpo principal de la descripción debe estar redactado en el idioma de la descripción, aún cuando en el apartado reservado a la lista de secuencias estuviera redactado en inglés.~~

~~La corrección debe aportarse en una hoja de sustitución que irá acompañada de una carta en la que se indiquen las diferencias entre la hoja reemplazada y la hoja de reemplazo (Regla 26.4).~~

~~3. Observaciones complementarias (si se considera necesario):~~

~~4. Una copia de esta invitación se ha enviado a la Oficina receptora y a la Oficina Internacional.~~

~~Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la
búsqueda internacional~~

~~Funcionario autorizado~~

~~N° de fax~~

~~N° de teléfono~~

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Regla 43bis.1 del PCT)

Fecha de expedición (día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN Ver el punto 2	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (día/mes/año)
Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP		
Solicitante		

1. La presente opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:

- Recuadro I Base de la opinión
- Recuadro II Prioridad
- Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial
- Recuadro IV Falta de unidad de invención
- Recuadro V Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración
- Recuadro VI Ciertos documentos citados
- Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional
- Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional

2. CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Si se hace una petición de examen preliminar internacional, esta opinión se considerará como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional ("IPEA") salvo en aquellos casos en los que el solicitante elija una Administración distinta a ésta y, la IPEA elegida haya notificado a la Oficina Internacional según lo previsto en la Regla 66.1bis.b) que las opiniones escritas de esta Administración encargada de la búsqueda internacional no serán consideradas como tales.

Si esta opinión es, como se indica más arriba, considerada como una opinión escrita de la IPEA, se invita al solicitante a que presente ante la IPEA una respuesta por escrito junto con modificaciones, en su caso, antes de la expiración del plazo de 3 meses a contar desde la fecha de envío del formulario PCT/ISA/220 o antes de la expiración del plazo de 22 meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde.

Para otras opciones, consultar el formulario PCT/ISA/220.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Fecha en que se ha concluido efectivamente esta opinión	Funcionario autorizado
N° de fax:		N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

Remitente: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA
 DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
 ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL

(Regla 43bis.1 del PCT)

Fecha de expedición
 (día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario **PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN**
 Ver el punto 2

Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (día/mes/año)
----------------------------	--	----------------------------------

Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP

Solicitante

1. La presente opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:

- Recuadro I Base de la opinión
- Recuadro II Prioridad
- Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial
- Recuadro IV Falta de unidad de invención
- Recuadro V Declaración motivada según la Regla 43bis.1.a)i) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración
- Recuadro VI Ciertos documentos citados
- Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional
- Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional

2. **CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN**
 Si se hace una petición de examen preliminar internacional, esta opinión se considerará como una opinión escrita de la Administración encargada del examen preliminar internacional ("IPEA") salvo en aquellos casos en los que el solicitante elija una Administración distinta a ésta y, la IPEA elegida haya notificado a la Oficina Internacional según lo previsto en la Regla 66.1bis.b) que las opiniones escritas de esta Administración encargada de la búsqueda internacional no serán consideradas como tales.

Si esta opinión es, como se indica más arriba, considerada como una opinión escrita de la IPEA, se invita al solicitante a que presente ante la IPEA una respuesta por escrito junto con modificaciones, en su caso, antes de la expiración del plazo de 3 meses a contar desde la fecha de envío del formulario PCT/ISA/220 o antes de la expiración del plazo de 22 meses a contar desde la fecha de prioridad, aplicándose el plazo que expire más tarde.

Para otras opciones, consultar el formulario PCT/ISA/220.

Nombre y dirección postal de la Administración encargada de la búsqueda internacional	Fecha en que se ha concluido efectivamente esta opinión	Funcionario autorizado
N° de fax:		N° de teléfono:

Solicitud internacional N°

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

Recuadro I. Base de la opinión

1. Por lo que respecta al **idioma** esta opinión se ha establecido sobre la base de:
 - la solicitud internacional en el idioma en el cual se depositó
 - una traducción de la solicitud original al _____, que es el idioma de una traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (según las Reglas 12.3.a) y 23.1.b)).
2. Esta opinión se ha establecido teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43bis.1.b)).
3. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen.~~
 - b. ~~presentada junto con la solicitud internacional de acuerdo a la Regla 13ter.1.a) del PCT a los fines de la búsqueda exclusivamente, en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - e. Presentada con posterioridad a la fecha de presentación a los fines de la búsqueda internacional exclusivamente:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 (Regla 13ter.1.a)).~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen (Regla 13ter.1.b) e Instrucciones Administrativas, sección 713).~~
4. ~~Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la que forma parte de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.~~
5. Comentarios adicionales:

Solicitud internacional N°

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

Recuadro I. Base de la opinión

1. Por lo que respecta al **idioma** esta opinión se ha establecido sobre la base de:
 - la solicitud internacional en el idioma en el cual se depositó
 - una traducción de la solicitud original al _____, que es el idioma de una traducción proporcionada a los fines de la búsqueda internacional (según las Reglas 12.3.a) y 23.1.b)).
2. Esta opinión se ha establecido teniendo en cuenta la **rectificación de un error evidente** autorizado por o notificado a esta Administración según la Regla 91 (Regla 43bis.1.b)).
3. En lo que se refiere a **las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos** divulgadas en la solicitud internacional, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó.
 - b. presentada con posterioridad a la fecha de presentación internacional a los fines de la búsqueda internacional (Regla 13ter.1.a)):
 - junto con una declaración según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó.
4. Con respecto a las listas de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional, esta opinión se ha establecido en la medida en que fue posible formular una opinión significativa en ausencia de una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI.
5. Comentarios adicionales:

Solicitud internacional N°

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

Recuadro III. No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

No se ha examinado la cuestión de saber si el objeto de la invención reivindicada parece ser nuevo, si implica una actividad inventiva (no ser evidente), o si es susceptible de aplicación industrial, por lo que respecta:

- al conjunto de la solicitud internacional,
- a las reivindicaciones Nos. _____

debido a que:

- la solicitud internacional o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión se refieren al objeto siguiente, respecto del cual la Administración no está obligada a efectuar una búsqueda internacional (*precisar*):

- la descripción, las reivindicaciones o los dibujos (*indíquense cuáles a continuación*) o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no son claros, de manera que no es posible formular una opinión significativa (*precisar*):

- las reivindicaciones, o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no están fundadas adecuadamente en la descripción, por lo que es imposible formular una opinión significativa (*precisar*):

- no se ha emitido informe de búsqueda internacional para dichas reivindicaciones Nos. _____

- no fue posible formular una opinión significativa sin la lista de secuencias; el solicitante en el plazo previsto no:

- presentó una lista de secuencias ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado, o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~
- ~~presentó una lista de secuencias en formato papel o como archivo de imagen de acuerdo a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado, o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~
- pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según la Regla 13ter.1.a) ~~o b).~~

- Ver Recuadro Suplementario para más detalles.

**OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN
ENCARGADA DE LA BÚSQUEDA INTERNACIONAL**

Solicitud internacional N°

Recuadro III. No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

No se ha examinado la cuestión de saber si el objeto de la invención reivindicada parece ser nuevo, si implica una actividad inventiva (no ser evidente), o si es susceptible de aplicación industrial, por lo que respecta:

- al conjunto de la solicitud internacional,
- a las reivindicaciones Nos. _____

debido a que:

- la solicitud internacional o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión se refieren al objeto siguiente, respecto del cual la Administración no está obligada a efectuar una búsqueda internacional (*precisar*):

- la descripción, las reivindicaciones o los dibujos (*indíquense cuáles a continuación*) o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no son claros, de manera que no es posible formular una opinión significativa (*precisar*):

- las reivindicaciones, o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no están fundadas adecuadamente en la descripción, por lo que es imposible formular una opinión significativa (*precisar*):

- no se ha emitido informe de búsqueda internacional para dichas reivindicaciones Nos. _____

- no fue posible formular una opinión significativa sin la lista de secuencias; el solicitante en el plazo previsto no:

- presentó una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en el formato, idioma y manera apropiados.
- pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según la Regla 13ter.1.a).

- Ver Recuadro Suplementario para más detalles.

La solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse directamente a la Administración encargada del examen preliminar internacional competente o, si son competentes varias Administraciones, a una de ellas, a elección del solicitante. El solicitante puede indicar el nombre completo o el código de dos letras de esa Administración encima de la línea que figura a continuación:

IPEA/ _____

PCT**CAPÍTULO II****SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL**

según el Artículo 31 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el abajo firmante pide que la solicitud internacional especificada a continuación sea objeto de examen preliminar internacional de conformidad con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

Administración encargada del examen preliminar internacional	Fecha de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional
--	---

Recuadro N° I IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario	Solicitud internacional N°
Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)
Título de la invención	

Recuadro N° II SOLICITANTE(S)

Nombre y dirección: <i>(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)</i>	N° de teléfono:
	N° de facsímil:
	N° de registro del solicitante en la Oficina:

Autorización a utilizar el correo-e: al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e: _____

Estado de nacionalidad (<i>nombre del Estado</i>):	Estado de domicilio (<i>nombre del Estado</i>):
--	---

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)*

Estado de nacionalidad (<i>nombre del Estado</i>):	Estado de domicilio (<i>nombre del Estado</i>):
--	---

Los demás solicitantes se indican en una hoja de continuación

La solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse directamente a la Administración encargada del examen preliminar internacional competente o, si son competentes varias Administraciones, a una de ellas, a elección del solicitante. El solicitante puede indicar el nombre completo o el código de dos letras de esa Administración encima de la línea que figura a continuación:

IPEA/_____

PCT**CAPÍTULO II****SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL**

según el Artículo 31 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, el abajo firmante pide que la solicitud internacional especificada a continuación sea objeto de examen preliminar internacional de conformidad con el Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

Administración encargada del examen preliminar internacional	Fecha de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional
--	---

Recuadro N° I IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD INTERNACIONAL

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario	Solicitud internacional N°
Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (la más antigua) (día/mes/año)
Título de la invención	

Recuadro N° II SOLICITANTE(S)

Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)	N° de teléfono:
	N° de facsímil:
	N° de registro del solicitante en la Oficina:

Autorización a utilizar el correo-e: al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean

como copias previas seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)

Dirección de correo-e: _____

Estado de nacionalidad (nombre del Estado):	Estado de domicilio (nombre del Estado):
---	--

Nombre y dirección: (apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)

Estado de nacionalidad (nombre del Estado):	Estado de domicilio (nombre del Estado):
---	--

Los demás solicitantes se indican en una hoja de continuación

Solicitud internacional N°

Hoja N°

Recuadro N° III MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona indicada a continuación es mandatario representante común
 y ha sido nombrada anteriormente; también representa al (los) solicitante(s) para el examen preliminar internacional.
 se nombra por la presente; todo nombramiento anterior de mandatario(s) o de representante común queda revocado.
 se nombra por la presente, especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, además del mandatario o mandatarios o del representante común nombrados anteriormente.

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)* N° de teléfono:
 N° de facsímil:
 N° de registro del mandatario en la Oficina:

Autorización a utilizar el correo-e: al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean.
 como copias previas seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)
 Dirección de correo-e: _____

Dirección para la correspondencia: márchese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Recuadro N° IV BASE DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Declaración relativa a las modificaciones:*

- El solicitante desea que el examen preliminar internacional **comience sobre la base de:**
 - la descripción tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34.
 - la lista de secuencias (si la hay) tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34:
 ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25~~
 ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen~~
 - las reivindicaciones tal como han sido originalmente presentadas, o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 19, y/o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 34.
 - los dibujos (si los hay) tal como han sido originalmente presentados, o tal como fueron modificados en virtud del Artículo 34.
 - El solicitante desea que toda modificación efectuada a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 se considere invalidada.
 - Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional desee iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b), el solicitante solicita a la Administración encargada del examen preliminar internacional **que difiera** el comienzo del examen preliminar internacional hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 69.1.d).
 - El solicitante desea expresamente que el comienzo del examen preliminar internacional **se difiera** hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a).
- * Cuando no se haya marcado ninguna casilla, el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada inicialmente, o, si la Administración encargada del examen preliminar internacional recibe una copia de las modificaciones efectuadas a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 y/o de las modificaciones efectuadas a la solicitud internacional en virtud del Artículo 34 antes de haber comenzado a redactar una opinión escrita o el informe de examen preliminar internacional, comenzará sobre la base de la solicitud internacional así modificada.

Idioma a los efectos del examen preliminar internacional: _____
 que es el idioma en el cual la solicitud internacional fue presentada.
 que es el idioma de una traducción aportada a efectos de la búsqueda internacional.
 que es el idioma de publicación de la solicitud internacional.
 que es el idioma de la traducción (que debe ser) aportada a efectos del examen preliminar internacional.

Recuadro N° V ELECCIÓN DE ESTADOS

La presentación de esta solicitud constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

Solicitud internacional N°

Hoja N°

Recuadro N° III MANDATARIO O REPRESENTANTE COMÚN; O DIRECCIÓN PARA LA CORRESPONDENCIA

La persona indicada a continuación es mandatario representante común
 y ha sido nombrada anteriormente; también representa al (los) solicitante(s) para el examen preliminar internacional.
 se nombra por la presente; todo nombramiento anterior de mandatario(s) o de representante común queda revocado.
 se nombra por la presente, especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, además del mandatario o mandatarios o del representante común nombrados anteriormente.

Nombre y dirección: *(apellido seguido del nombre; si se trata de una persona jurídica, la designación oficial completa. En la dirección deben figurar el código postal y el nombre del país.)* N° de teléfono:
 N° de facsímil:
 N° de registro del mandatario en la Oficina:

Autorización a utilizar el correo-e: al marcar una de las casillas que figuran abajo se autoriza a la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional a utilizar la dirección de correo-e que se indica en este recuadro para enviar notificaciones relativas a la presente solicitud internacional, si dichas oficinas así lo desean.
 como copias previas seguidas de las notificaciones en papel o, por correo electrónico exclusivamente (no se enviará ninguna notificación en papel)
 Dirección de correo-e: _____

Dirección para la correspondencia: márchese esta casilla cuando no se nombre/se haya nombrado ningún mandatario o representante común y el espacio de arriba se utilice en su lugar para indicar una dirección especial a la que deba enviarse la correspondencia.

Recuadro N° IV BASE DEL EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Declaración relativa a las modificaciones:*

- El solicitante desea que el examen preliminar internacional **comience sobre la base de:**
 - la descripción tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34.
 - la lista de secuencias (si la hay) tal como ha sido originalmente presentada, o tal como fue modificada en virtud del Artículo 34:
 - las reivindicaciones tal como han sido originalmente presentadas, o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 19, y/o tal como fueron modificadas en virtud del Artículo 34.
 - los dibujos (si los hay) tal como han sido originalmente presentados, o tal como fueron modificados en virtud del Artículo 34.
 - El solicitante desea que toda modificación efectuada a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 se considere invalidada.
 - Cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional desee iniciar el examen preliminar internacional al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b), el solicitante solicita a la Administración encargada del examen preliminar internacional **que difiera** el comienzo del examen preliminar internacional hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 69.1.d).
 - El solicitante desea expresamente que el comienzo del examen preliminar internacional **se difiera** hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a).
- * Cuando no se haya marcado ninguna casilla, el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada inicialmente, o, si la Administración encargada del examen preliminar internacional recibe una copia de las modificaciones efectuadas a las reivindicaciones en virtud del Artículo 19 y/o de las modificaciones efectuadas a la solicitud internacional en virtud del Artículo 34 antes de haber comenzado a redactar una opinión escrita o el informe de examen preliminar internacional, comenzará sobre la base de la solicitud internacional así modificada.

Idioma a los efectos del examen preliminar internacional: _____
 que es el idioma en el cual la solicitud internacional fue presentada.
 que es el idioma de una traducción aportada a efectos de la búsqueda internacional.
 que es el idioma de publicación de la solicitud internacional.
 que es el idioma de la traducción (que debe ser) aportada a efectos del examen preliminar internacional.

Recuadro N° V ELECCIÓN DE ESTADOS

La presentación de esta solicitud constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

Hoja N°

Solicitud internacional N°

Recuadro N° VI LISTA DE VERIFICACIÓN

A efectos del examen preliminar internacional, se adjuntan a la solicitud de examen preliminar internacional los documentos siguientes en el idioma indicado en el Recuadro N° IV:

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente recibido no recibido

1. traducción de la solicitud internacional	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2. modificaciones según el Artículo 34	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3. carta que acompaña las modificaciones según el Artículo 34 (Regla 66.8)	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4. copia (o, cuando se requiere, traducción) de las modificaciones según el Artículo 19	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5. copia de la carta que acompaña las modificaciones según el Artículo 19 (Regla 46.5b) y 53.9	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6. copia (o, cuando se requiere, traducción) de la declaración según el Artículo 19 (Regla 62.1.ii))	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7. otros documentos (<i>precisar</i>)	:	hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

También se adjunta a la solicitud de examen preliminar internacional el documento o documentos marcados a continuación:

- | | |
|--|---|
| 1. <input type="checkbox"/> hoja de cálculo de tasas | 5. <input type="checkbox"/> lista de secuencias en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 |
| 2. <input type="checkbox"/> poder separado original | 6. <input type="checkbox"/> otros (<i>especificúese</i>): _____ |
| 3. <input type="checkbox"/> poder general original | |
| 4. <input type="checkbox"/> copia del poder general; número de referencia, si hay: _____ | |

Recuadro N° VII FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL MANDATARIO O DEL REPRESENTANTE COMÚN

Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer la solicitud de examen preliminar internacional).

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

1. Fecha efectiva de recepción de la SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL:

2. Fecha modificada de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional, en caso de CORRECCIONES efectuadas en virtud de la Regla 60.1.b):

- | | |
|--|--|
| 3. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DESPUÉS DE la expiración de 19 meses contados desde la fecha de prioridad y no son aplicables los puntos 4 y 5, que siguen.
<input type="checkbox"/> El solicitante ha sido informado en consecuencia. | 6. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DESPUÉS DE la expiración del plazo según la Regla 54bis.1.a) y no son aplicables los puntos 7 y 8, que siguen. |
| 4. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DENTRO del plazo de 19 meses contados desde la fecha de prioridad, prorrogado en virtud de la Regla 80.5. | 7. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DENTRO del plazo según la Regla 54bis.1.a), prorrogado en virtud de la Regla 80.5. |
| 5. <input type="checkbox"/> Aun cuando la solicitud de examen preliminar internacional se haya recibido más de 19 meses después de la fecha de prioridad, el retraso queda EXCUSADO en virtud de la Regla 82 o 82quater. | 8. <input type="checkbox"/> Aun cuando la solicitud de examen preliminar internacional se haya recibido DESPUÉS DE la expiración del plazo según la Regla 54bis.1.a), el retraso queda EXCUSADO en virtud de la Regla 82 o 82quater. |

Para uso de la Oficina Internacional únicamente

Solicitud de examen preliminar internacional recibida de la Administración encargada del examen preliminar internacional el:

Hoja N°

Solicitud internacional N°

Recuadro N° VI LISTA DE VERIFICACIÓN

A efectos del examen preliminar internacional, se adjuntan a la solicitud de examen preliminar internacional los documentos siguientes en el idioma indicado en el Recuadro N° IV:			Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente	
			recibido	no recibido
1.	traducción de la solicitud internacional	: hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.	modificaciones según el Artículo 34	: hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.	<u>lista de secuencias modificada en virtud del artículo 34</u>	: <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.	carta que acompaña las modificaciones según el Artículo 34 (Regla 66.8)	: hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.	copia (o, cuando se requiere, traducción) de las modificaciones según el Artículo 19	: hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.	copia de la carta que acompaña las modificaciones según el Artículo 19 (Regla 46.5b) y 53.9	: hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.	copia (o, cuando se requiere, traducción) de la declaración según el Artículo 19 (Regla 62.1.ii)	: hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.	otros documentos (<i>precisar</i>)	: hojas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

También se adjunta a la solicitud de examen preliminar internacional el documento o documentos marcados a continuación:

1. <input type="checkbox"/> hoja de cálculo de tasas	5. <input type="checkbox"/> lista de secuencias <u>a los efectos del examen preliminar internacional (Regla 13ter)</u>
2. <input type="checkbox"/> poder separado original	6. <input type="checkbox"/> <u>una declaración según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó</u>
3. <input type="checkbox"/> poder general original	7. <input type="checkbox"/> otros (<i>especifíquese</i>): _____
4. <input type="checkbox"/> copia del poder general; número de referencia, si hay:	

Recuadro N° VII FIRMA DEL SOLICITANTE, DEL MANDATARIO O DEL REPRESENTANTE COMÚN

Junto a cada firma, indicar el nombre del firmante y su calidad (si tal calidad no es obvia al leer la solicitud de examen preliminar internacional).

Para uso de la Administración encargada del examen preliminar internacional únicamente

1. Fecha efectiva de recepción de la SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL:	
2. Fecha modificada de recepción de la solicitud de examen preliminar internacional, en caso de CORRECCIONES efectuadas en virtud de la Regla 60.1.b):	
3. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DESPUÉS DE la expiración de 19 meses contados desde la fecha de prioridad y no son aplicables los puntos 4 y 5, que siguen. <input type="checkbox"/> El solicitante ha sido informado en consecuencia.	6. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DESPUÉS DE la expiración del plazo según la Regla 54bis.1.a) y no son aplicables los puntos 7 y 8, que siguen.
4. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DENTRO del plazo de 19 meses contados desde la fecha de prioridad, prorrogado en virtud de la Regla 80.5.	7. <input type="checkbox"/> La solicitud de examen preliminar internacional se ha recibido DENTRO del plazo según la Regla 54bis.1.a), prorrogado en virtud de la Regla 80.5.
5. <input type="checkbox"/> Aun cuando la solicitud de examen preliminar internacional se haya recibido más de 19 meses después de la fecha de prioridad, el retraso queda EXCUSADO en virtud de la Regla 82 o 82quater.	8. <input type="checkbox"/> Aun cuando la solicitud de examen preliminar internacional se haya recibido DESPUÉS DE la expiración del plazo según la Regla 54bis.1.a), el retraso queda EXCUSADO en virtud de la Regla 82 o 82quater.

Para uso de la Oficina Internacional únicamente

Solicitud de examen preliminar internacional recibida de la Administración encargada del examen preliminar internacional el:

NOTAS AL FORMULARIO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL (PCT/IPEA/401)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y a dar ciertas informaciones relativas al examen preliminar internacional previsto en el Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Para una información más detallada ver la publicación de la OMPI titulada *Guía del solicitante PCT*, disponible, junto a otros documentos del PCT relacionados, en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario debe estar mecanografiado o en letras de imprenta; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Reglas 11.9.a) y b) y 11.14).

La solicitud de examen preliminar internacional y estas Notas se pueden descargar del sitio web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

INFORMACIONES IMPORTANTES DE ORDEN GENERAL

¿Quién puede presentar una solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.2a) y Regla 54): una solicitud de examen preliminar internacional sólo puede ser presentada por un solicitante que sea nacional de un Estado contratante obligado por el Capítulo II del PCT o que tenga su domicilio en tal Estado; además, la solicitud internacional debe haber sido presentada en la Oficina receptora de un Estado obligado por el Capítulo II, o que actúe para tal Estado. Si hay varios solicitantes (para los mismos Estados elegidos o para Estados elegidos diferentes), uno de ellos, por lo menos, debe cumplir las condiciones requeridas.

¿Dónde debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.6a)): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en una Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) competente. La Oficina receptora en la que se haya presentado la solicitud internacional dará informaciones, previa petición, sobre la Administración encargada del examen preliminar internacional que sea competente (o ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C). Si fueran competentes varias Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, el solicitante debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional en la Administración de su elección (y pagarle las tasas). Esta Administración puede indicarse (preferiblemente por su nombre o por su código de dos letras) en la parte superior de la primera hoja de la solicitud de examen preliminar internacional, en el espacio previsto a este efecto.

¿Cuándo se debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 39.1) y Regla 54bis.1): como ciertas Oficinas designadas todavía no están vinculadas por el plazo de 30 meses según el Artículo 22 para la entrada en la fase nacional, la solicitud de examen preliminar internacional – dado que contiene la elección exigida de Estados designados – se deberá presentar dentro de 19 meses desde la fecha de prioridad, si el solicitante desea retrasar la entrada en la fase nacional de 20 hasta 30 meses respecto de esas Oficinas. Para información actualizada respecto de esas Oficinas, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Capítulos Nacionales, Resúmenes, en el sitio Web de la OMPI mencionado arriba. Cabe recordar que el plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad se aplica a todas las demás Oficinas, haya sido presentada o no, una solicitud de examen preliminar internacional.

Si el solicitante desea presentar una solicitud de examen preliminar internacional por otro motivo que el explicado arriba, el plazo aplicable para la presentación de tal solicitud es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de

búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde (ver la Regla 54bis.1a)).

Toda solicitud de examen preliminar internacional presentada después del plazo aplicable se considerará como no presentada y la Administración encargada del examen preliminar internacional lo notificará.

¿En qué idioma debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Regla 55.1): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en el idioma en que se efectuará el examen preliminar internacional (ver las notas al Recuadro N° IV).

¿Qué idioma debe utilizarse para la correspondencia? (Reglas 66.9 y 92.2 e Instrucción 104): toda carta que envíe el solicitante a la Administración encargada del examen preliminar internacional debe redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera; no obstante, si el examen preliminar internacional se efectúa sobre la base de una traducción (ver las notas al Recuadro N° IV), toda carta que envíe el solicitante debe redactarse en el idioma de esa traducción. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede autorizar la utilización de otro idioma para cartas que no contengan modificaciones de la solicitud internacional o que no se refieran a ellas. Toda carta dirigida por el solicitante a la Oficina Internacional debe redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante. No obstante, si el idioma de la solicitud internacional es el inglés, la carta debe redactarse en inglés; si el idioma de la solicitud internacional es el francés, la carta debe redactarse en francés.

RECUADRO N° I

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario: es posible indicar tal referencia al expediente, a título facultativo. La referencia no deberá exceder de 25 caracteres. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede no tener en cuenta los caracteres que excedan del vigésimo quinto (Instrucción 109).

Identificación de la solicitud internacional (Regla 53.6): debe indicarse el número de la solicitud internacional en el Recuadro N° I. Si se presenta la solicitud de examen preliminar internacional sin que la Oficina receptora haya notificado todavía el número de la solicitud internacional, deberá indicarse el nombre de esa Oficina en lugar del número de la solicitud internacional.

NOTAS AL FORMULARIO DE LA SOLICITUD DE EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL (PCT/IPEA/401)

Estas notas están destinadas a facilitar la utilización del formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y a dar ciertas informaciones relativas al examen preliminar internacional previsto en el Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Para una información más detallada ver la publicación de la OMPI titulada *Guía del solicitante PCT*, disponible, junto a otros documentos del PCT relacionados, en el sitio Web de la OMPI: www.wipo.int/pct/es/. Las notas se basan en las estipulaciones del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), el Reglamento y las Instrucciones Administrativas del Tratado. En caso de divergencia entre estas notas y dichas estipulaciones, serán aplicables estas últimas.

En el formulario de la solicitud de examen preliminar internacional y en estas notas, se entiende por “Artículo”, “Regla” e “Instrucción”, las disposiciones del PCT, el Reglamento del PCT y las Instrucciones Administrativas del PCT, respectivamente.

El formulario debe estar mecanografiado o en letras de imprenta; las casillas pueden marcarse a mano con tinta negra (Reglas 11.9.a) y b) y 11.14).

La solicitud de examen preliminar internacional y estas Notas se pueden descargar del sitio web de la OMPI, en la dirección señalada más arriba.

INFORMACIONES IMPORTANTES DE ORDEN GENERAL

¿Quién puede presentar una solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.2)a) y Regla 54): una solicitud de examen preliminar internacional sólo puede ser presentada por un solicitante que sea nacional de un Estado contratante obligado por el Capítulo II del PCT o que tenga su domicilio en tal Estado; además, la solicitud internacional debe haber sido presentada en la Oficina receptora de un Estado obligado por el Capítulo II, o que actúe para tal Estado. Si hay varios solicitantes (para los mismos Estados elegidos o para Estados elegidos diferentes), uno de ellos, por lo menos, debe cumplir las condiciones requeridas.

¿Dónde debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 31.6)a): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en una Administración encargada del examen preliminar internacional (IPEA) competente. La Oficina receptora en la que se haya presentado la solicitud internacional dará informaciones, previa petición, sobre la Administración encargada del examen preliminar internacional que sea competente (o ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo C). Si fueran competentes varias Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, el solicitante debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional en la Administración de su elección (y pagarle las tasas). Esta Administración puede indicarse (preferiblemente por su nombre o por su código de dos letras) en la parte superior de la primera hoja de la solicitud de examen preliminar internacional, en el espacio previsto a este efecto.

¿Cuándo se debe presentar la solicitud de examen preliminar internacional? (Artículo 39.1) y Regla 54bis.1): como ciertas Oficinas designadas todavía no están vinculadas por el plazo de 30 meses según el Artículo 22 para la entrada en la fase nacional, la solicitud de examen preliminar internacional – dado que contiene la elección exigida de Estados designados – se deberá presentar dentro de 19 meses desde la fecha de prioridad, si el solicitante desea retrasar la entrada en la fase nacional de 20 hasta 30 meses respecto de esas Oficinas. Para información actualizada respecto de esas Oficinas, ver la *Guía del Solicitante PCT*, Capítulos Nacionales, Resúmenes, en el sitio Web de la OMPI mencionado arriba. Cabe recordar que el plazo de 30 meses desde la fecha de prioridad se aplica a todas las demás Oficinas, haya sido presentada o no, una solicitud de examen preliminar internacional.

Si el solicitante desea presentar una solicitud de examen preliminar internacional por otro motivo que el explicado arriba, el plazo aplicable para la presentación de tal solicitud es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de

búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2)a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde (ver la Regla 54bis.1)a).

Toda solicitud de examen preliminar internacional presentada después del plazo aplicable se considerará como no presentada y la Administración encargada del examen preliminar internacional lo notificará.

¿En qué idioma debe presentarse la solicitud de examen preliminar internacional? (Regla 55.1): la solicitud de examen preliminar internacional debe presentarse en el idioma en que se efectuará el examen preliminar internacional (ver las notas al Recuadro N° IV).

¿Qué idioma debe utilizarse para la correspondencia? (Reglas 66.9 y 92.2 e Instrucción 104): toda carta que envíe el solicitante a la Administración encargada del examen preliminar internacional debe redactarse en el mismo idioma que la solicitud internacional a la que se refiera; no obstante, si el examen preliminar internacional se efectúa sobre la base de una traducción (ver las notas al Recuadro N° IV), toda carta que envíe el solicitante debe redactarse en el idioma de esa traducción. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede autorizar la utilización de otro idioma para cartas que no contengan modificaciones de la solicitud internacional o que no se refieran a ellas. Toda carta dirigida por el solicitante a la Oficina Internacional debe redactarse en francés o en inglés, a elección del solicitante. No obstante, si el idioma de la solicitud internacional es el inglés, la carta debe redactarse en inglés; si el idioma de la solicitud internacional es el francés, la carta debe redactarse en francés.

RECUADRO N° I

Referencia al expediente del solicitante o del mandatario: es posible indicar tal referencia al expediente, a título facultativo. La referencia no deberá exceder de 25 caracteres. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede no tener en cuenta los caracteres que excedan del vigésimo quinto (Instrucción 109).

Identificación de la solicitud internacional (Regla 53.6): debe indicarse el número de la solicitud internacional en el Recuadro N° I. Si se presenta la solicitud de examen preliminar internacional sin que la Oficina receptora haya notificado todavía el número de la solicitud internacional, deberá indicarse el nombre de esa Oficina en lugar del número de la solicitud internacional.

Fecha de presentación internacional y fecha de prioridad (la más antigua) (Instrucción 110): las fechas – el día, el mes y el año –, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”. Cuando la solicitud internacional reivindique la prioridad de varias solicitudes anteriores, deberá indicarse como fecha de prioridad la fecha de presentación de la solicitud más antigua cuya prioridad se reivindica.

Título de la invención: si la Administración encargada de la búsqueda internacional ha asignado un nuevo título, éste deberá indicarse en el Recuadro N° I.

RECUADRO N° II

Solicitante(s) (Regla 53.4): todos los solicitantes que tengan esta cualidad para los Estados elegidos se deben mencionar en la solicitud de examen preliminar internacional. Cabe observar que las personas mencionadas en el petitorio como “inventor solamente” tampoco necesitan ser mencionados en la solicitud de examen preliminar internacional.

Reproducir en el Recuadro N° II de la solicitud de examen preliminar internacional las indicaciones requeridas que figuran en los Recuadros N°s II y III del petitorio. Las notas relativas al petitorio se aplican *mutatis mutandis*. Si hay varios solicitantes para los Estados elegidos en la solicitud de examen preliminar internacional, proporcionéense las indicaciones requeridas respecto de cada uno de ellos; si esos solicitantes son más de tres, escríbanse las indicaciones en cuestión en la “hoja de continuación”.

Si en el petitorio se indican solicitantes diferentes para diferentes Estados designados, no se deben indicar los Estados para los que se menciona a una persona como solicitante, ya que esas indicaciones se han proporcionado en el petitorio.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 53.4): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Una dirección de correo-e deberá indicarse respecto de la persona nombrada en el Recuadro N° II para permitir una comunicación rápida con el solicitante (ver la Regla 4.4.c)). Los números de teléfono y de fax deberán incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marcara una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, si así lo desean, notificaciones relativas a la solicitud internacional por correo electrónico, y evitar así los retrasos postales o de tramitación. Nótese que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más detalles sobre el procedimiento de cada Oficina, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B). Si se marca la primera casilla, tras el envío de las notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar

únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de las notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92bis, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional enviarán comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

RECUADRO N° III

Mandatario o representante común (Reglas 53.5, 90.1 y 90.2): márchense las casillas apropiadas para indicar, *en primer lugar*, si la persona indicada en este Recuadro es mandatario o representante común, *en segundo lugar*, si esa persona *ha sido nombrada en una fecha anterior* (es decir, durante el procedimiento previsto en el Capítulo I), *se nombra en la solicitud de examen preliminar internacional*, quedando revocado cualquier nombramiento anterior de otra persona, o *se nombra especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional* (sin que haya revocación de un nombramiento anterior) además de la persona o personas nombradas anteriormente.

Cuando se nombra a una persona suplementaria especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, todas las notificaciones procedentes de esa Administración se dirigirán únicamente a esa persona suplementaria.

Se debe presentar un poder separado ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional o la Oficina receptora si la persona nombrada en el momento de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional (y que, por tanto, no ha sido nombrada anteriormente) firma esa solicitud en nombre del solicitante (Regla 90.4). Sin embargo, la Oficina receptora, la Oficina Internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional podrá renunciar a la exigencia de sumisión de un poder separado. Para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B2(IB), Anexo C y Anexo E.

Dirección de correo-e (ver las notas relativas al Recuadro N° II)

Número de registro del mandatario en la Oficina (Regla 53.5): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): si se nombra un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada para ese mandatario (o para el mandatario mencionado en primer lugar, si se ha nombrado varios mandatarios). Si hay varios solicitantes, y cuando uno de ellos sea nombrado representante común, se utilizará la dirección indicada para ese solicitante en el Recuadro N° III.

Fecha de presentación internacional y fecha de prioridad (la más antigua) (Instrucción 110): las fechas – el día, el mes y el año –, en ese orden, deberán indicarse en números arábigos. Al lado, debajo o encima de la fecha, deberá repetirse esa fecha, pero entre paréntesis, utilizando dos números arábigos para el día y el mes, seguidos por el año utilizando cuatro números arábigos, en ese orden y separados por puntos, barras oblicuas o guiones, por ejemplo, “el 26 de octubre de 2018 (26.10.2018)”, “el 26 de octubre de 2018 (26/10/2018)” o “el 26 de octubre de 2018 (26-10-2018)”. Cuando la solicitud internacional reivindique la prioridad de varias solicitudes anteriores, deberá indicarse como fecha de prioridad la fecha de presentación de la solicitud más antigua cuya prioridad se reivindica.

Título de la invención: si la Administración encargada de la búsqueda internacional ha asignado un nuevo título, éste deberá indicarse en el Recuadro N° I.

RECUADRO N° II

Solicitante(s) (Regla 53.4): todos los solicitantes que tengan esta cualidad para los Estados elegidos se deben mencionar en la solicitud de examen preliminar internacional. Cabe observar que las personas mencionadas en el petitorio como “inventor solamente” tampoco necesitan ser mencionados en la solicitud de examen preliminar internacional.

Reproducir en el Recuadro N° II de la solicitud de examen preliminar internacional las indicaciones requeridas que figuran en los Recuadros N°s II y III del petitorio. Las notas relativas al petitorio se aplican *mutatis mutandis*. Si hay varios solicitantes para los Estados elegidos en la solicitud de examen preliminar internacional, proporcionéense las indicaciones requeridas respecto de cada uno de ellos; si esos solicitantes son más de tres, escríbanse las indicaciones en cuestión en la “hoja de continuación”.

Si en el petitorio se indican solicitantes diferentes para diferentes Estados designados, no se deben indicar los Estados para los que se menciona a una persona como solicitante, ya que esas indicaciones se han proporcionado en el petitorio.

Número de registro del solicitante en la Oficina (Regla 53.4): cuando el solicitante esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el solicitante esté registrado.

Una dirección de correo-e deberá indicarse respecto de la persona nombrada en el Recuadro N° II para permitir una comunicación rápida con el solicitante (ver la Regla 4.4.c)). Los números de teléfono y de fax deberán incluir los códigos de país y de región pertinentes. Deberá indicarse una sola dirección de correo-e.

Salvo si se marcara una de las casillas, toda dirección de correo-e que se suministre se utilizará sólo para los tipos de comunicación que podrían efectuarse por teléfono. Si se marca una de las casillas, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional podrán enviar al solicitante, si así lo desean, notificaciones relativas a la solicitud internacional por correo electrónico, y evitar así los retrasos postales o de tramitación. Nótese que no todas las Oficinas enviarán estas notificaciones por correo-e (para más detalles sobre el procedimiento de cada Oficina, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B). Si se marca la primera casilla, tras el envío de las notificaciones por correo-e, se remitirá siempre la notificación oficial en papel. Sólo se considerará copia oficial de la notificación la copia de la notificación enviada en papel, y el plazo previsto en la Regla 80 comenzará a contar

únicamente a partir de la fecha de envío de la copia en papel. Al marcar la segunda casilla, el solicitante requiere que cese el envío de las notificaciones en papel y reconoce que cualquier plazo previsto en la Regla 80 comenzará a correr a partir de la fecha de expedición indicada en la copia electrónica.

Nótese que incumbe al solicitante mantener actualizados los datos de la dirección de correo-e y garantizar que el destinatario reciba siempre los envíos de correo-e. Con arreglo a la Regla 92*bis*, deberá solicitarse a la Oficina Internacional, preferentemente por vía directa, que registre los cambios de la dirección de correo-e que se hayan indicado en el petitorio. Cuando la autorización a utilizar el correo-e se conceda respecto del solicitante y del mandatario o el representante común, la Oficina Internacional y la Administración encargada del examen preliminar internacional enviarán comunicaciones de correo-e sólo al mandatario o representante común designados.

RECUADRO N° III

Mandatario o representante común (Reglas 53.5, 90.1 y 90.2): márchense las casillas apropiadas para indicar, *en primer lugar*, si la persona indicada en este Recuadro es mandatario o representante común, *en segundo lugar*, si esa persona *ha sido nombrada en una fecha anterior* (es decir, durante el procedimiento previsto en el Capítulo I), *se nombra en la solicitud de examen preliminar internacional*, quedando revocado cualquier nombramiento anterior de otra persona, o *se nombra especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional* (sin que haya revocación de un nombramiento anterior) además de la persona o personas nombradas anteriormente.

Cuando se nombra a una persona suplementaria especialmente para el procedimiento ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, todas las notificaciones procedentes de esa Administración se dirigirán únicamente a esa persona suplementaria.

Se debe presentar un poder separado ante la Administración encargada del examen preliminar internacional, la Oficina Internacional o la Oficina receptora si la persona nombrada en el momento de la presentación de la solicitud de examen preliminar internacional (y que, por tanto, no ha sido nombrada anteriormente) firma esa solicitud en nombre del solicitante (Regla 90.4). Sin embargo, la Oficina receptora, la Oficina Internacional o la Administración encargada del examen preliminar internacional podrá renunciar a la exigencia de sumisión de un poder separado. Para información más detallada, ver la *Guía del solicitante PCT*, Anexo B2(1B), Anexo C y Anexo E.

Dirección de correo-e (ver las notas relativas al Recuadro N° II)

Número de registro del mandatario en la Oficina (Regla 53.5): cuando el mandatario esté registrado en la Oficina nacional o regional que actúe como Administración encargada del examen preliminar internacional, la solicitud de examen preliminar internacional puede indicar el número u otra indicación con la que el mandatario esté registrado.

Dirección para la correspondencia (Regla 4.4.d) e Instrucción 108): si se nombra un mandatario, toda la correspondencia destinada al solicitante se enviará a la dirección indicada para ese mandatario (o para el mandatario mencionado en primer lugar, si se ha nombrado varios mandatarios). Si hay varios solicitantes, y cuando uno de ellos sea nombrado representante común, se utilizará la dirección indicada para ese solicitante en el Recuadro N° III.

Si no se nombra ningún mandatario ni representante común, la correspondencia se enviará a la dirección – indicada en el Recuadro N° II – del solicitante (si sólo hay una persona indicada como solicitante) o del solicitante considerado como el representante común (si hay varias personas indicadas como solicitantes). No obstante, si el solicitante desea en este caso que la correspondencia se envíe a una dirección diferente, es posible indicar tal dirección en el Recuadro N° III, en lugar de la designación de un mandatario o de un representante común. En este caso – y únicamente en este caso – debe marcarse la última casilla del Recuadro N° III (es decir, que la última casilla no debe marcarse si ha sido marcada una de las casillas “mandatario” o “representante común” en el Recuadro N° III).

RECUADRO N° IV

Declaración relativa a las modificaciones (Reglas 53.2.a)iv), 53.9, 62, 66.1 y 69.1): el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada o, si se han presentado modificaciones, tal como haya sido modificada. Márquese la casilla o casillas adecuadas para que la Administración encargada del examen preliminar internacional pueda determinar si puede comenzar el examen preliminar internacional y sobre qué base.

Márquese la(s) casilla(s) correspondiente(s) bajo N° 1 si el examen preliminar internacional debe comenzar sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido originalmente presentada o cuando deben tenerse en cuenta modificaciones, según el caso. Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 19, es preferible que el solicitante remita una copia de las modificaciones según el Artículo 19, así como una copia de la carta que acompaña a las mismas (Reglas 62.1.ii) y 46.5 b) y, si procede, de cualquier declaración (Regla 62.1.ii)). Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 34, el solicitante deberá remitir *junto con la solicitud de examen preliminar internacional*, las modificaciones según el Artículo 34 junto con una carta que llame la atención sobre las diferencias que resulten de las modificaciones y que indique la base de las modificaciones en la solicitud internacional tal como fue presentada inicialmente. Dicha carta también deberá explicar las razones para las modificaciones (Regla 66.8). Si está marcada una casilla y no se adjuntan los documentos correspondientes a la solicitud de examen preliminar internacional, el comienzo de este examen será diferido hasta su recepción por la Administración encargada del mismo.

Márquese la casilla N° 2 si se han presentado en la Oficina Internacional con ocasión del procedimiento previsto en el Capítulo I modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19, y el solicitante desea que esas modificaciones se consideren eliminadas por una modificación efectuada conforme al Artículo 34 (Regla 53.9.a)ii)).

Márquese la casilla N° 3 si el solicitante desee mantener la opción de presentar modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19 y cuando la Administración encargada del examen preliminar desee iniciar ese examen al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b). El solicitante puede solicitar a la Administración encargada del examen preliminar internacional que difiera el comienzo de ese examen hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 69.1.d) (Regla 53.9.b)).

Márquese la casilla N° 4 si el solicitante desee que el comienzo del examen preliminar internacional **se difiera** hasta la expiración del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a). De lo contrario, y a menos que se aplique la Regla 69.1.b) (ver más arriba), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará el comienzo de ese examen una vez que esté en posesión de las tasas prescritas, del informe

de búsqueda internacional (o de la declaración en virtud del Artículo 17.2)a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 69.1.a)).

El plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a) es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2)a) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde.

Si no se ha marcado ninguna casilla, se seguirá el procedimiento descrito en la nota que figura en la parte inferior del Recuadro.

Idioma a efectos del examen preliminar internacional (Regla 55.2): cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional que efectuará el examen preliminar internacional no acepta el idioma en el cual fue presentada la solicitud internacional ni el idioma en el cual fue publicada la solicitud internacional, el solicitante tiene que entregar junto con su solicitud de examen preliminar internacional una traducción de la solicitud internacional en un idioma que sea a la vez un idioma aceptado por esa Administración y un idioma de publicación.

Cuando dicha traducción ya haya sido entregada a la Administración encargada de la búsqueda internacional a los efectos de la búsqueda internacional, y la Administración encargada del examen preliminar internacional forme parte de la misma Oficina u organización intergubernamental que la Administración encargada de la búsqueda internacional, no será necesario que el solicitante entregue otra traducción. En tal caso, se efectúa el examen preliminar internacional sobre la base de la traducción entregada a los efectos de la búsqueda internacional.

El idioma a efectos del examen preliminar internacional debe indicarse en el Recuadro N° IV y debe marcarse la casilla correspondiente.

Idioma de las modificaciones (Regla 55.3): las modificaciones, cartas y declaraciones relativas a las mismas deben redactarse en el mismo idioma en que se efectúa el examen preliminar internacional, tal como se explica en los párrafos anteriores.

Plazo para entregar la traducción de la solicitud internacional (Regla 55.2): el solicitante debe aportar cualquier traducción de la solicitud internacional que se requiera junto con la solicitud de examen preliminar internacional. Si no se aporta la traducción, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que la aporte dentro de un plazo que no debe ser inferior a un mes contado desde la fecha del requerimiento. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede ampliar este plazo.

RECUADRO N° V

Elección de Estados (Regla 53.7): la presentación de una solicitud de examen preliminar internacional constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

RECUADRO N° VI

Lista de verificación: se recomienda rellenar cuidadosamente este recuadro para que la Administración encargada del examen

Si no se nombra ningún mandatario ni representante común, la correspondencia se enviará a la dirección – indicada en el Recuadro N° II – del solicitante (si sólo hay una persona indicada como solicitante) o del solicitante considerado como el representante común (si hay varias personas indicadas como solicitantes). No obstante, si el solicitante desea en este caso que la correspondencia se envíe a una dirección diferente, es posible indicar tal dirección en el Recuadro N° III, en lugar de la designación de un mandatario o de un representante común. En este caso – y únicamente en este caso – debe marcarse la última casilla del Recuadro N° III (es decir, que la última casilla no debe marcarse si ha sido marcada una de las casillas “mandatario” o “representante común” en el Recuadro N° III).

RECUADRO N° IV

Declaración relativa a las modificaciones (Reglas 53.2.a)iv), 53.9, 62, 66.1 y 69.1): el examen preliminar internacional comenzará sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido presentada o, si se han presentado modificaciones, tal como haya sido modificada. Márquese la casilla o casillas adecuadas para que la Administración encargada del examen preliminar internacional pueda determinar si puede comenzar el examen preliminar internacional y sobre qué base.

Márquese la(s) casilla(s) correspondiente(s) bajo N° 1 si el examen preliminar internacional debe comenzar sobre la base de la solicitud internacional tal como haya sido originalmente presentada o cuando deben tenerse en cuenta modificaciones, según el caso. Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 19, es preferible que el solicitante remita una copia de las modificaciones según el Artículo 19, así como una copia de la carta que acompaña a las mismas (Reglas 62.1.ii) y 46.5 b)) y, si procede, de cualquier declaración (Regla 62.1 ii)). Cuando se deban tener en cuenta modificaciones en virtud del Artículo 34, el solicitante deberá remitir *junto con la solicitud de examen preliminar internacional*, las modificaciones según el Artículo 34 junto con una carta que llame la atención sobre las diferencias que resulten de las modificaciones y que indique la base de las modificaciones en la solicitud internacional tal como fue presentada inicialmente. Dicha carta también deberá explicar las razones para las modificaciones (Regla 66.8). Si está marcada una casilla y no se adjuntan los documentos correspondientes a la solicitud de examen preliminar internacional, el comienzo de este examen será diferido hasta su recepción por la Administración encargada del mismo.

Márquese la casilla N° 2 si se han presentado en la Oficina Internacional con ocasión del procedimiento previsto en el Capítulo I modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19, y el solicitante desea que esas modificaciones se consideren eliminadas por una modificación efectuada conforme al Artículo 34 (Regla 53.9.a)ii)).

Márquese la casilla N° 3 si el solicitante desee mantener la opción de presentar modificaciones de las reivindicaciones según el Artículo 19 y cuando la Administración encargada del examen preliminar desee iniciar ese examen al mismo tiempo que la búsqueda internacional según la Regla 69.1.b). El solicitante puede solicitar a la Administración encargada del examen preliminar internacional que difiera el comienzo de ese examen hasta el vencimiento del plazo aplicable según la Regla 69.1.d) (Regla 53.9.b)).

Márquese la casilla N° 4 si el solicitante desea que el comienzo del examen preliminar internacional **se difiera** hasta la expiración del plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a). De lo contrario, y a menos que se aplique la Regla 69.1.b) (ver más arriba), la Administración encargada del examen preliminar internacional iniciará el comienzo de ese examen una vez que esté en posesión de la tasas prescritas, del informe

de búsqueda internacional (o de la declaración en virtud del Artículo 17.2a)) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional (Regla 69.1.a)).

El plazo aplicable según la Regla 54bis.1.a) es de tres meses desde la fecha de transmisión del informe de búsqueda internacional o de la declaración mencionada en el Artículo 17.2a)) y de la opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional, o de 22 meses desde la fecha de prioridad, según qué período venza más tarde.

Si no se ha marcado ninguna casilla, se seguirá el procedimiento descrito en la nota que figura en la parte inferior del Recuadro.

Idioma a efectos del examen preliminar internacional (Regla 55.2): cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional que efectuará el examen preliminar internacional no acepta el idioma en el cual fue presentada la solicitud internacional ni el idioma en el cual fue publicada la solicitud internacional, el solicitante tiene que entregar junto con su solicitud de examen preliminar internacional una traducción de la solicitud internacional en un idioma que sea a la vez un idioma aceptado por esa Administración y un idioma de publicación.

Cuando dicha traducción ya haya sido entregada a la Administración encargada de la búsqueda internacional a los efectos de la búsqueda internacional, y la Administración encargada del examen preliminar internacional forme parte de la misma Oficina u organización intergubernamental que la Administración encargada de la búsqueda internacional, no será necesario que el solicitante entregue otra traducción. En tal caso, se efectúa el examen preliminar internacional sobre la base de la traducción entregada a los efectos de la búsqueda internacional.

El idioma a efectos del examen preliminar internacional debe indicarse en el Recuadro N° IV y debe marcarse la casilla correspondiente.

Idioma de las modificaciones (Regla 55.3): las modificaciones, cartas y declaraciones relativas a las mismas deben redactarse en el mismo idioma en que se efectúa el examen preliminar internacional, tal como se explica en los párrafos anteriores.

Plazo para entregar la traducción de la solicitud internacional (Regla 55.2): el solicitante debe aportar cualquier traducción de la solicitud internacional que se requiera junto con la solicitud de examen preliminar internacional. Si no se aporta la traducción, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que la aporte dentro de un plazo que no debe ser inferior a un mes contado desde la fecha del requerimiento. La Administración encargada del examen preliminar internacional puede ampliar este plazo.

RECUADRO N° V

Elección de Estados (Regla 53.7): la presentación de una solicitud de examen preliminar internacional constituye la elección de todos los Estados contratantes que han sido designados y que son vinculados por el Capítulo II del PCT.

RECUADRO N° VI

Lista de verificación: se recomienda rellenar cuidadosamente este recuadro para que la Administración encargada del examen

preliminar internacional pueda determinar lo más rápidamente posible si está en posesión de los documentos sobre cuya base desea el solicitante que comience el examen preliminar internacional.

~~Cuando la solicitud internacional contenga la divulgación de una o más secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos, y cuando la Administración encargada del examen preliminar internacional exija una copia de la lista de secuencias en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, el solicitante podrá aportar la lista en dicho formato a la Administración encargada del examen preliminar internacional junto con la solicitud de examen preliminar internacional. En este caso, debe marcarse la casilla N° 6.~~

RECUADRO N° VII

Firma (Reglas 53.8, 60.1) *a-ter* y 90): la solicitud de examen preliminar internacional debe estar firmada por el solicitante o por su mandatario; si hay varios solicitantes, todos deberán firmar la solicitud o podrá firmar el mandatario común o el representante común. No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Administración encargada del examen preliminar internacional no invitará al solicitante a aportar la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado la solicitud de examen preliminar internacional.

Cuando la firma que aparece en la solicitud de examen preliminar internacional no sea la del solicitante sino la del mandatario o del representante común, habrá que presentar un poder separado que autorice al mandatario o al representante común, respectivamente, o la copia de un poder general cuyo original esté en posesión de la Oficina receptora de la Administración competente. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si no se presenta el poder junto con la solicitud de examen, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que lo presente, a menos que haya renunciado a exigir la presentación de un poder separado (para mayor información sobre los requisitos de cada Administración encargada del examen preliminar internacional, consultar el anexo E de la *Guía del solicitante PCT*).

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90bis.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, en la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a) o un poder general (Regla 90.5.a)).

preliminar internacional pueda determinar lo más rápidamente posible si está en posesión de los documentos sobre cuya base desea el solicitante que comience el examen preliminar internacional.

RECUADRO N° VII

Firma (Reglas 53.8, 60.1) *a-ter* y 90): la solicitud de examen preliminar internacional debe estar firmada por el solicitante o por su mandatario; si hay varios solicitantes, todos deberán firmar la solicitud o podrá firmar el mandatario común o el representante común. No obstante, cuando falte la firma de uno o más solicitantes, la Administración encargada del examen preliminar internacional no invitará al solicitante a aportar la o las firmas que falten si al menos uno de los solicitantes ha firmado la solicitud de examen preliminar internacional.

Cuando la firma que aparece en la solicitud de examen preliminar internacional no sea la del solicitante sino la del mandatario o del representante común, habrá que presentar un poder separado que autorice al mandatario o al representante común, respectivamente, o la copia de un poder general cuyo original esté en posesión de la Oficina receptora de la Administración competente. El poder deberá estar firmado por el solicitante o, de haber varios solicitantes, por al menos uno de ellos. Si no se presenta el poder junto con la solicitud de examen, la Administración encargada del examen preliminar internacional requerirá al solicitante para que lo presente, a menos que haya renunciado a exigir la presentación de un poder separado (para mayor información sobre los requisitos de cada Administración encargada del examen preliminar internacional, consultar el anexo E de la *Guía del solicitante PCT*).

Importante: Si se presentara una declaración de retirada en cualquier momento de la fase internacional, esa declaración deberá estar firmada por el solicitante o, si hay dos o más solicitantes, por cada uno de ellos (Regla 90*bis*.5) o por el mandatario o el representante común cuyo nombramiento se ha efectuado por la firma de todos los solicitantes, a su elección, en el petitorio, en la solicitud de examen preliminar internacional, en un poder separado (Regla 90.4.a) o un poder general (Regla 90.5.a)).

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

De: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN
PRELIMINAR INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACION
ENCARGADA DEL EXAMEN PRELIMINAR
INTERNACIONAL
(Regla 66 del PCT)

Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PLAZO DE RESPUESTA meses/días desde la fecha de expedición antes indicada

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(día/mes/año)

Fecha de prioridad (día/mes/año)

Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP

Solicitante

- La opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional:
 Si No
se considera una opinión escrita válida para la Administración encargada del examen preliminar internacional
- Esta _____ (primera, etc.) opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:
 Recuadro I Base de esta opinión
 Recuadro II Prioridad
 Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial
 Recuadro IV Falta de unidad de invención
 Recuadro V Declaración motivada según la Regla 66.2.a)ii) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración
 Recuadro VI Ciertos documentos citados
 Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional
 Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional
- Se requiere** al solicitante **para que responda** a la presente opinión.
¿Cuándo? Véase el plazo indicado más arriba. Antes del vencimiento de ese plazo, el solicitante puede pedir una prórroga a esta Administración, véase la Regla 66.2.e)
¿Cómo? Presentando una respuesta por escrito, acompañada de modificaciones, si procede, según la Regla 66.3.
Respecto de la forma y el idioma de las modificaciones, véanse las Reglas 55.3 y 66.8.
Además Respecto de la obligación del examinador de tener en cuenta modificaciones o argumentos, véase la Regla 66.4bis
Respecto de una comunicación oficiosa con el examinador, véase la Regla 66.6.
Respecto de una posibilidad adicional de presentar modificaciones, véase la Regla 66.4.
Si no hay respuesta, el informe de examen preliminar internacional se emitirá sobre la base de la presente opinión.
- La fecha límite para la emisión del informe de examen preliminar internacional sobre patentabilidad (Capítulo II del PCT) conforme a la Regla 69.2 es el: _____

Nombre y dirección postal de la Administración encargada del examen preliminar internacional

Funcionario autorizado

N° de fax:

N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

De: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN
PRELIMINAR INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACION
ENCARGADA DEL EXAMEN PRELIMINAR
INTERNACIONAL
(Regla 66 del PCT)

Fecha de expedición
(*día/mes/año*)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PLAZO DE RESPUESTA meses/días desde la fecha de expedición antes indicada

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(*día/mes/año*)

Fecha de prioridad (*día/mes/año*)

Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP

Solicitante

1. La opinión escrita establecida por la Administración encargada de la búsqueda internacional:
 Si No
se considera una opinión escrita válida para la Administración encargada del examen preliminar internacional
2. Esta _____ (primera, etc.) opinión contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:
 - Recuadro I Base de esta opinión
 - Recuadro II Prioridad
 - Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial
 - Recuadro IV Falta de unidad de invención
 - Recuadro V Declaración motivada según la Regla 66.2.a)ii) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración
 - Recuadro VI Ciertos documentos citados
 - Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional
 - Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional
3. **Se requiere** al solicitante **para que responda** a la presente opinión.
¿Cuándo? Véase el plazo indicado más arriba. Antes del vencimiento de ese plazo, el solicitante puede pedir una prórroga a esta Administración, véase la Regla 66.2.e)
¿Cómo? Presentando una respuesta por escrito, acompañada de modificaciones, si procede, según la Regla 66.3.
 Respecto de la forma y el idioma de las modificaciones, véanse las Reglas 55.3 y 66.8.
Además Respecto de la obligación del examinador de tener en cuenta modificaciones o argumentos, véase la Regla 66.4bis
 Respecto de una comunicación oficiosa con el examinador, véase la Regla 66.6.
 Respecto de una posibilidad adicional de presentar modificaciones, véase la Regla 66.4.
Si no hay respuesta, el informe de examen preliminar internacional se emitirá sobre la base de la presente opinión.
4. La fecha límite para la emisión del informe de examen preliminar internacional sobre patentabilidad (Capítulo II del PCT) conforme a la Regla 69.2 es el: _____

Nombre y dirección postal de la Administración encargada del examen preliminar internacional

Funcionario autorizado

N° de fax:

N° de teléfono:

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL
EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

Recuadro III. No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

No se ha examinado la cuestión de saber si el objeto de la invención reivindicada parece ser nuevo, si implica una actividad inventiva (no ser evidente), o si es susceptible de aplicación industrial, por lo que respecta:

- al conjunto de la solicitud internacional,
- a las reivindicaciones Nos. _____

debido a que:

- la solicitud internacional o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, se refieren al objeto siguiente, respecto del cual la Administración no está obligada a efectuar un examen preliminar internacional (*precisar*):

- la descripción, las reivindicaciones o los dibujos (*indíquense cuáles a continuación*) o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no son claros, de manera que no es posible formular una opinión significativa (*precisar*):

- las reivindicaciones, o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no están fundadas adecuadamente en la descripción, por lo que es imposible formular una opinión significativa (*precisar*)

- no se ha emitido informe de búsqueda internacional para dichas reivindicaciones Nos. _____

- no fue posible formular una opinión significativa sin la lista de secuencias; el solicitante en el plazo previsto no:

- presentó una lista de secuencias ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25~~, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado, ~~o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~

- ~~presentó una lista de secuencias en formato papel o como archivo de imagen de acuerdo a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado; o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~

- Pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según las Reglas 13ter.1.a) ~~o b)~~ y 13ter.2.

- Ver Recuadro Suplementario para más detalles.

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL
EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

Recuadro III. No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

No se ha examinado la cuestión de saber si el objeto de la invención reivindicada parece ser nuevo, si implica una actividad inventiva (no ser evidente), o si es susceptible de aplicación industrial, por lo que respecta:

al conjunto de la solicitud internacional,

a las reivindicaciones Nos. _____

debido a que:

la solicitud internacional o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, se refieren al objeto siguiente, respecto del cual la Administración no está obligada a efectuar un examen preliminar internacional (*precisar*):

la descripción, las reivindicaciones o los dibujos (*indíquense cuáles a continuación*) o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no son claros, de manera que no es posible formular una opinión significativa (*precisar*):

las reivindicaciones, o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no están fundadas adecuadamente en la descripción, por lo que es imposible formular una opinión significativa (*precisar*)

no se ha emitido informe de búsqueda internacional para dichas reivindicaciones Nos. _____

no fue posible formular una opinión significativa sin la lista de secuencias; el solicitante en el plazo previsto no:

presentó una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI y la Administración encargada del examen preliminar internacional no dispuso de dicha lista en el formato, idioma y manera apropiados.

pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según las Reglas 13ter.1.a) y 13ter.2.

Ver Recuadro Suplementario para más detalles.

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL
EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

Recuadro Suplementario relativo a Listas de Secuencias

Continuación del Recuadro I, punto 2:

1. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen.~~
 - b. ~~presentada junto con la solicitud internacional de acuerdo a la Regla 13ter.1.a) del PCT a los fines de la búsqueda exclusivamente, en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - e. presentada con posterioridad a la fecha de presentación a los fines de la búsqueda internacional y/o del examen:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 (Regla 13ter.1.a)).~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen (Regla 13ter.1.b) e Instrucciones Administrativas, sección 713).~~
 - d. Presentada a esta Administración como una modificación según el Artículo 34 del PCT en fecha _____ ÷:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, y preferiblemente identificado como "Modificado" en la primera línea de texto.~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen~~
2. ~~Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la que formaba parte de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.~~
3. Comentarios adicionales:

OPINIÓN ESCRITA DE LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL
EXAMEN PRELIMINAR INTERNACIONAL

Solicitud internacional N°

Recuadro Suplementario relativo a Listas de Secuencias

Continuación del Recuadro I, punto 2:

1. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó.
 - b. presentada con posterioridad a la fecha de presentación a los fines de la búsqueda internacional y/o del examen.
 acompañada de una declaración según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó.
 - c. Presentada a esta Administración como una modificación según el Artículo 34 del PCT en fecha _____
2. Con respecto a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido en la medida en que fue posible formular una opinión significativa en ausencia de una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI.
3. Comentarios adicionales:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

PCT

INFORME PRELIMINAR INTERNACIONAL SOBRE PATENTABILIDAD

(Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes)

(Artículo 36 y Regla 70 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN Ver formulario PCT/IPEA/416	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (día/mes/año)	
Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP			
Solicitante			

1. El presente informe preliminar internacional sobre patentabilidad, se establece por esta Administración encargada del examen preliminar internacional según el Artículo 35 y se transmite al solicitante conforme al Artículo 36.

2. Este INFORME comprende _____ hojas, incluida la presente hoja de portada.

3. Este informe también contiene ANEXOS, que comprenden:

a. ~~(remitido al solicitante y a la Oficina Internacional)~~ un total de _____ hojas, descritas a continuación:

hojas de la descripción, las reivindicaciones y/o los dibujos que han sido modificadas, y/u hojas que contienen rectificaciones autorizadas por esta Administración, a menos que estas hojas hubieran sido reemplazadas o canceladas, y cualquier escrito de acompañamiento (ver Reglas 46.5, 66.8, 70.16, 91.2 y la Instrucción Administrativa 607 del PCT).

hojas que contienen rectificaciones no tomadas en cuenta por esta Administración porque no estuvieran disponibles en el momento en el que esta Administración comenzó a elaborar este informe, así como los escritos de acompañamiento (Reglas 66.4bis, 70.2.e), 70.16 y 91.2)

hojas de reemplazo y escritos de acompañamiento, que esta Administración considera que, o bien contienen una modificación que se extiende más allá de lo divulgado en la solicitud internacional tal y como fue inicialmente presentada, o bien las hojas de reemplazo no se acompañaron de un escrito indicando la base para la modificación en la solicitud tal y como se presentó, según se indica en el punto 4 del Recuadro I y en el Recuadro Suplementario (ver Regla 70.16.b)).

b. ~~(remitido únicamente a la Oficina Internacional) un total de (indicar tipo y número de soporte(s) electrónico(s)) _____, que contienen una lista de secuencias, en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, como se indica en el Recuadro Suplementario relativo a listas de secuencias (ver párrafo 3er del Anexo C de las Instrucciones Administrativas):~~

4. El presente informe contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:

Recuadro I Base de este informe

Recuadro II Prioridad

Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

Recuadro IV Falta de unidad de invención

Recuadro V Declaración motivada según el Artículo 35.2) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración

Recuadro VI Ciertos documentos citados

Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional

Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional

Fecha de presentación de la solicitud de examen preliminar internacional	Fecha de finalización del presente informe
Nombre y dirección postal de la Administración encargada del examen preliminar internacional	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

PCT

INFORME PRELIMINAR INTERNACIONAL SOBRE PATENTABILIDAD

(Capítulo II del Tratado de Cooperación en materia de Patentes)

(Artículo 36 y Regla 70 del PCT)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario		PARA CONTINUAR LA TRAMITACIÓN Ver formulario PCT/IPEA/416	
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)	Fecha de prioridad (día/mes/año)	
Clasificación Internacional de Patentes (CIP) o a la vez clasificación nacional e CIP			
Solicitante			
<p>1. El presente informe preliminar internacional sobre patentabilidad, se establece por esta Administración encargada del examen preliminar internacional según el Artículo 35 y se transmite al solicitante conforme al Artículo 36.</p> <p>2. Este INFORME comprende _____ hojas, incluida la presente hoja de portada.</p> <p>3. Este informe también contiene ANEXOS, que comprenden:</p> <p>a. <input type="checkbox"/> un total de ____ hojas. descritas a continuación:</p> <p><input type="checkbox"/> hojas de la descripción, las reivindicaciones y/o los dibujos que han sido modificadas, y/u hojas que contienen rectificaciones autorizadas por esta Administración, a menos que estas hojas hubieran sido reemplazadas o canceladas, y cualquier escrito de acompañamiento (ver Reglas 46.5, 66.8, 70.16, 91.2 y la Instrucción Administrativa 607 del PCT).</p> <p><input type="checkbox"/> hojas que contienen rectificaciones no tomadas en cuenta por esta Administración porque no estuvieran disponibles en el momento en el que esta Administración comenzó a elaborar este informe, así como los escritos de acompañamiento (Reglas 66.4bis, 70.2.e), 70.16 y 91.2)</p> <p><input type="checkbox"/> hojas de reemplazo y escritos de acompañamiento, que esta Administración considera que, o bien contienen una modificación que se extiende más allá de lo divulgado en la solicitud internacional tal y como fue inicialmente presentada, o bien las hojas de reemplazo no se acompañaron de un escrito indicando la base para la modificación en la solicitud tal y como se presentó, según se indica en el punto 4 del Recuadro I y en el Recuadro Suplementario (ver Regla 70.16.b)).</p> <p>b. <input type="checkbox"/> un archivo electrónico independiente que contiene una lista de secuencias (<i>remitido únicamente a la Oficina Internacional</i>).</p>			
<p>4. El presente informe contiene indicaciones relativas a los puntos siguientes:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Recuadro I Base de este informe</p> <p><input type="checkbox"/> Recuadro II Prioridad</p> <p><input type="checkbox"/> Recuadro III No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial</p> <p><input type="checkbox"/> Recuadro IV Falta de unidad de invención</p> <p><input type="checkbox"/> Recuadro V Declaración motivada según el Artículo 35.2) sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial; citas y explicaciones en apoyo de esta declaración</p> <p><input type="checkbox"/> Recuadro VI Ciertos documentos citados</p> <p><input type="checkbox"/> Recuadro VII Defectos en la solicitud internacional</p> <p><input type="checkbox"/> Recuadro VIII Observaciones relativas a la solicitud internacional</p>			
Fecha de presentación de la solicitud de examen preliminar internacional		Fecha de finalización del presente informe	
Nombre y dirección postal de la Administración encargada del examen preliminar internacional		Funcionario autorizado	
N° de fax:		N° de teléfono:	

**INFORME PRELIMINAR INTERNACIONAL SOBRE
PATENTABILIDAD**

Solicitud internacional N°

Recuadro III. No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

No se ha examinado la cuestión de saber si el objeto de la invención reivindicada parece ser nuevo, si implica una actividad inventiva (no ser evidente), o si es susceptible de aplicación industrial, por lo que respecta:

- al conjunto de la solicitud internacional,
- a las reivindicaciones Nos. _____

debido a que:

- la solicitud internacional o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, se refieren al objeto siguiente, respecto del cual la Administración no está obligada a efectuar un examen preliminar internacional (*precisar*):

- la descripción, las reivindicaciones o los dibujos (*indíquense cuáles a continuación*) o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no son claros, de manera que no es posible formular una opinión significativa (*precisar*):

- las reivindicaciones, o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no están fundadas adecuadamente en la descripción, por lo que es imposible formular una opinión significativa (*precisar*):

- no se ha emitido informe de búsqueda internacional para dichas reivindicaciones Nos. _____

- no fue posible formular una opinión significativa sin la lista de secuencias; el solicitante en el plazo previsto no:

- presentó una lista de secuencias ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25~~, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado, ~~o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~

- ~~presentó una lista de secuencias en formato papel o como archivo de imagen de acuerdo a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas, y la Administración encargada de la búsqueda internacional no dispuso de dicha lista en un formato apropiado; o la lista de secuencias proporcionada no cumplía con la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas.~~

- pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según las Reglas 13ter.1.a) ~~o b)~~ y 13ter.2.

- ver Recuadro Suplementario para más detalles.

**INFORME PRELIMINAR INTERNACIONAL SOBRE
PATENTABILIDAD**

Solicitud internacional N°

Recuadro III. No formulación de opinión sobre la novedad, la actividad inventiva y la aplicación industrial

No se ha examinado la cuestión de saber si el objeto de la invención reivindicada parece ser nuevo, si implica una actividad inventiva (no ser evidente), o si es susceptible de aplicación industrial, por lo que respecta:

- al conjunto de la solicitud internacional,
- a las reivindicaciones Nos. _____

debido a que:

- la solicitud internacional o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, se refieren al objeto siguiente, respecto del cual la Administración no está obligada a efectuar un examen preliminar internacional (*precisar*):

- la descripción, las reivindicaciones o los dibujos (*indíquense cuáles a continuación*) o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no son claros, de manera que no es posible formular una opinión significativa (*precisar*):

- las reivindicaciones, o las reivindicaciones Nos. _____ en cuestión, no están fundadas adecuadamente en la descripción, por lo que es imposible formular una opinión significativa (*precisar*):

- no se ha emitido informe de búsqueda internacional para dichas reivindicaciones Nos. _____

- no fue posible formular una opinión significativa sin la lista de secuencias; el solicitante en el plazo previsto no:

- presentó una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI y la Administración encargada del examen preliminar internacional no dispuso de dicha lista en el formato, idioma y manera apropiados.

- pagó la tasa por presentación tardía de una lista de secuencias en respuesta a un requerimiento según las Reglas 13ter.1.a) y 13ter.2.

- ver Recuadro Suplementario para más detalles.

INFORME PRELIMINAR INTERNACIONAL SOBRE
PATENTABILIDAD

Solicitud internacional N°

Recuadro Suplementario relativo a Listas de Secuencias

Continuación del Recuadro I, punto 2:

1. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen.~~
 - b. ~~presentada junto con la solicitud internacional de acuerdo a la Regla 13ter.1.a) del PCT a los fines de la búsqueda exclusivamente, en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25.~~
 - e. presentada con posterioridad a la fecha de presentación a los fines de la búsqueda internacional y/o del examen:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 (Regla 13ter.1.a)).~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen (Regla 13ter.1.b) e Instrucciones Administrativas, sección 713).~~
 - d. Presentada a esta Administración como una modificación* según el Artículo 34 del PCT en fecha _____:
 - ~~en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, y preferiblemente identificado como "Modificado" en la primera línea de texto.~~
 - ~~en formato papel o en formato de archivo de imagen~~
2. ~~Además, en caso de que se haya presentado más de una versión o copia de una lista de secuencias, se ha entregado la declaración requerida de que la información contenida en las copias subsiguientes o adicionales es idéntica a la que formaba parte de la solicitud tal y como se presentó o no va más allá de lo presentado inicialmente.~~
3. Comentarios adicionales:

* Si se utiliza el punto 4 del Recuadro I, la lista de secuencias que forma parte de la base del informe, puede llevar el sello "sustituída".

**INFORME PRELIMINAR INTERNACIONAL SOBRE
PATENTABILIDAD**

Solicitud internacional N°

Recuadro Suplementario relativo a Listas de Secuencias

Continuación del Recuadro I, punto 2:

1. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, esta opinión se ha establecido sobre la base de una lista de secuencias:
 - a. que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó.
 - b. presentada con posterioridad a la fecha de presentación internacional a los fines de la búsqueda internacional y/o del examen:
 - acompañada de una declaración según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida internacional tal como se presentó.
 - c. presentada a esta Administración como una modificación* según el Artículo 34 del PCT en fecha _____.
2. En lo que se refiere a las secuencias de nucleótidos y/o de aminoácidos divulgadas en la solicitud internacional y necesarias para la invención reivindicada, este informe se ha establecido en la medida en que fue posible formular la opinión significativa mencionada en el Artículo 33.1) en ausencia de una lista de secuencias conforme con la Norma ST.26 de la OMPI.
3. Comentarios adicionales:

* Si se utiliza el punto 4 del Recuadro I, la lista de secuencias que forma parte de la base del informe, puede llevar el sello "sustituida".

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

De: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN
PRELIMINAR INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

REQUERIMIENTO PARA SUMINISTRAR UNA
LISTA DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y/O
AMINOÁCIDOS Y PARA PAGAR, EN SU CASO, UNA
TASA DE PRESENTACIÓN TARDÍA
(Regla 13ter.2 e Instrucciones 208 y Anexo C
de las Instrucciones Administrativas del PCT)

Fecha de expedición
(día/mes/año)

Referencia del expediente del solicitante o del mandatario

PLAZO DE _____ meses/días desde la fecha de
CONTESTACIÓN expedición antes indicada

Solicitud internacional N°

Fecha de presentación internacional
(día/mes/año)

Solicitante

1. **Se requiere** al solicitante para que, en el plazo indicado más arriba, suministre a esta Administración:

- una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en formato de ~~archivo de texto según Anexo C/ST.25~~, acompañada de una **declaración** según la cual ~~la información grabada en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 es idéntica a la que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó.~~
- una **declaración** confirmando que la información grabada en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25 presentada de acuerdo a la Regla 13ter.1.a) es idéntica a la que forma parte de la solicitud internacional tal y como se presentó.
- una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en formato de ~~archivo de texto según Anexo C/ST.25~~ (Regla 13ter.1.a)), acompañada de una **declaración** según la cual la lista de secuencias no va más allá de la divulgación hecha en la solicitud internacional tal y como fue presentada.
- una lista de secuencias de nucleótidos y/o aminoácidos en formato **papel** o como **archivo de imagen** de acuerdo a la norma prevista en el Anexo C de las Instrucciones Administrativas (Regla 13ter.1.b)); acompañada de una **declaración** según la cual la lista de secuencias no va más allá de la divulgación hecha en la solicitud internacional tal y como fue presentada.
- una **declaración** según la cual la lista de secuencias en formato de archivo de texto según Anexo C/ST.25, en formato papel o como archivo de imagen, según el caso, presentada a esta Administración, no va más allá de la divulgación hecha en la solicitud internacional tal y como fue presentada.

2. Se requiere al solicitante para que, dentro del plazo indicado más arriba, pague a esta Administración:

- una tasa de presentación tardía por el importe de _____ (divisa/cantidad)

3. **Si no se responde al presente requerimiento**, la Administración podrá renunciar a proceder al examen preliminar internacional en la medida en que no podría realizarse un examen significativo sin disponer de la lista de secuencias.

4. Observaciones complementarias (*si procede*):

Nombre y dirección postal de la Administración encargada del examen preliminar internacional

Funcionario autorizado

N° de fax:

N° de teléfono:

TRATADO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PATENTES

De: LA ADMINISTRACIÓN ENCARGADA DEL EXAMEN
PRELIMINAR INTERNACIONAL

Destinatario:

PCT

REQUERIMIENTO PARA SUMINISTRAR UNA
LISTA DE SECUENCIAS DE NUCLEÓTIDOS Y/O
AMINOÁCIDOS Y PARA PAGAR, EN SU CASO, UNA
TASA DE PRESENTACIÓN TARDÍA
(Regla 13ter.2 e Instrucciones 208 y Anexo C
de las Instrucciones Administrativas del PCT)

	Fecha de expedición (día/mes/año)
Referencia del expediente del solicitante o del mandatario	PLAZO DE CONTESTACIÓN _____ meses/días desde la fecha de expedición antes indicada
Solicitud internacional N°	Fecha de presentación internacional (día/mes/año)
Solicitante	

1. **Se requiere** al solicitante para que, en el plazo indicado más arriba, suministre a esta Administración:
 - una lista de secuencias (archivo XML conforme con la Norma ST.26 de la OMPI en virtud de lo dispuesto en la Regla 13ter.2, acompañada de una **declaración** según la cual la lista de secuencias no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó.
 - una **declaración** según la cual la lista de secuencias entregada en virtud de la Regla 13ter.2 no excede la divulgación contenida en la solicitud internacional tal como se presentó.
 - una lista de secuencias completa que contenga una traducción del texto libre dependiente del idioma a los siguientes idiomas (o a uno de ellos) aceptados por esta Administración (esta traducción puede sustituir o complementar el texto original): _____.
2. Se requiere al solicitante para que, dentro del plazo indicado más arriba, pague a esta Administración:
 - una tasa de presentación tardía por el importe de _____ (divisa/cantidad)
3. **Si no se responde al presente requerimiento**, la Administración podrá renunciar a proceder al examen preliminar internacional en la medida en que no podría realizarse un examen significativo sin disponer de la lista de secuencias.
4. Observaciones complementarias (si procede):

Nombre y dirección postal de la Administración encargada del examen preliminar internacional	Funcionario autorizado
N° de fax:	N° de teléfono:

Formulario PCT/IPEA/441 (Borrador de consulta)

[Fin de los anexos y de la circular]